

**MANUAL PARA LA
CAPACITACIÓN
DE MIEMBROS Y PERSONAL
JURISDICCIONAL DE LOS
JURADOS
ELECTORALES
ESPECIALES
PARA LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES
2022**



**MANUAL PARA LA
CAPACITACIÓN
DE MIEMBROS Y PERSONAL
JURISDICCIONAL DE LOS
JURADOS
ELECTORALES
ESPECIALES
PARA LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES
2022**

**MANUAL PARA LA
CAPACITACIÓN
DE MIEMBROS Y PERSONAL
JURISDICCIONAL DE LOS
JURADOS
ELECTORALES
ESPECIALES
PARA LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES
2022**



Perú. Jurado Nacional de Elecciones

MANUAL PARA LA CAPACITACIÓN DE MIEMBROS Y PERSONAL JURISDICCIONAL DE LOS
JURADOS ELECTORALES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

Lima, primera edición, mayo de 2022

352 págs.

Derecho electoral / Campaña electoral / Procesos electorales / Participación política /
Publicidad estatal / Propaganda electoral / Partidos políticos / Política subnacional /
Conflictividad electoral / Organismos electorales / Jurados Electorales Especiales

*Manual para la capacitación de miembros y personal jurisdiccional de los Jurados Electorales Especiales
para las Elecciones Regionales y Municipales 2022*

© Jurado Nacional de Elecciones

De esta edición:

© Jurado Nacional de Elecciones

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Fondo Editorial

Jr. Nazca 598, Jesús María, Lima

Teléfono: (511) 311-1700

www.jne.gob.pe

Primera edición. Mayo de 2022

Cuidado de edición, revisión de textos, diseño y diagramación

Fondo Editorial del JNE

Contenidos y validación de textos

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Secretaría General del JNE

Fotografías

Dirección de Comunicaciones e Imagen del JNE

Impresión: 600 ejemplares

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin la autorización escrita de los titulares del copyright.

Impreso en Perú.

Representaciones e impresiones Don Bosco E.I.R.L.

Jr. Rodolfo Beltrán 989, Lima

Tel.: (01) 715-8162

impresionesdonboscoeirl@gmail.com

ISBN: 978-612-4453-21-2

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2022-04465



MIEMBROS DEL PLENO

Jorge Luis Salas Arenas
Presidente del JNE

Martha Elizabeth Maisch Molina
Willy Ramírez Chávarry
Jovían Valentín Sanjinez Salazar
Vicente Miguel Sánchez Villanueva

Jaime Gómez Valverde
Director Central de Gestión Institucional
Secretario General (e)

Jose Alfredo Pérez Duharte
Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	19
--------------------------	-----------

MÓDULO 1

ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Introducción.....	25
Objetivos.....	25
Test de conocimientos previos.....	26
1. Sistema electoral.....	26
1.1 Finalidad.....	26
1.2 Funciones.....	27
1.3 Conformación.....	27
1.4 Relación entre los organismos electorales.....	28
2. Organismos electorales constitucionales.....	29
2.1 Jurado Nacional de Elecciones (JNE).....	29
2.2 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).....	38
2.3 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).....	44
3. Órganos electorales temporales.....	48
3.1 Jurados Electorales Especiales (JEE).....	48
3.2 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).....	54
3.3 Mesas de sufragio.....	58
Base normativa.....	63

MÓDULO 2

ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRACIA INTERNA

Introducción.....	69
Objetivos.....	69
Test de conocimientos previos.....	70
1. Aspectos generales.....	70
1.1 Definición.....	70
1.2 Fines y objetivos.....	71
1.3 Tipos.....	72

1.4	Registro de Organizaciones Políticas (ROP).....	73
1.5	Reglas especiales para las ERM 2022.....	75
2.	Partidos políticos y movimientos regionales.....	76
2.1	Ámbitos de participación en las ERM 2022.....	76
2.2	Cargos partidarios.....	77
2.3	Documentos básicos de organización. El acta de fundación, el estatuto y el reglamento electoral.....	78
3.	Alianzas electorales.....	81
3.1	Definición.....	81
3.2	Ámbitos de participación en las ERM 2022.....	82
3.3	Acuerdo para constituir una alianza electoral.....	83
4.	Democracia interna.....	85
4.1	Cargos sujetos a elección interna en las ERM 2022.....	86
4.2	Modalidad de elección de candidaturas y cronograma.....	87
4.3	Paridad horizontal y vertical.....	90
	Base normativa.....	91

MÓDULO 3

INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

	Introducción.....	95
	Objetivos.....	96
	Test de conocimientos previos.....	96
1.	Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales. Aspectos sustantivos.....	97
1.1	Competencia de los JEE en la inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales.....	97
1.2	Requisitos que deben cumplir los candidatos para integrar fórmulas y listas.....	98
1.3	Requisitos que deben cumplir las fórmulas.....	100
1.4	Requisitos que deben cumplir las listas de candidatos a consejeros regionales.....	101
1.5	Impedimentos.....	103
2.	Inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales. Aspectos sustantivos.....	105

2.1	Competencia de los JEE en la inscripción de las listas de candidatos para elecciones municipales.....	106
2.2	Requisitos que deben cumplir los candidatos para integrar las listas municipales.....	107
2.3	Requisitos que deben cumplir los candidatos extranjeros para integrar las listas municipales.....	108
2.4	Requisitos que deben cumplir las listas de candidatos para elecciones municipales.....	109
2.5	Impedimentos.....	110
3.	Etapas del procedimiento de inscripción de candidatos de fórmulas y listas (regionales y municipales).....	113
3.1	Presentación virtual de las solicitudes.....	113
3.2	Calificación de las solicitudes.....	123
3.3	Admisión y publicación.....	127
3.4	Impugnaciones de denegatorias de inscripción.....	128
3.5	Tachas.....	130
3.6	Retiro y renuncia de candidatos.....	134
3.7	Exclusión de candidatos.....	135
3.8	Uso de sistemas informáticos en el proceso electoral.....	139
3.9	Reglas relevantes sobre las notificaciones de las decisiones de los JEE.....	140
	Base normativa.....	141

MÓDULO 4

ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PERSONEROS

	Introducción.....	147
	Objetivos.....	147
	Test de conocimientos previos.....	148
1.	Definición y clasificación de personeros y personeras.....	148
1.1	Definición.....	148
1.2	Clasificación y tipos de personeros.....	149
1.3	Requisito para su actuación: firma digital.....	153
2.	Facultades y conductas no permitidas.....	153
2.1	Personeros inscritos en el ROP.....	153
2.2	Personeros acreditados ante el JEE.....	155
2.3	Personeros acreditados ante los locales de votación.....	157
2.4	Personeros acreditados ante las mesas de sufragio.....	158

3. Procedimiento para solicitar el reconocimiento de personeros y personeras ante los JEE.....	160
3.1 Acreditación por las organizaciones políticas.....	160
3.2 Reconocimiento de los personeros por el JEE.....	162
4. Reemplazo, renuncia y retiro de personeros o personeras.....	166
4.1 Reemplazo de personeros.....	167
4.2 Renuncia de personeros.....	167
4.3 Retiro de personeros.....	167
Base normativa.....	169

MÓDULO 5

PUBLICIDAD ESTATAL, PROPAGANDA ELECTORAL Y NEUTRALIDAD

Introducción.....	173
Objetivos.....	173
Test de conocimientos previos.....	174
1. Propaganda electoral.....	174
1.1 Definición.....	175
1.2 Propaganda electoral permitida.....	175
1.3 Infracciones o conductas no permitidas.....	177
1.4 Suspensión de la propaganda política.....	179
1.5 Sujetos obligados.....	179
2. Procedimiento sancionador sobre propaganda electoral.....	180
2.1 Reglas de competencia de los JEE y del JNE.....	180
2.2 Etapas del procedimiento.....	181
3. Publicidad estatal.....	185
3.1 Definición de publicidad estatal.....	185
3.2 Prohibición general.....	186
3.3 Condiciones para la difusión de publicidad estatal.....	186
3.4 Infracciones o conductas prohibidas específicas.....	188
3.5 Periodo de prohibición.....	189
3.6 Entidades sujetas a la prohibición.....	190

4. Procedimientos de autorización previa y reporte posterior.....	190
4.1 Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión.....	190
4.2 Procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal a través de medios distintos a la radio o la televisión.....	192
5. Procedimiento sancionador sobre publicidad estatal.....	193
5.1 Competencia territorial de los JEE.....	193
5.2 Etapas del procedimiento.....	193
6. Neutralidad.....	197
6.1 Definición.....	198
6.2 Autoridades sujetas al deber de neutralidad.....	198
6.3 Infracciones al deber de neutralidad.....	199
7. Procedimiento sancionador sobre neutralidad.....	203
7.1 Competencia de los JEE.....	204
7.2 Etapas del procedimiento.....	204
7.3 Sanciones que proceden por la infracción al deber de neutralidad....	209
Base normativa.....	210

MÓDULO 6

ACTAS OBSERVADAS, CON VOTOS IMPUGNADOS Y CON SOLICITUD DE NULIDAD

Introducción.....	215
Objetivos.....	215
Test de conocimientos previos.....	216
1. Actas electorales.....	216
1.1 Definición.....	216
1.2 Partes del acta electoral.....	217
1.3 Actas electorales en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.....	222
1.4 Ejemplares de actas electorales.....	224
1.5 Procesamiento del acta electoral.....	224

2. Actas electorales que requieren el pronunciamiento del JEE.....	229
2.1 Acta observada.....	229
2.2 Actas que no se consideran observadas.....	232
2.3 Reglas para resolver las observaciones del acta electoral.....	233
2.4 Procedimiento.....	240
2.5 Acta con impugnaciones de la identidad del elector y del voto.....	243
2.6 Actas con solicitud de nulidad.....	247

Base normativa.....	248
---------------------	-----

MÓDULO 7

NULIDAD DE ELECCIONES

Introducción.....	253
Objetivos.....	253
Test de conocimientos previos.....	254

1. Nociones generales.....	254
1.1 Definición.....	254
1.2 Criterios de clasificación y tipos.....	256
1.3 Causales de nulidad.....	256
1.3.1 Causales de nulidad parcial.....	256
1.3.2 Causales de nulidad total.....	258

2. Trámite de las solicitudes de nulidad.....	260
2.1 Sujetos legitimados.....	261
2.2 Plazos.....	261
2.3 Órganos ante los que se presenta la solicitud.....	262
2.4 Requisitos de la solicitud de nulidad.....	263
2.5 Reglas referidas a los elementos de convicción de valoración inmediata.....	265
2.6 Resolución en primera instancia (JEE).....	265
2.7 Impugnación de las resoluciones ante el JNE.....	266

Base normativa.....	268
---------------------	-----

MÓDULO 8

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Introducción.....	273
Objetivos.....	273
Test de conocimientos previos.....	274
1. Contexto normativo general.....	274
2. Proclamación de resultados de las elecciones regionales.....	275
2.1 Circunscripción electoral.....	275
2.2 Elección de gobernador y vicegobernador: sistema de mayoría simple.....	275
2.3 Elección de consejeros regionales en circunscripciones uninominales y plurinominales.....	276
3. Proclamación de resultados de las elecciones municipales.....	277
3.1 Circunscripción electoral.....	277
3.2 Elección de alcaldes: sistema de mayoría simple.....	277
3.3 Elección de regidores: cifra repartidora o mayoría absoluta.....	278
3.4 ¿Qué es la cifra repartidora?.....	278
3.5 Caso práctico.....	280
4. Actas de Proclamación de Resultados y entrega de credenciales.....	282
4.1 ¿Quién emite el Acta de Proclamación de Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales?.....	282
4.2 ¿Qué información contiene el Acta de Proclamación?.....	283
4.3 ¿Se puede impugnar el Acta de Proclamación?.....	284
4.4 Entrega de credenciales.....	284
Base normativa.....	286

MÓDULO 9

REGLAS BÁSICAS DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

Introducción.....	291
Objetivos.....	291
Test de conocimientos previos.....	291

1. Convocatoria a elecciones y cronograma electoral.....	296
1.1 Convocatoria.....	296
1.2 Cronograma electoral.....	296
2. Normas aplicables en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.....	299
3. Padrón electoral.....	304
4. Ámbitos de acción y reglas de competencia de los órganos electorales..	305
4.1 Circunscripción o distrito electoral en las elecciones regionales 2022.....	305
4.2 Circunscripción o distrito electoral en las elecciones municipales 2022.....	318
4.3 Circunscripción administrativa y de justicia electoral.....	337
4.4 Reglas de competencia de los Jurados Electorales Especiales.....	338
5. Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.....	349

PRESENTACIÓN

La presente publicación se enmarca en un momento especial para la democracia peruana, nada menos que la celebración de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Recientes hechos ocurridos en los últimos meses, que intentan infructuosamente poner en duda el accionar de la justicia electoral peruana, demuestran que vivimos uno más de tantos momentos críticos en la política nacional, tan frecuentes desde hace un lustro. Las diversas campañas de desinformación y ataques sobre el proceso electoral y su marco normativo han generado incertidumbre y desconfianza ciudadana respecto a la institucionalidad democrática de nuestro país. Por ello, las Elecciones Regionales y Municipales 2022 son una nueva oportunidad para confirmar la imparcialidad de la administración de la justicia electoral a nivel subnacional y garantizar el derecho de elegir y ser elegido, consagrado en la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante su función educativa, reconocida por el artículo 5.º de su Ley Orgánica, desarrolla programas de educación electoral que permiten crear conciencia cívica en los diferentes actores electorales. Así, presenta particular relevancia la capacitación de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales (JEE), quienes se constituyen como instancias descentralizadas y de primera instancia para resolver los posibles conflictos de naturaleza jurisdiccional. La función que cumplen estas instancias es fundamental para garantizar una adecuada administración de justicia y cumplimiento de la ley electoral.

En ese sentido, el JNE, procurando facilitar herramientas que fortalezcan los fundamentos del sistema democrático, presenta el *Manual para la capacitación de miembros y personal jurisdiccional de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022*, como parte de un esfuerzo institucional para asegurar que el rol que cumple el personal de los JEE se desarrolle de manera adecuada, en un marco de eficiencia y celeridad, con el objeto de contribuir a lograr un proceso electoral tan justo como transparente.

El presente documento comprende nueve unidades temáticas, actualizadas con los más recientes dispositivos normativos aplicados de cara al próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. Se destacan entre ellas las unidades referidas al conjunto de procedimientos que deben cumplir los JEE, con el tratamiento de todos los expedientes, así como también son útiles aquellos que garantizan el ejercicio de un sistema de justicia electoral imparcial y estandarizado.

Estamos seguros de que los JEE encontrarán en este material de capacitación herramientas prácticas que les permitan resolver interrogantes frecuentes sobre las distintas etapas del proceso electoral. En suma, todo un esfuerzo realizado con la finalidad de que el próximo proceso electoral se convierta en expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad popular.

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones



Presidente del JNE Jorge Luis Salas Arenas.

MÓDULO 1

**ORGANISMOS DEL
SISTEMA ELECTORAL**

INTRODUCCIÓN

En el presente módulo se estudia a los organismos que conforman el sistema electoral (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), así como a los órganos electorales temporales (Jurados Electorales Especiales, Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y mesas de sufragio), y las permanentes interacciones que sostienen a lo largo de un proceso electoral específico.

El contenido se estructura en tres secciones: la primera aborda la finalidad, funciones y conformación del sistema electoral; la segunda sección estudia las reglas de conformación de cada uno de los organismos electorales constitucionales y el rol que cumple cada uno de ellos como entes autónomos; y la tercera sección destaca la conformación y funciones de los órganos electorales temporales.

Finalmente, se enfatizan las reglas que norman las relaciones de colaboración y coordinación entre los organismos del sistema electoral para el buen desarrollo de cada una de las etapas del ciclo electoral.

OBJETIVOS

- Conocer y comprender la finalidad, funciones básicas y conformación del sistema electoral.
- Identificar a los organismos electorales constitucionales y a los órganos electorales temporales; conocer las reglas que rigen su conformación y las disposiciones relativas a las autoridades que las presiden y el rol que cumplirán en las ERM 2022.
- Conocer y comprender las interacciones de colaboración y coordinación que sostienen los entes electorales a lo largo del proceso electoral.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuál es la finalidad del sistema electoral y quiénes lo conforman?
- ¿Cuál es el rol que cumplen el JNE, la ONPE y el Reniec?
- ¿Cuál es el rol que cumplen los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales?
- ¿Cuál es el rol que cumplen las mesas de sufragio?

1. SISTEMA ELECTORAL

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, el sistema electoral es el conjunto de organismos autónomos constitucionales que cumplen funciones esenciales para el desarrollo de los procesos electorales.

1.1 Finalidad

El artículo 176.º de la Constitución señala que el sistema electoral tiene como finalidad:

- Asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos;
- Asegurar que los escrutinios sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

1.2 Funciones básicas

El artículo 176.º de la Constitución establece que las funciones básicas del sistema electoral son las siguientes:

- El planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares.
- El mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas.
- El registro de los actos que modifican el estado civil.

1.3 Conformación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.º de la Carta Magna, el sistema electoral está conformado por tres organismos:

- El Jurado Nacional de Elecciones - JNE
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec

Cada uno de ellos cuenta con autonomía constitucional y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

NOTA IMPORTANTE



Un “organismo constitucional autónomo” es aquel creado por la propia Constitución, donde se consagra su autonomía, se establecen sus competencias básicas, así como el mecanismo de elección de su titular.

NOTA IMPORTANTE



Los organismos del sistema electoral son autónomos, por ello no existe una relación de jerarquía entre ellos (sin perjuicio de las competencias o funciones de control externo que le otorga la Constitución Política a cada uno).

1.4 Relación entre los organismos electorales

En virtud de los fines y las funciones básicas del sistema electoral, el JNE, la ONPE y el Reniec realizan coordinaciones de manera permanente.

Cabe indicar que las coordinaciones entre los organismos electorales no afectan su autonomía constitucional. De allí que, en caso de controversia sobre sus competencias, esta se resuelve a través del proceso competencial a cargo del Tribunal Constitucional, que actúa como única y definitiva instancia de solución del conflicto (artículo 202.º, numeral 3, de la Constitución).

IDEA FUERZA

El JNE resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la ONPE y el Reniec, en cuanto estas se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares (artículo 34.º, Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones - LOE).

2. ORGANISMOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES

Corresponde abordar las reglas básicas que definen la conformación, organización y funciones de cada organismo electoral previsto en la Constitución.

2.1 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

El JNE es un organismo constitucionalmente autónomo que cumple un rol determinante en los procesos electorales y en la vida democrática del país, puesto que encabeza el Sistema de Justicia Electoral Peruano.

A. Conformación del Pleno del JNE

De acuerdo con el artículo 179.º de la Constitución, la máxima autoridad del JNE es un Pleno, el cual está compuesto por cinco (5) miembros:

- Presidente del JNE: elegido en votación secreta por la Corte Suprema de la República, entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el JNE.
- Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los fiscales supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se le concede licencia al elegido.
- Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima entre sus miembros.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus exdecanos.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus exdecanos.

B. Elección y condiciones del cargo de miembro del Pleno del JNE

Los miembros del Pleno del JNE son elegidos mediante voto secreto, directo y universal de los miembros de sus respectivas instituciones, por mayoría simple, por un periodo de cuatro (4) años.

En la misma oportunidad, las instituciones a las que representan elegirán a dos miembros suplentes, quienes reemplazarán al titular en caso concurran las circunstancias legales que ameriten el cambio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180.º de la Constitución y en el artículo 11.º de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

Los miembros del Pleno pueden ser reelegidos, de inmediato, para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo, pueden volver a ser elegidos, sujetos a las mismas condiciones, según lo previsto en el artículo 17.º de la LOJNE.

NOTA IMPORTANTE



El artículo único de la Ley N.º 31196, publicada el 15 mayo de 2021, modificó el artículo 11.º de la LOJNE disponiendo que los miembros suplentes reemplazarán, sucesivamente, al miembro titular en caso de:

- a) Muerte,
- b) incapacidad permanente o temporal, mientras dure esta,
- c) impedimento sobreviniente
- d) o cuando haya vencido el plazo de su mandato sin que las instituciones involucradas hayan elegido a su reemplazante.

IDEA FUERZA

Las instituciones a las que representan los miembros del Pleno del JNE son las siguientes:

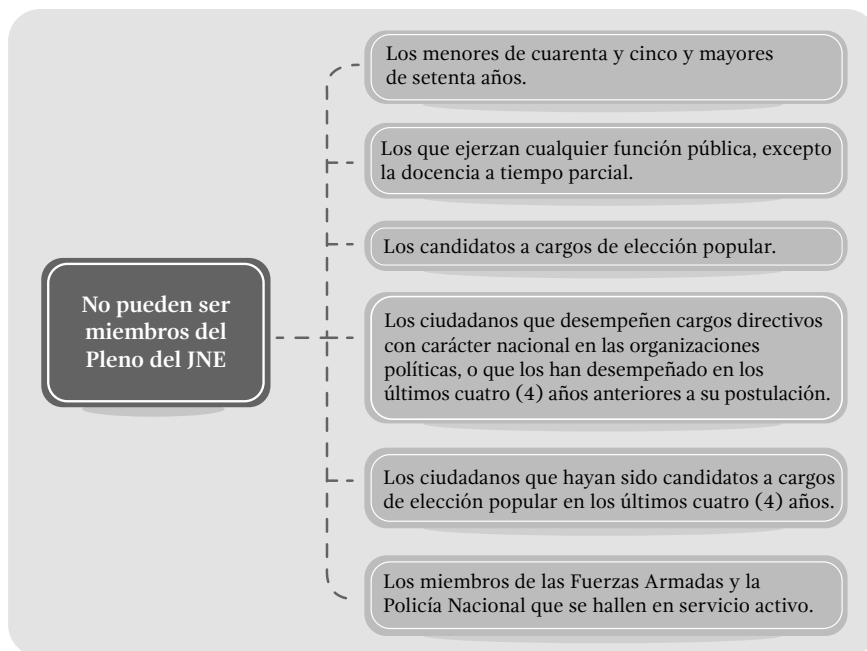
- 1) Corte Suprema de Justicia de la República del Perú,
- 2) Junta de Fiscales Supremos,
- 3) Colegio de Abogados de Lima,
- 4) Facultades de Derecho de las universidades públicas del Perú,
- 5) Facultades de Derecho de las universidades privadas del Perú.

Las condiciones del cargo de miembro del Pleno son las siguientes:

- El cargo es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva (artículo 14.º de la LOJNE).
- Durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, el cargo es irrenunciable (artículo 16.º de la LOJNE).

C. Impedimentos e incompatibilidades del cargo de miembro del Pleno del JNE

El artículo 180.º de la Constitución y el artículo 12.º de la LOJNE establecen impedimentos e incompatibilidades del cargo de miembro del Pleno del JNE:



D. Causales de vacancia de los miembros del Pleno del JNE

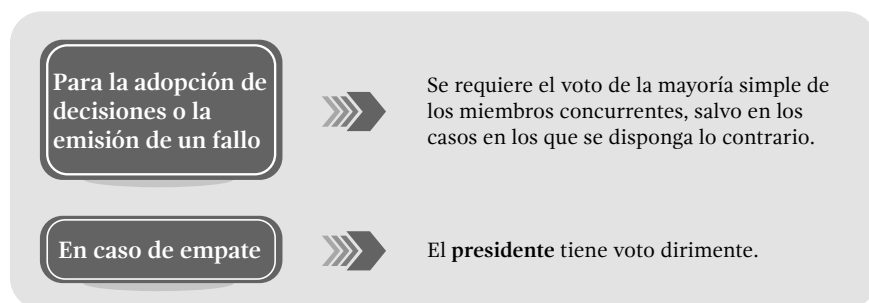
Se produce la vacancia de los miembros del Pleno del JNE si concurren, según el artículo 18.º de la LOJNE, las siguientes causas:

1. Renuncia (que no puede realizarse durante los procesos electorales),
2. Muerte,
3. Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente, e incapacidad mental comprobada,
4. Impedimento sobreviniente.

En los dos primeros casos, la vacancia es declarada por el presidente del JNE dentro de los cinco (5) días de producida la causal. En los otros dos casos, la vacancia es declarada por el Pleno del JNE, dentro del periodo de treinta (30) días.

E. Quorum para realizar las sesiones del Pleno del JNE y toma de decisiones

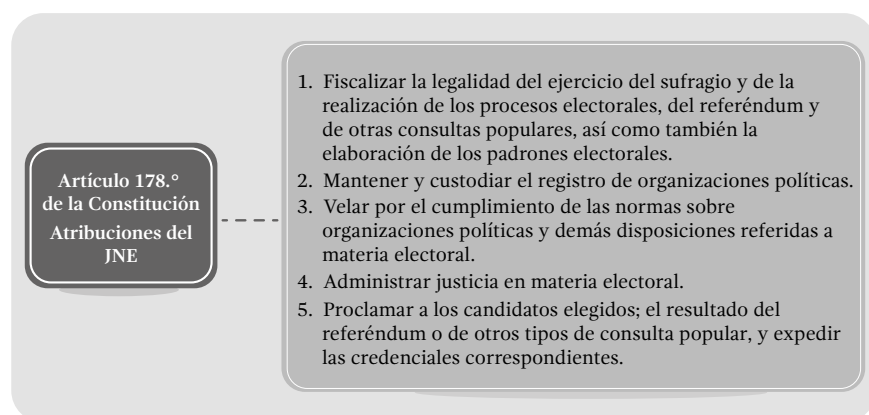
El artículo 24.º de la LOJNE señala que el *quorum* necesario para las sesiones del Pleno del JNE es de cuatro (4) miembros. También indica que:



F. Atribuciones constitucionales y legales del JNE

En el artículo 178.º de la Carta Magna y en el artículo 5.º de la LOJNE se indica con mayor detalle el alcance de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Todas las funciones se pueden agrupar en cinco grandes categorías: función fiscalizadora, registral, administrativa, jurisdiccional y educativa.



De acuerdo al artículo 5.º de la LOJNE, las funciones del JNE son:

- a) Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral.
- b) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio.
- c) Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, en cumplimiento del artículo 178.º de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos.
- d) Fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral.
- e) Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
- f) Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- h) Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular.
- i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.
- j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.
- k) Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares, en los casos

señalados en el artículo 184.º de la Constitución Política del Perú y las leyes.

- l) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- m) Resolver, en última instancia, las reclamaciones que se presenten sobre la Constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.
- n) Recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
- o) Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- p) Absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del sistema electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales.
- q) Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley.
- r) Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo a sus respectivos presupuestos.
- s) Dividir, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las circunscripciones electorales en unidades menores, a fin de agilizar las labores del proceso electoral.
- t) Resolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones.
- u) Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

- v) Autorizar para cada proceso electoral el uso del Padrón Electoral, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- w) Diseñar y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del sistema electoral.
- x) Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación. Esta función es ejercida de manera permanente e ininterrumpida, sin perjuicio de lo dispuesto por los literales *h* y *ñ* del artículo 5.º de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad es el órgano de altos estudios electorales, de investigación, académico y de apoyo técnico al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones. Organiza cursos de especialización en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El Pleno aprueba su reglamento.

- y) Designar o cesar al secretario general del Jurado Nacional de Elecciones.
- z) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.

G. Competencias jurisdiccionales del JNE

Por mandato del artículo 178.º, numeral 4, y de los artículos 142.º y 181.º de la Constitución, el Pleno, como máxima autoridad del JNE, administra justicia en materia electoral y sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL JNE

- Resuelve las apelaciones sobre inscripción de candidatos para los cargos de presidente y vicepresidente de la república, congresista, gobernador, vicegobernador y consejero, alcalde y regidor y representantes ante el Parlamento Andino.
- Resuelve las apelaciones sobre tachas contra candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la república, representantes ante el Parlamento Andino, congresistas, gobernador, vicegobernador y consejero regional, alcalde y regidor.
- Resuelve las apelaciones sobre actas electorales observadas.
- Declara la nulidad de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.
- Proclama los resultados electorales, a los candidatos electos y otorga las credenciales correspondientes.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en materia electoral.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- Resuelve las apelaciones en materia de vacancias y suspensiones de autoridades municipales y autoridades regionales.

H. Competencias del JNE en las Elecciones Internas

A través de la Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, se modificó la novena disposición transitoria de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), estableciendo las reglas que rigen las elecciones internas para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.



Se encarga de:

- a) La solución de controversias en sede jurisdiccional,
- b) la elección del cronograma correspondiente,
- c) y las acciones de fiscalización.

Dichas funciones también fueron establecidas en el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado mediante la Resolución N.º 0927-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.

NOTA IMPORTANTE



La Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, modificó la cuarta disposición transitoria de la LOP, declarando inaplicables sus disposiciones referidas a las **Elecciones Primarias** en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, debiendo reactivarse su vigencia luego de la conclusión de esta última.

2.2 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo autónomo que forma parte del sistema electoral. Es la autoridad máxima

en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

A. Jefatura Nacional de la ONPE

La ONPE está dirigida por una Jefatura Nacional cuyo titular, es decir, el jefe o la jefa de dicha entidad, es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un periodo renovable de cuatro (4) años (artículo 182.º de la Constitución).

B. Elección y condiciones del cargo de jefe de la ONPE

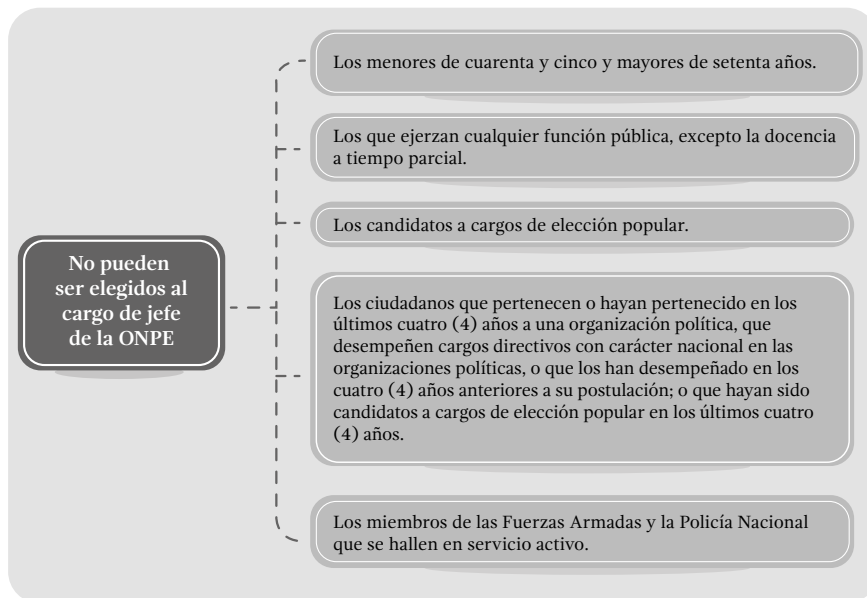
La Junta Nacional de Justicia reglamenta la elección del jefe o la jefa de la ONPE, y dirige su elección y nombramiento en el cargo por un periodo de cuatro (4) años.

En cuanto a las exigencias del cargo, son las siguientes:

- El cargo es remunerado y a tiempo completo.
- Durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, el cargo de jefe de la ONPE es irrenunciable.

C. Impedimentos e incompatibilidades del cargo de jefe de la ONPE

El artículo 182.º de la Constitución y los artículos 9.º y 10.º de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), establecen límites e incompatibilidades para el acceso a dicho cargo, especificando, en concreto, las circunstancias que impiden el acceso al mismo.



También el ejercicio del cargo de jefe de la ONPE es incompatible con cualquier otra función pública, excepto con la docencia a tiempo parcial.

D. Causales de vacancia del jefe o la jefa de la ONPE

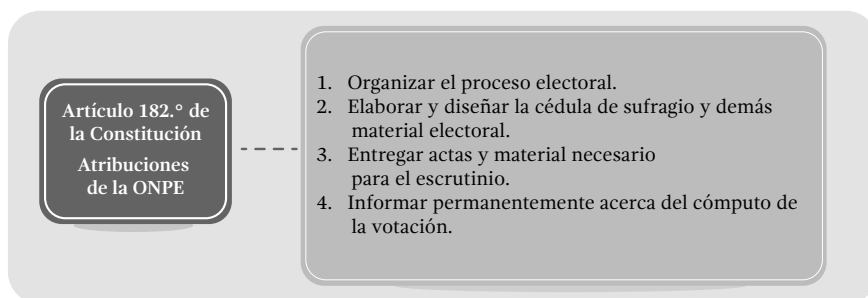
La vacancia del cargo de jefe de la ONPE es declarada, de acuerdo con el artículo 14.º de la LOONPE, en los siguientes casos:

- Renuncia (que no puede realizarse durante los procesos electorales),
- muerte,
- incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente, e incapacidad mental comprobada,
- impedimento sobreviniente,
- destitución por la Junta Nacional de Justicia.

Si la vacancia se declara durante los procesos electorales, asumirá provisionalmente el cargo de jefe de la ONPE el funcionario del citado organismo de jerarquía inmediatamente inferior al jefe.

E. Atribuciones constitucionales y legales de la ONPE

Las atribuciones de la ONPE están previstas tanto en el artículo 182.º de la Carta Magna como en el artículo 5.º de la LOONPE, cabe indicar que en este último se muestra con mayor detalle el alcance de sus funciones.



De acuerdo con el artículo 5 de la LOONPE, sus funciones son:

- a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- b) Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
- c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.
- d) Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.
- e) Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio

- y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.
- f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
 - g) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.
 - h) Divulgar, por todos los medios de publicidad que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general.
 - i) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
 - j) Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la elaboración de los padrones electorales.
 - k) Recibir del Jurado Nacional de Elecciones los Padrones Electorales debidamente autorizados.
 - l) Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales.
 - m) Recibir y remitir al Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción de candidatos u opciones en procesos de ámbito nacional, para la expedición de credenciales, informando respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos.
 - n) Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen las Oficinas Descentralizadas a su cargo, de acuerdo con los respectivos presupuestos.
 - ñ) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigido a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.

- o) Evaluar las propuestas de ayuda técnica de los organismos extranjeros y concertar y dirigir la ejecución de los proyectos acordados en los temas de su competencia.
- p) Establecer los mecanismos que permitan a los personal de las organizaciones políticas y de los organismos de observación hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.
- q) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

F. Competencias de la ONPE en las Elecciones Internas

La Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, incorporó la novena disposición transitoria a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y atribuyó a la ONPE la función de organización de las elecciones internas para las ERM 2022.

ONPE



Organiza las elecciones internas.

NOTA IMPORTANTE



La Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, con la finalidad de garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias en el contexto de la COVID-19.

2.3 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el organismo autónomo constitucional encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil; y, a base de dicha información, elabora y actualiza el Padrón Electoral. Se trata de una institución esencial para la consolidación formal de la ciudadanía, que permite el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

A. Jefatura Nacional del Reniec

Conforme al artículo 183.º de la Constitución y a la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Loreniec), la máxima autoridad del referido organismo autónomo constitucional recae en una Jefatura Nacional cuyo titular, es decir, el jefe o la jefa del Reniec, es nombrado por la Junta Nacional de Justicia, por un periodo renovable de cuatro (4) años (artículo 183.º de la Constitución).

B. Elección y condiciones del cargo de jefe o jefa nacional del Reniec

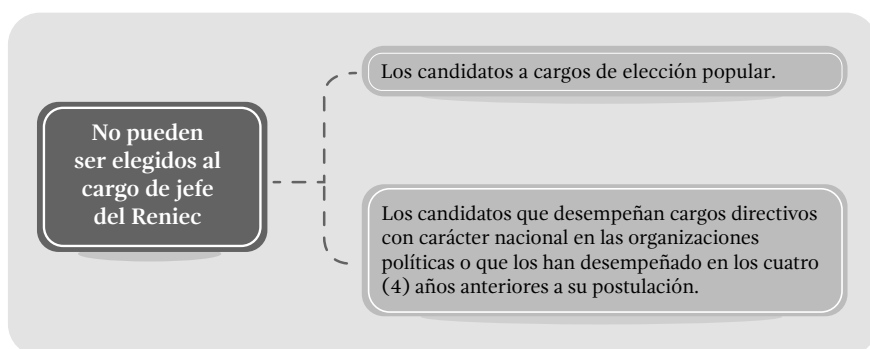
La Junta Nacional de Justicia reglamenta la elección del jefe nacional del Reniec, asimismo dirige su elección y nombramiento en el cargo por un periodo renovable de cuatro (4) años.

Las condiciones del cargo son las siguientes:

- El cargo es remunerado y a tiempo completo.
- Durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, el cargo de jefe del Reniec es irrenunciable.

C. Impedimentos e incompatibilidades del cargo de jefe nacional del Reniec

El artículo 183.º de la Constitución y el artículo 10.º de la Loreniec establecen los impedimentos para el acceso al referido cargo. Estos son los siguientes:



Las normas mencionadas también señalan que el desempeño del cargo de jefe nacional del Reniec es incompatible con cualquier otra función pública, excepto con la docencia a tiempo parcial.

D. Causales de vacancia del jefe nacional del Reniec

La vacancia del cargo de Jefe Nacional del Reniec es declarada por la Junta Nacional de Justicia. De acuerdo con el artículo 13.º de la Loreniec, las causales de vacancia son:

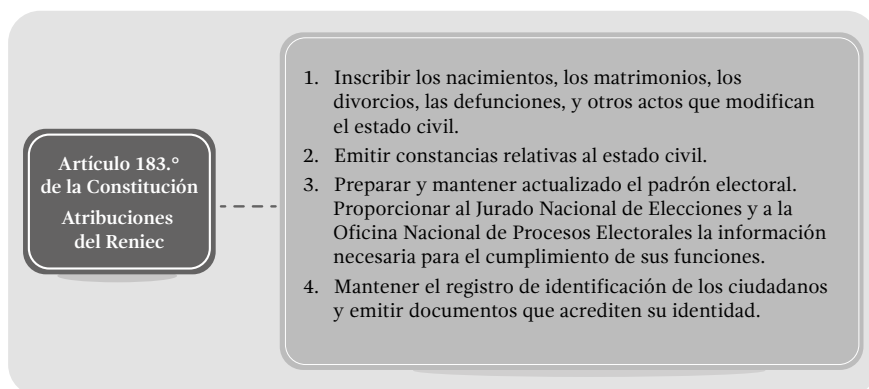
- Renuncia (que no puede realizarse durante los procesos electorales),
- muerte,
- incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses,
- impedimento sobreviniente, y
- destitución por la Junta Nacional de Justicia por falta grave.

CAUSALES DE REMOCIÓN

Tanto la Constitución Política como la Loreniec prevén la remoción del jefe del citado organismo por la Junta Nacional de Justicia, en casos de comisión de falta grave, que abarca, entre otros, la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o la desmerezca en el concepto público.

E. Atribuciones constitucionales y legales del Reniec

Las funciones o atribuciones del Reniec están previstas tanto en el artículo 183.º de la Constitución como en su Ley Orgánica.



El artículo 7.º de la Loreniec establece que las funciones del citado organismo constitucional autónomo son las siguientes:

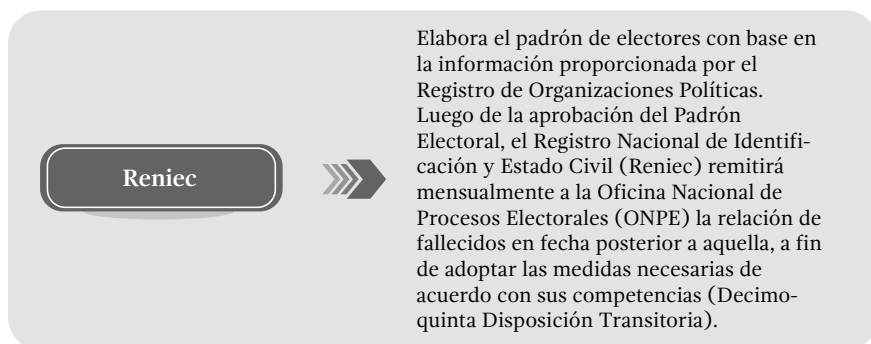
- a. Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran, susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.

- c. Emitir las constancias de inscripción correspondientes.
- d. Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- e. Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Mantener el Registro de Identificación de las personas.
- g. Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados.
- h. Promover la formación de personal calificado que requiera la institución.
- i. Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el literal siguiente y en los numerales 1), 5) y 6) del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú.
- j. Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro.
- k. Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.
- l. Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas.
- m. Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana.
- n. Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

- o. Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

F. Competencias del Reniec en las Elecciones Internas

La Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, incorporó la novena disposición transitoria a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y atribuyó al Reniec la siguiente función en el marco de las elecciones internas para las ERM 2022:



3. ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES

Junto a los organismos electorales permanentes del sistema electoral (JNE, ONPE y Reniec) existen órganos electorales temporales que se conforman en cada proceso electoral: los JEE y las ODPE. Asimismo, como parte del desarrollo de la estructura del proceso electoral, se instalan las mesas de sufragio.

3.1 Jurados Electorales Especiales (JEE)

A. Definición y alcances

El artículo 31.º de la LOJNE señala que los JEE son órganos colegiados de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Su ámbito de acción está definido por las circunscripciones administrativas y de justicia electoral que establece el JNE.

Mediante la Resolución N.º 0009-2022-JNE, publicada el 14 de enero de 2022, el JNE ha definido 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como las fechas de instalación de los Jurados Electorales Especiales: el 16 de mayo de 2022, con excepción del JEE de Lima Centro, el cual se instaló con fecha 7 de febrero de 2022.

B. Composición y designación de miembros de los JEE

Según lo dispuesto en el artículo 33.º de la LOJNE y la Resolución N.º 0012-2022-JNE, los JEE están compuestos por tres miembros:

- 1) Un juez superior titular** en ejercicio de la Corte Superior, bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del JEE, quien lo preside. Simultáneamente, la misma Corte Superior designa a su suplente.
 - a) Los JEE ubicados en capitales de departamento, así como en la provincia constitucional del Callao, deberán ser presididos necesariamente por jueces superiores titulares en ejercicio; salvo en aquellos distritos judiciales que no cuenten con jueces superiores titulares o se encuentren cubriendo cargos que por ley requieran contar con dicha condición, en cuyo caso los JEE pueden ser cubiertos por jueces superiores provisionales.
 - b) En las demás sedes de los JEE que no puedan cubrirse por jueces superiores titulares serán presididos por jueces superiores provisionales.
 - c) La designación de los presidentes de los JEE, a que se refieren los párrafos precedentes, será realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de cada Distrito Judicial.

- 2) **Un miembro designado por el Ministerio Público**, elegido entre sus Fiscales Superiores en actividad y jubilados. Simultáneamente, también designa a su suplente.
- 3) **Un miembro titular y un suplente designados por el JNE mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede del JEE** y que se encuentren inscritos en el Reniec. Dicha lista es elaborada mediante selección aleatoria sobre la base computarizada de los ciudadanos con mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.

TACHA CONTRA LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA INGRESAR AL SORTEO DE DESIGNACIÓN DEL TERCER MIEMBRO DEL JEE

El JNE resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la ONPE y el Reniec, en cuanto estas se refieran a asuntos electorales de referéndum u otro tipo de consultas populares (artículo 34.º, Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones - LOE).



¿Hasta cuándo se mantienen vigentes los cargos de los miembros de los JEE?

Se mantienen hasta el día en que queda firme la última proclamación de resultados, y luego de entregar un informe final y rendición de gastos al JNE, después de diez (10) días de la proclamación.

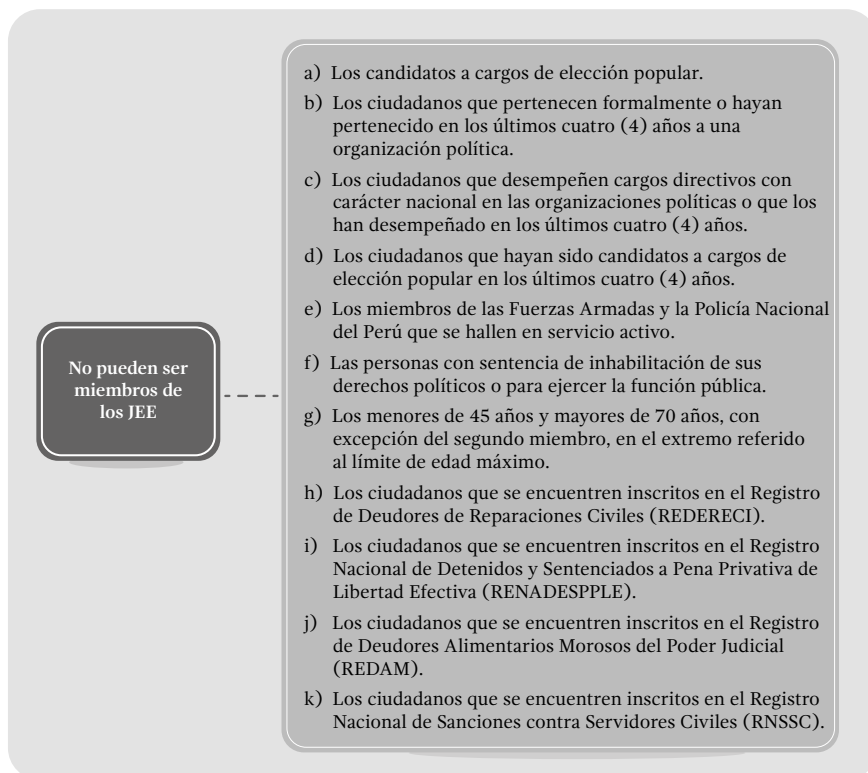
C. Impedimentos y condiciones del cargo de miembro de los JEE

Ninguno de los miembros de los JEE debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 12.º de la LOJNE ni en los estipulados en el numeral 7.7.2 del Reglamento de Gestión de los JEE aprobado por la Resolución N.º 0012-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de enero de 2022.

En caso de haber ejercido el cargo anteriormente, tampoco debe contar en su legajo con un informe negativo del Jurado Nacional de Elecciones.

Conforme a la Resolución N.º 0012-2022-JNE, el ejercicio del cargo de miembro del JEE es remunerado, de tiempo completo, a dedicación exclusiva e irrenunciable, salvo impedimento fundamentado.

Los impedimentos tipificados en la ley son los siguientes:



NOTA IMPORTANTE



Los miembros de los JEE tienen las mismas remuneraciones y bonificaciones que, para todos los efectos, perciben los jueces de la Corte Superior de la circunscripción.

D. Funciones de los JEE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 36.º de la LOJNE, los JEE tienen las siguientes funciones:

- a. Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
- b. Expedir las credenciales de los personeros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
- c. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio.
- d. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.
- e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
- f. Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.
- g. Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en ese ámbito.
- h. Proclamar a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral.

- i. Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral ante su jurisdicción.
- j. Declarar, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral, del referéndum u otras consultas populares llevados a cabo en su ámbito, en los casos en que así lo señale la ley.
- k. Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio.
- l. Efectuar las consultas de carácter genérico no referidas a casos específicos, ante el Jurado Nacional de Elecciones sobre la aplicación de las normas electorales, en caso de ser necesario.
- m. Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos, en aplicación de las normas electorales.
- n. Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
- o. Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos.
- p. Administrar los fondos que se le asignen.
- q. Designar a su personal administrativo para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto.
- r. Presentar, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad de sus miembros.

- s. Aprobar o rechazar las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos, organizaciones políticas u opciones y conceder los recursos de apelación, revisión o queja que interponga contra sus resoluciones, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.
- t. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

(*) Ver también las funciones del JEE previstas en la Resolución N.º 0012-2022-JNE (numeral 7.5).

3.2 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)

Otro de los órganos electorales temporales que se conforman durante el desarrollo de un proceso electoral, son las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).

A. Definición y alcances

Las ODPE son órganos electorales de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Su ámbito de acción está definido por las circunscripciones que establece el JNE. Cumplen un rol fundamental en el desarrollo de los procesos electorales porque, entre otras funciones, son los encargados del cómputo de votos.



¿Quién y cómo se define el número, la ubicación y la organización de las ODPE?

El jefe o la jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), de acuerdo con las circunscripciones electorales determinadas por ley (artículo 39.º de la LOE).

B. Designación y tacha de jefes, administradores y coordinadores

Designación

El artículo 49.º de la LOE establece que los jefes de las OPDE, sus Administradores y los Coordinadores de Local de Votación son designados por el jefe o la jefa de la ONPE, mediante concurso público.

Tacha

El artículo 49.º de la LOE también señala que procede la formulación de tachas en contra de los siguientes funcionarios o servidores contratados por la ONPE:

- Los jefes de las ODPE
- Los administradores de las ODPE
- Los coordinadores de local de votación

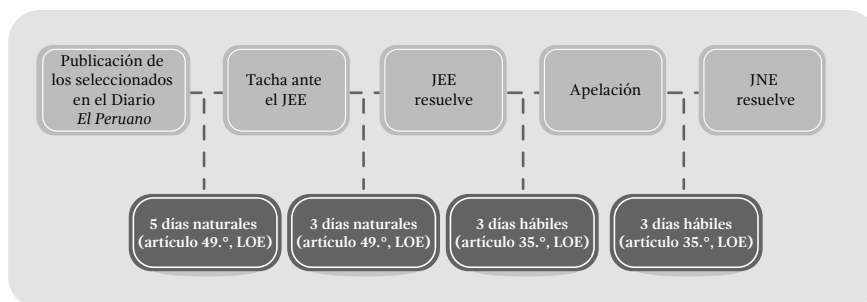
TRÁMITE DE LA TACHA

Tacha es el cuestionamiento que puede formular cualquier ciudadano en contra de la designación de jefes, administradores y coordinadores de las ODPE. Debe estar acompañada de la prueba que la sustente. El plazo para presentar la tacha es de cinco (5) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de los seleccionados.

Las tachas se presentan en la mesa de partes del JEE.

- El JEE debe resolver estas impugnaciones en el término de tres (3) días calendario.
- Las resoluciones recaídas sobre las tachas presentadas contra los jefes de las ODPE, los administradores de esta entidad y los Coordinadores de Local de Votación se publican en el panel del JEE, se registran y se notifican de inmediato al ciudadano que formuló la tacha y al tachado.
- El JEE deberá comunicar a la Secretaría General del JNE sobre la presentación de tachas y apelaciones contra sus resoluciones.

Procedimiento de interposición de tachas contra el personal designado de las ODPE



C. Funciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

De acuerdo con el artículo 27.º de la LOONPE, las ODPE tendrán dentro de su respectiva circunscripción las siguientes funciones:

- Reportar a la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a quien esta designe.
- Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras de consultas populares, de acuerdo a las directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la normatividad electoral vigente.
- Entregar las actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados en las respectivas mesas de sufragio.
- Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo de los votos.
- Asegurar la ejecución de las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.

- f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- g. Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- h. Obtener los resultados de los procesos a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y remitirlos a los Jurados Electorales y a la Gerencia de Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- i. Recibir y remitir las solicitudes de inscripción de candidatos u opciones en su ámbito y comunicar a los respectivos Jurados Electorales para la expedición de credenciales.
- j. Presentar, bajo responsabilidad, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- k. Administrar los fondos que se les asigne.
- l. Designar conforme a ley a los miembros de mesas y entregar sus credenciales.
- m. Para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto, proponer a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la contratación del personal necesario.
- n. Determinación de los locales de votación y distribución de las mesas.
- o. Instalación de las cámaras secretas y verificación de seguridad de los ambientes.
- p. Difundir, por los medios de publicidad adecuados en cada localidad, las publicaciones relacionadas con las diversas etapas del acto electoral.
- q. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

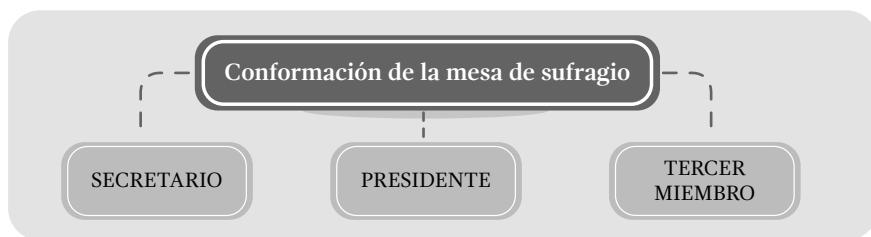
3.3 Mesas de sufragio

A. Definición y alcances

Las mesas de sufragio son órganos electorales temporales y esenciales en el desarrollo del proceso electoral. Físicamente, son los lugares donde se llevan a cabo la votación y el escrutinio de los votos; permiten que se materialice el ejercicio efectivo del derecho al voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio.

B. Conformación y designación de miembros de mesa de sufragio

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares y suplentes.



¿CÓMO SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO?

1. La ONPE conforma las Mesas de Sufragio con base en el Padrón Electoral definitivo aprobado por el JNE.
2. La ONPE selecciona a 25 electores de cada mesa de sufragio, con las siguientes prioridades:
 - a) Mayor grado de instrucción
 - b) Menor cantidad de veces que ha ejercido el cargo de miembro de mesa en procesos electorales anteriores
 - c) Rango de edad entre 18 y 70 años
3. Cada ODPE realiza el sorteo, por lo menos 70 días calendario antes de las elecciones.

En el sorteo se designan a seis (6) ciudadanos de cada grupo: tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

Los nombres de estos seis (6) ciudadanos sorteados por cada mesa se publican en carteles fijados en los edificios públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad, así como en el portal electrónico de la ONPE.

Esta publicación da inicio al periodo de tachas: **tres (3) días**.

NOTA IMPORTANTE



Mediante la Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de octubre de 2021, se establecen modificaciones con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la lucha contra la COVID-19.

C. *Impedimentos de los miembros de mesa*

El artículo 57.º de la LOE señala los impedimentos para ser miembro de mesa.

No pueden ser miembros de mesa

- a. Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
- b. Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el sistema electoral peruano.
- c. Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- d. Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- e. Las autoridades políticas.

- f. Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
- g. Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- i. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- j. Los electores temporalmente ausentes de la república, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- k. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- l. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

D. Tacha contra la designación de miembros de mesa

Cualquier ciudadano inscrito en el Reniec o personero puede formular tachas contra la designación de un ciudadano como miembro de mesa, dentro de los cinco (5) días naturales contados a partir de la publicación de la relación de ciudadanos sorteados como miembros de mesa de sufragio.

Dicha tacha es resuelta por el Jurado Electoral Especial, en primera instancia, en un plazo de tres (3) días naturales, decisión que es pasible de ser apelada y resuelta por un plazo igual, en segunda y definitiva instancia, por el Pleno del JNE.

TRÁMITE DE LA TACHA DE MIEMBROS DE MESA (ARTÍCULO 60.º, LOE)

- Se presenta la tacha ante las ODPE, con la respectiva prueba instrumental. La ODPE remite la tacha el mismo día de su recepción a los JEE, los cuales resuelven dentro del siguiente día de haber sido formulada.
- Al igual que las tachas contra los candidatos y las listas de candidatos, no es necesario que el ciudadano consigne domicilio en la misma circunscripción electoral al que corresponde el miembro de mesa de sufragio, para que pueda formular la tacha correspondiente.
- Lo resuelto por el JEE es apelable dentro de los tres (3) días siguientes al acto de la notificación. El JEE remite este recurso el mismo día de su recepción para que el JNE resuelva, en instancia definitiva, dentro de los tres (3) días posteriores de haberlo recibido.

TENER EN CUENTA



El personal de los organismos electorales está excluido de ser miembro de mesa de sufragio.

E. Exclusiones de oficio de los miembros de mesa

Ante un informe de fiscalización, el JEE actúa de oficio y puede excluir a ciudadanos de la designación de miembros de mesa, por alguno de los impedimentos señalados en el artículo 57.º de la LOE.

Al igual que en el trámite de la tacha, la decisión del JEE puede ser apelada. De ser así, el JNE resuelve en definitiva instancia.

La exclusión de oficio se sustenta en la función fiscalizadora del JNE y los JEE previstos en:

- **Artículo 178.º, numeral 1, de la Constitución**

El JNE tiene la atribución —que, a su vez, es un deber— de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

- **Artículo 33.º de la LOE y artículo 5.º, literal c, de la LOJNE**

Es función del JNE fiscalizar la legalidad de los procesos electorales.

- **Artículo 36.º de la LOJNE**

Los JEE tienen la función de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales.

F. Funciones de los miembros de mesa

La mesa de sufragio es la primera autoridad electoral el día de la elección.

De acuerdo al artículo 52.º y siguientes de la LOE, los miembros de mesa cumplen estas funciones:

- Reciben los votos de los electores.
- Resuelven las impugnaciones contra la identidad de los electores.
- Escrutan los votos.
- Resuelven las impugnaciones contra las cédulas de sufragio.
- Registran la votación de la mesa en el acta electoral.

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Ley N.º 31196, Ley que modifica artículos de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, para garantizar la continuidad de su funcionamiento al término del mandato de sus miembros titulares.
- Ley N.º 31357, Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.
- Resolución N.º 0927-2021-JNE, Aprueban Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 1639-2021-ONPE, Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

- Resolución N.º 0009-2022-JNE, Definen 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 y establecen fechas de instalación de los Jurados Electorales Especiales.
- Resolución N.º 0012-2022-JNE, Aprueban el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el contexto de la emergencia sanitaria.

MÓDULO 2

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS
Y DEMOCRACIA INTERNA**

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones políticas son actores fundamentales en el desarrollo de los procesos electorales, puesto que son las encargadas de canalizar las necesidades de una población heterogénea y, mediante comicios, buscan llegar al poder para atender las necesidades de la población a la que representan. Dada la relevancia de las organizaciones políticas, en el módulo 2 se estudian las reglas esenciales que definen su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

El contenido se estructura en cuatro secciones: en la primera se aborda la definición, fines, objetivos, tipos y aspectos básicos del Registro de Organizaciones Políticas (ROP). En la segunda y tercera sección se estudian las reglas esenciales relativas a los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales en el contexto de las ERM 2022.

Finalmente, en la cuarta sección se enfatizan las reglas de democracia interna de las organizaciones políticas para las ERM 2022. Este ámbito concreto del ciclo electoral tiene especial relevancia en los comicios regionales y municipales, pues por primera vez todas las candidaturas, sin excepción, deben provenir de los comicios internos.

OBJETIVOS

- Definir y reconocer los fines, objetivos y tipos de organizaciones políticas que pueden participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Conocer los cargos partidarios y los documentos básicos de los partidos políticos y movimientos regionales, así

como la definición de alianza electoral, los requisitos para la inscripción de estas, el acuerdo para constituir las y la prohibición para las organizaciones políticas que integran una alianza electoral.

- Identificar las normas básicas de democracia interna aplicables en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Qué es una organización política?
- ¿Qué tipos de organizaciones políticas participarán en las Elecciones Regionales y Municipales 2022?
- ¿Qué son las alianzas electorales?
- ¿Cuáles son las principales reglas de democracia interna aplicables en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022?

1. ASPECTOS GENERALES

Las organizaciones políticas son actores centrales de todo proceso electoral, y así lo reconoce el artículo 35.º de la Constitución Política del Perú, dado que permiten la formación o manifestación de la voluntad popular.

1.1 Definición

Las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos interesados en participar en los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política, la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y el ordenamiento legal vigente.

Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

De acuerdo con el artículo 1.º de la LOP, se caracterizan porque:

- Expresan el pluralismo democrático.
- Son instituciones fundamentales para la participación ciudadana.
- Son la base del sistema democrático.

1.2 Fines y objetivos

Los fines y objetivos están previstos en el artículo 2.º de la LOP, y son los siguientes:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Realizar actividades de educación, formación y capacitación con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- Participar en procesos electorales.
- Contribuir a la gobernabilidad del país.
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.

Asimismo, comprende aquellos que resulten compatibles con los fines mencionados y que se encuentren en el marco de lo previsto por la LOP.

1.3 Tipos

Conforme al artículo 35.º de la Constitución Política, son organizaciones políticas:

- Los partidos políticos
- Los movimientos regionales
- Las alianzas electorales

Por mandato constitucional, las organizaciones políticas deben funcionar de manera democrática, optimizando el principio de transparencia (sobre todo en lo relativo a la fuente de financiamiento).

¿QUÉ ORGANIZACIONES POLÍTICAS PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022?

Pueden participar y, por ende, presentar una solicitud de inscripción de lista de candidatos:

- Los partidos políticos
- Los movimientos regionales
- Las alianzas electorales

Las organizaciones políticas que participen en las ERM 2022 deben contar con inscripción vigente hasta la fecha límite para solicitar la inscripción de los candidatos, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE; es decir, hasta el 14 de junio.

1.4 Registro de Organizaciones Políticas (ROP)

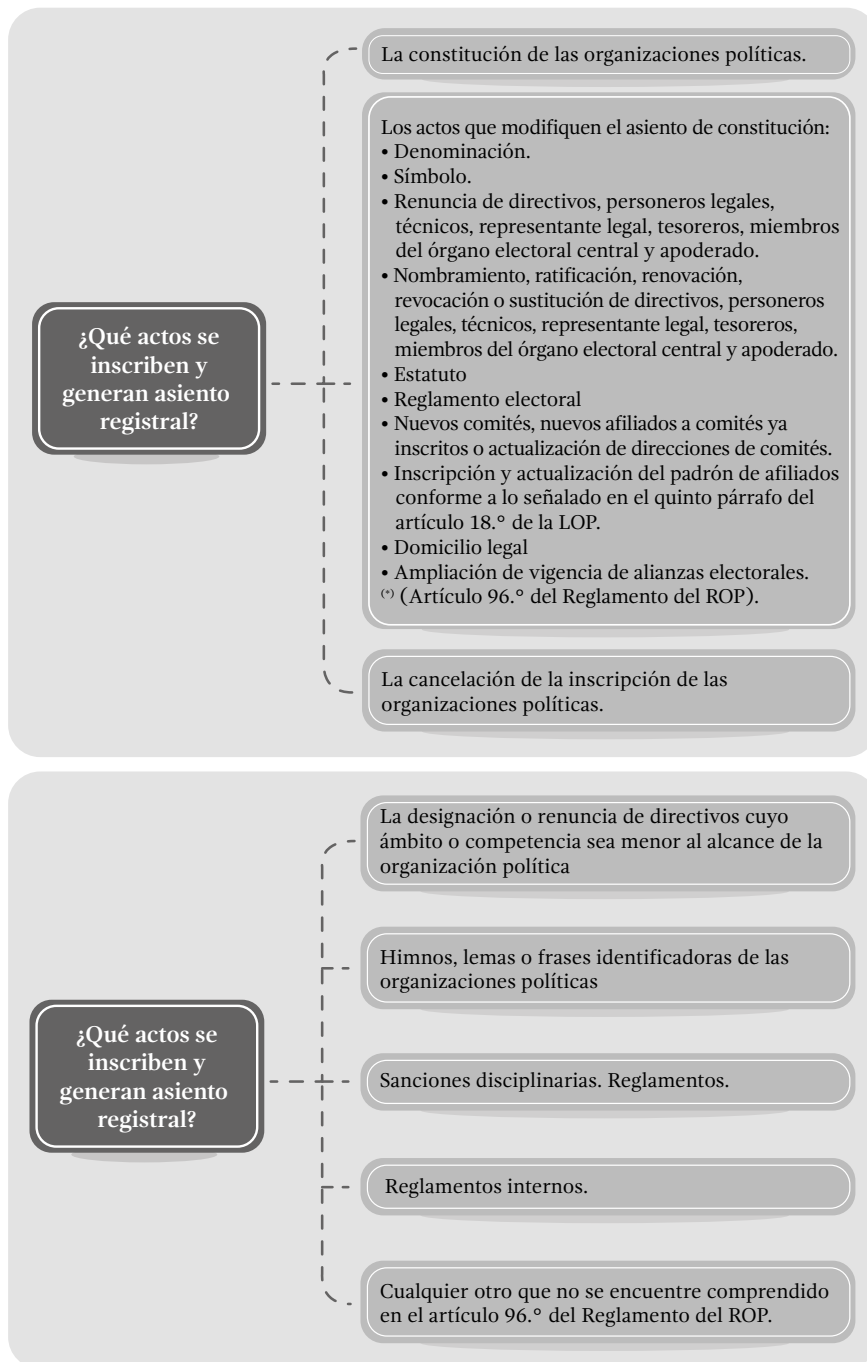
El artículo 1.º de la LOP indica que la denominación de «organización política» se reserva a aquella que ha sido reconocida como tal por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), condición indispensable para que ella pueda gozar de las prerrogativas dispuestas por ley.

Los procedimientos administrativos relativos a la inscripción y otros actos referidos a las organizaciones políticas están regulados en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por la Resolución N.º 0325-2019-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de diciembre de 2019; y su reciente modificatoria, la Resolución N.º 275-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de agosto de 2020.

¿QUÉ ES EL ROP?

Es el registro que se encuentra a cargo de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y la actualización del estatuto partidario y reglamento electoral y de los padrones de afiliados, entre otros puntos.

(*) Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 (artículo 6.º, numeral 6.36) y Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 (artículo 6.º, numeral 6.36).



FUNCIONAMIENTO DEL ROP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

- El Registro de Organizaciones Políticas (ROP) funciona de manera continua, excepto en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del mismo (artículo 3.º, Reglamento de Organizaciones Políticas).
- El cierre del ROP no impide la presentación de nuevas solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que pretendan participar en procesos electorales posteriores, ni la modificación de las partidas electrónicas de las organizaciones políticas inscritas (artículo 3.º, Reglamento de Organizaciones Políticas).

1.5. Reglas especiales para las ERM 2022

Las actuaciones jurisdiccionales de los Jurados Electorales Especiales (JEE) deben tener en cuenta el sentido integral de las reglas especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 referidas a las organizaciones políticas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la Ley N.º 31357, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Estas normas se dieron con la finalidad de asegurar el desarrollo de las elecciones regionales y municipales del año 2022, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021. También destaca la Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de julio de 2020.

También resulta pertinente mencionar que los congresistas han emitido normas en el contexto de la pandemia para regular aspectos relevantes aplicables en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Igualmente, tienen relevancia las normas reglamentarias expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de su función normativa, especialmente aquellas que ordenan el proceso de inscripción y participación de las organizaciones políticas en las ERM 2022.

2. PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS REGIONALES

Los partidos políticos y movimientos regionales son organizaciones políticas que pueden participar en los procesos electorales de alcance territorial regional y municipal.

2.1 Ámbitos de participación en las ERM 2022

En el proceso de elecciones regionales 2022: Pueden participar los partidos políticos y movimientos regionales que cuenten con inscripción vigente hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción.

a. Los partidos políticos



Pueden participar en la elección de autoridades regionales en todas las circunscripciones electorales del país.

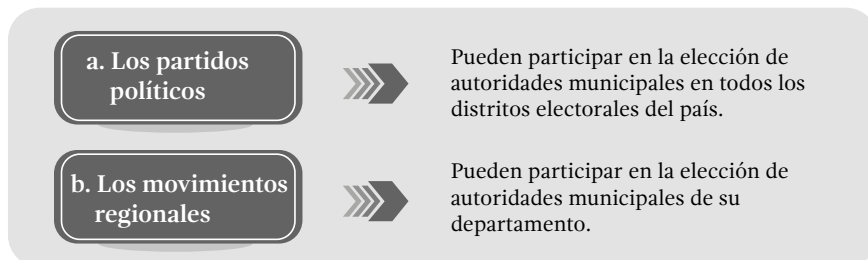
b. Los movimientos regionales



Pueden participar en la elección de autoridades regionales del departamento en el que está inscrito.

^(*) Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, artículo 22.º.

En el proceso de elecciones municipales 2022: Pueden participar los partidos políticos y movimientos regionales que cuenten con inscripción vigente hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción.



(*) Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, artículo 21.º.

2.2 Cargos partidarios

El artículo 4.º de la LOP regula la existencia de diversos cargos de decisión que conviene distinguir a fin de identificar aquellos que conforman los órganos de gobierno y decisión de las organizaciones políticas.



2.3 Documentos básicos de organización. El acta de fundación, el estatuto y el reglamento electoral

Las organizaciones políticas cuentan con diversos documentos organizativos, entre los cuales destacan tres (3): el acta de fundación, el estatuto y el reglamento electoral.

A. Acta de fundación

Es el documento que contiene al menos lo establecido en el artículo 6.º de la LOP, y que está suscrito por los fundadores del partido y por cada uno de sus directivos, personeros, representantes legales y apoderados.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FUNDACIÓN

- a) El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.
- b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores, donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política. Los fundadores del partido no podrán estar procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o tráfico ilícito de drogas.
- c) La relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman.
- d) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:
 - Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

- Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
- Nombres de personas naturales o jurídicas, ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Una denominación geográfica como único calificativo.
- Símbolos nacionales y marcas registradas, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.
- El domicilio legal de la organización política.

B. Estatuto

Es el documento que contiene al menos lo establecido en el artículo 9.º de la LOP y es esencial para la constitución de una organización política. Es de carácter público.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTATUTO (ARTÍCULO 9.º, LOP)

- a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º, literal c.
- b) La descripción de la estructura organizativa interna. La organización política debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el estatuto.
- c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.

- d) Los requisitos de afiliación y desafiliación.
- e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la asamblea general del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el estatuto respectivo. Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.
- f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra estas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.
- g) El régimen patrimonial y financiero.
- h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.
- i) Las disposiciones para la disolución de la organización política.

C. Reglamento electoral

Conforme con lo establecido en el artículo 19.º de la LOP, es uno de los documentos normativos que rige la elección de las autoridades y de las candidaturas de las organizaciones políticas, entre ellos, los partidos políticos.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

3. ALIANZAS ELECTORALES

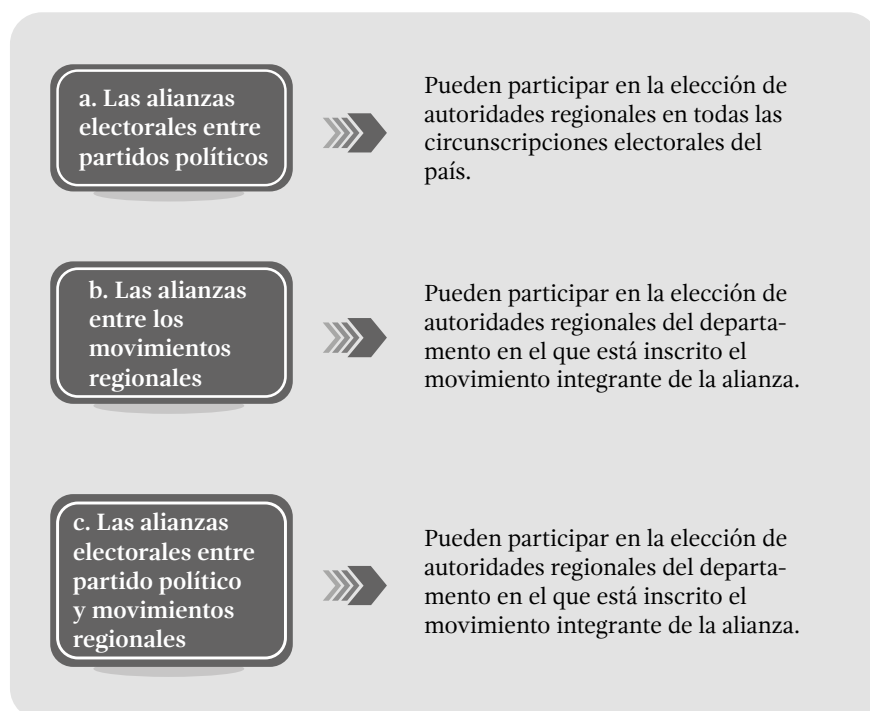
El artículo 35.º de la Constitución Política señala que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos a través de organizaciones políticas, siendo una de ellas las denominadas alianzas electorales.

3.1 Definición

Es un tipo de organización política que surge del acuerdo que suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas.

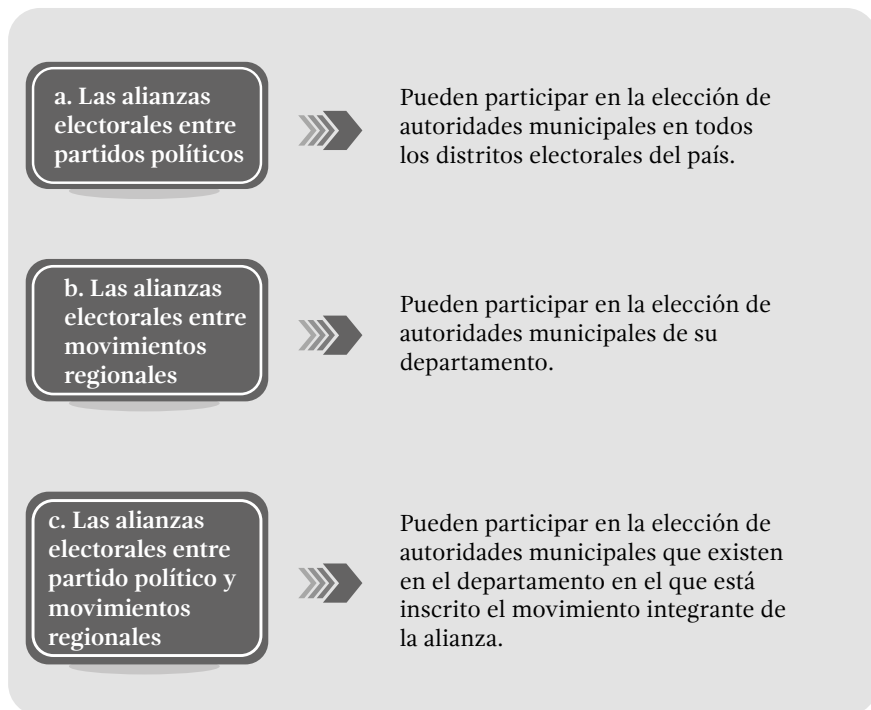
3.2 Ámbitos de participación en las ERM 2022

En el proceso de elecciones regionales 2022



(*) Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, artículo 22.º.

En el proceso de elecciones municipales 2022



^(*) Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, artículo 21.º.

El artículo 15.º de la LOP, en concordancia con la Constitución, respecto de toda alianza electoral, señala lo siguiente:

- Las organizaciones políticas pueden hacer alianzas con otras debidamente inscritas.
- Bajo una denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular.

PLAZO MÁXIMO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ALIANZAS ELECTORALES PARA LAS ERM 2022

Pueden participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 las organizaciones políticas (entre ellas las alianzas electorales) que cuenten con inscripción vigente a la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de candidatos: 14 de junio de 2022

La alianza electoral debe inscribirse en el ROP, y se le considera como única para todos los fines durante su duración, la misma que está prevista en el artículo 49.º del Reglamento del ROP.

3.3 Acuerdo para constituir una alianza electoral

Según los artículos 50.º y 51.º del Reglamento del ROP, para la inscripción de una alianza, las organizaciones políticas que la integran deben acreditar que sus acuerdos internos están aprobados por el órgano competente señalado en su estatuto, cuyos integrantes deben estar inscritos en el ROP; asimismo, el acuerdo conjunto de formar la alianza debe estar suscrito por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política.

El acuerdo debe contener cuando menos:

- El proceso electoral en el que se participa.
- Los órganos de gobierno.
- Domicilio legal.
- Nombre de sus integrantes.
- La denominación y el símbolo.

- La declaración de sus objetivos.
- La definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza electoral.
- La designación de los personeros legales y técnicos de las alianzas electorales.
- La designación de los tesoreros y de los tesoreros descentralizados, incluyendo la forma de distribución del financiamiento público directo que podría corresponderle a la alianza y cómo se repartiría este en caso de disolución.
- El señalamiento de las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección o la designación de sus candidatos y la distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra y la presentación del reglamento electoral.

PROHIBICIONES APLICABLES EN LAS ERM 2022

Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza en la misma jurisdicción (artículo 15.º, LOP).

PERSONEROS DE LA ALIANZA ELECTORAL EN LAS ERM 2022

El personero legal de una de las organizaciones políticas que integra una alianza electoral no puede representar a la alianza si es que en el acuerdo de constitución de la misma no se le designa expresamente como representante (personero) de la alianza en cuestión.

4. DEMOCRACIA INTERNA

El artículo 35.º de la Constitución Política señala que mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

En concordancia con la norma constitucional, el artículo 19.º de la LOP, modificado por el artículo 1.º de la Ley N.º 30998, señala que la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas deben regirse por normas de democracia interna establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

El artículo 3.º de la Ley N.º 31357 incorporó a la LOP la Novena Disposición Transitoria, que contiene las reglas a aplicar en el desarrollo de las elecciones internas previas a las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Destacan las siguientes:

- La ONPE reglamenta la organización y ejecución del proceso de elecciones internas.
- Cada organización política determina los requisitos para la inscripción de sus candidatos en elecciones internas de acuerdo con su normativa interna.
- Los candidatos deberán figurar en listas cerradas y bloqueadas, y son presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- La inaplicación de las normas sobre elecciones primarias.

NO PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS DESIGNADOS EN LAS ERM 2022

El Supremo Tribunal Electoral ha interpretado las normas de elecciones internas previstas en la Ley N.º 31357 y ha llegado a la conclusión de que todos los candidatos deben ser elegidos en elecciones internas, sea que fuesen aquellos a quienes se exige ser afiliados, así como los candidatos a quienes la ley transitoria, Ley N.º 31357, no les exige la afiliación como requisito. La regla abarca a los candidatos accesitarios (Resolución N.º 0927-2021-JNE, considerandos 1.6 y 1.7).

PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN VÍA DE INSCRIPCIÓN EN ELECCIONES INTERNAS

La Ley N.º 31357 permite que las organizaciones políticas en vía de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas participen en las elecciones internas, con la exigencia de que sus candidatos a gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde se encuentren, necesariamente, en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción (Resolución N.º 0927-2021-JNE, considerando 1.8).

4.1 Cargos sujetos a elección interna en las ERM 2022

De acuerdo con el artículo 11.º del Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, están sujetas a elecciones internas las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Gobernador y vicegobernador regional
- b) Consejero regional
- c) Alcalde provincial y distrital
- d) Regidor provincial y distrital

De acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, todos los candidatos a ser postulados en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 provienen del resultado de elecciones internas.

- Los candidatos a los cargos de gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde deben estar afiliados a la organización política por la que desean postular.
- A los candidatos a regidores no se les exige el requisito de la afiliación.
- Los candidatos a consejero regional y a regidor, si están afiliados a una organización política y desean postular por otra, deben presentar ante el JEE, con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la autorización de su organización política. Se exige la condición de que la organización política a la que están afiliados no presente candidatos en esa misma circunscripción.

4.2 Modalidad de elección de candidatos y cronograma

Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

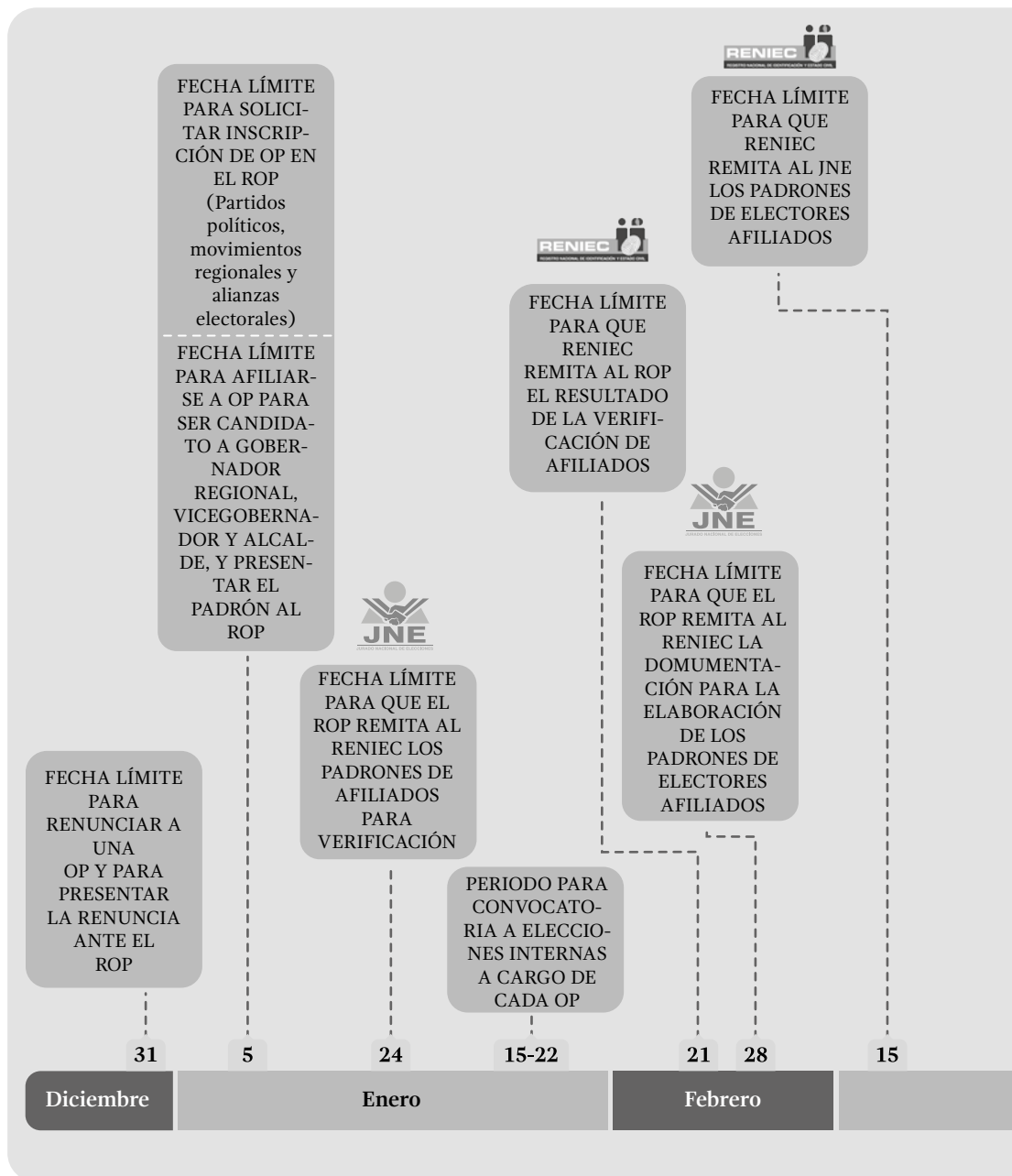
- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b) Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

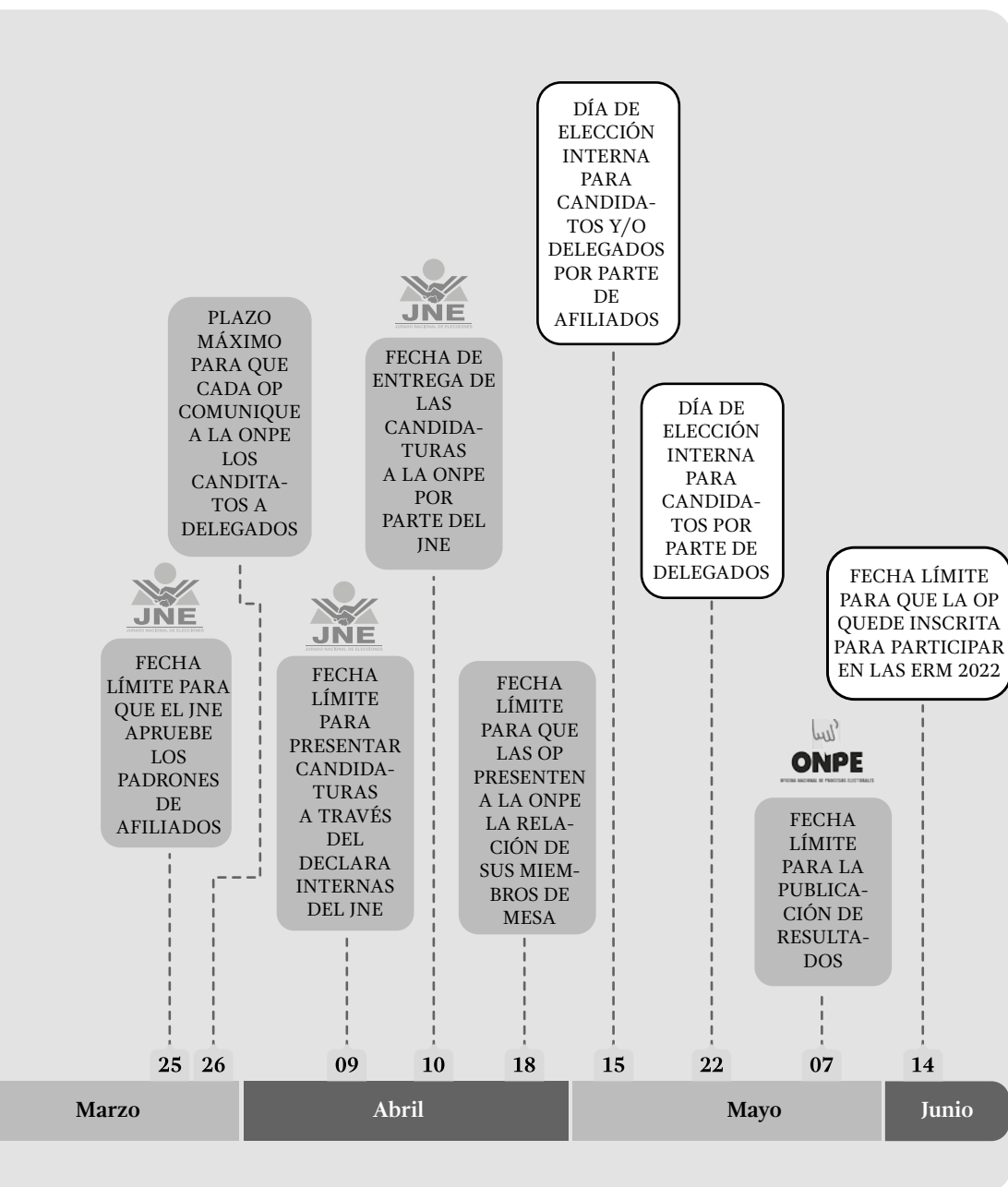
NOTA IMPORTANTE



Aun cuando en las elecciones internas se haya presentado una lista única, en la elección necesariamente debe cumplirse alguna de las dos modalidades antes mencionadas.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES INTERNAS 2022





4.3 Paridad horizontal y vertical

La organización política debe dar cumplimiento al requisito de la **paridad horizontal regional**, esto es, que del total de circunscripciones regionales a las que se presente en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la mitad de las fórmulas regionales debe estar encabezada por una mujer o por un hombre.

Es un requisito y debe ser exigido como tal. La consecuencia jurídica de su incumplimiento es la no inscripción de las fórmulas presentadas por el partido a escala nacional.

Sin embargo, si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad porque el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres u hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción. (Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, artículo 46.º).

Igualmente, la organización política debe dar cumplimiento a la paridad vertical de las listas, esto es, la participación del mismo número de hombres y mujeres en ellas. (Acuerdo del Pleno del 24 de noviembre de 2021.)

Así también, a nivel reglamentario se ha regulado que las organizaciones políticas están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos postulados y presentados ante el JEE hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022. El reemplazo de candidatos debe observar las formas establecidas en el artículo 47.º del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura. Los candidatos reemplazantes deben haber participado en elecciones internas. (Artículo 23.º del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022; y artículo 24.º del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022).

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- Ley N.º 31357, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la Lucha contra la COVID-19.
- Resolución N.º 0325-2019-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- Resolución N.º 1639-2021-ONPE, Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 0927-2021-JNE, Aprueban Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 0942-2021-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022.
- Resolución N.º 0943-2021-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022.
- Resolución N.º 0275-2020-JNE, que modifica el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

MÓDULO

3

**INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS
Y LISTAS DE CANDIDATOS**

INTRODUCCIÓN

El módulo 3 tiene por finalidad el estudio de las reglas que regulan el procedimiento de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales y listas de candidatos para elecciones municipales, teniendo en cuenta las características propias de este proceso electoral, en el cual se realizan simultáneamente dos elecciones distintas e independientes: las elecciones regionales y las elecciones municipales.

En cuanto a las elecciones regionales, la región constituye la circunscripción electoral en la que se elegirá a quienes postulan a los cargos de gobernador y vicegobernadores, integrando para ello una fórmula electoral. Asimismo, la provincia constituye la circunscripción electoral en la que se elegirá a uno o más consejeros regionales, toda vez que a cada provincia se le asigna un número de consejeros según la población electoral, correspondiéndole a cada una, al menos, un consejero regional.

En cuanto a las elecciones municipales, cada provincia y distrito constituye la circunscripción electoral en la que se elegirá a alcaldes y regidores provinciales y distritales, quienes postulan por lista bloqueada y cerrada, es decir, sin que sea posible el voto preferencial.

Para materializar la postulación a tales cargos subnacionales, existen reglas sustantivas y procedimentales que deben observarse. Destaca la naturaleza no presencial del proceso de inscripción, por lo que cobran relevancia el sistema informático Declara y el expediente electrónico SIJE. Finalmente, se abordan las instituciones claves para la solución de controversias derivadas del procedimiento de inscripción.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente módulo son los siguientes:

- Conocer y comprender las reglas sustantivas que rigen la inscripción de fórmulas y listas de candidatos en las ERM 2022, tales como la competencia de los JEE, así como los requisitos para las fórmulas, las listas y las candidaturas.
- Conocer y comprender los impedimentos legales que restringen la participación de candidaturas a cargos regionales y municipales.
- Conocer y comprender las reglas procedimentales de la inscripción de fórmulas y listas, que prevén actuaciones virtuales a través de los sistemas Declara y SIJE.
- Conocer y comprender las instituciones esenciales del procedimiento de resolución de controversias derivadas de la inscripción de candidatos para elecciones regionales y municipales.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de fórmulas y listas de candidatos en las ERM 2022?
- ¿Cuáles son los impedimentos legales que restringen la participación de candidaturas en las ERM 2022?
- ¿Cuáles son las etapas y características esenciales del procedimiento de inscripción de candidaturas?
- ¿Cuáles son las principales instituciones jurídicas para la solución de controversias derivadas del procedimiento de inscripción?

1. INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES. ASPECTOS SUSTANTIVOS

Las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022) implican el desarrollo de dos elecciones de manera simultánea, siendo una de ellas las elecciones regionales.

La postulación a los cargos de nivel regional se rige por un conjunto de normas específicas, entre las que destacan la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER); y el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado por la Resolución N.º 0942-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de diciembre de 2021.

La competencia de los Jurados Electorales Especiales (JEE) a cargo de la calificación de las solicitudes de inscripción, los requisitos para las fórmulas y listas de candidatos, así como los impedimentos legales a candidaturas regionales, son los aspectos sustantivos de la regulación antes mencionada.

1.1 Competencia de los JEE en la inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales

De acuerdo con lo estudiado en el módulo 3, los JEE son los órganos electorales temporales creados para el desarrollo de las ERM 2022. Les corresponde, entre otras funciones, recibir y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales.

En la Resolución N.º 0009-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de enero de 2022, se definieron 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las ERM 2022, es decir, 93 ámbitos territoriales sobre los cuales tiene competencia un JEE.

Para tramitar solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales, las reglas específicas son las siguientes, según el artículo 21.º de la Resolución N.º 0942-2021-JNE, que regula la competencia específica de los JEE:

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de autoridades regionales



Se tramitan ante el JEE ubicado en la capital del departamento.

En el caso de fórmulas y listas de autoridades regionales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao



Es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 21.º).

1.2 Requisitos que deben cumplir los candidatos para integrar fórmulas y listas

Fórmula de candidaturas.
Definición



Nómina que comprende a los candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentados por una organización política, en el marco del proceso de elecciones regionales.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 6.º, numeral 6.1).

Lista de candidaturas a consejeros regionales.
Definición



Relación de candidatos (titulares y accesitarios) presentada por una organización política, en el marco de un proceso de Elecciones Regionales.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 6.º, numeral 6.25).

De acuerdo con el artículo 25.º del Reglamento de Elecciones Regionales, todo ciudadano o ciudadana que integre las fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales requiere:

- Tener nacionalidad peruana.
- En las circunscripciones de frontera, se debe, además, ser peruano o peruana de nacimiento.
- No estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía.
- Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de las listas de candidatos.

Es de aplicación el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35.º del Código Civil, el cual señala que a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

- En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- Para el caso de los candidatos o candidatas a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años.
- Para el caso de candidatos o candidatas a consejeros regionales, ser mayor de 18 años.

Las edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

NOTA IMPORTANTE



Los requisitos antes mencionados también deben ser observados por los candidatos o candidatas a consejero regional accesitario.

1.3 Requisitos que deben cumplir las fórmulas

Las fórmulas regionales deben cumplir tres requisitos: paridad horizontal, alternancia de género y democracia interna.

PARIDAD HORIZONTAL



Del total de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre.

Si la organización política presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción.

El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 25.º).

ALTERNANCIA DE GÉNERO



Las fórmulas deben estar integradas por el 50% de hombres y el 50% de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI.

Las candidaturas de las fórmulas deben estar ubicadas en forma intercalada: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 9.º).

ELECCIÓN INTERNA OBLIGATORIA



Las candidaturas para los cargos de gobernador y vicegobernador son elegidas de manera obligatoria en Elecciones Internas.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 14.º).

NOTA IMPORTANTE



Para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula se consideran los resultados de la elección interna organizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La verificación del cumplimiento de las reglas de democracia interna en la lista final de candidaturas de cada organización política se realiza con base en lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las ERM 2022, aprobada por la Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de noviembre de 2021; así como también, con base en el Reglamento sobre las competencias del JNE en las Elecciones Internas para las ERM 2022, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.

1.4 Requisitos que deben cumplir las listas de candidatos a consejeros regionales

Las listas de candidatos a consejeros regionales deben cumplir cinco requisitos: paridad, alternancia, cuota joven, cuota indígena y democracia interna.

PARIDAD Y ALTERNANCIA



Las listas de candidaturas a consejeros deben estar integradas por el 50% de hombres y el 50% de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI.

Las candidaturas deben estar ubicadas en forma intercalada: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer.

El cumplimiento de paridad y alternancia debe verificarse sobre el número total de candidaturas a consejeros presentados por cada organización política.

El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 25.º).

CUOTA JOVEN



No menos del 20 % de la lista de candidaturas a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años.

Las edades deben ser computadas hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidaturas.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 11.º).

CUOTA DE COMUNIDADES CAMPELINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS



Por lo menos el 15 % de la lista de candidaturas a consejeros debe estar integrado por representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios de las provincias del departamento o región correspondiente.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 12.º).

NOTA IMPORTANTE



Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato o candidata a consejero regional puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

ELECCIÓN INTERNA OBLIGATORIA



Las candidaturas para los cargos de consejeros regionales (titulares y accesitarios) son elegidas de manera obligatoria en elecciones internas.

De forma facultativa a los accesitarios para un eventual reemplazo.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 14.º).

1.5 Impedimentos

Según el numeral 3 del artículo 14.º de la LER, Ley de Elecciones Regionales, no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

1. El presidente y los vicepresidentes de la república ni los congresistas de la república.
2. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
3. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a. Los ministros y viceministros de Estado.
 - b. Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c. El contralor general de la república.
 - d. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia).
 - e. Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
 - f. El defensor del pueblo y el presidente del Banco Central de Reserva.
 - g. El superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h. El superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
 - i. Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.
4. Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones:

- a. Los gobernadores y vicegobernadores regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.
 - b. Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.
 - c. Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.
 - d. Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
 - e. Los gobernadores y tenientes gobernadores.
5. También están impedidos de ser candidatos o candidatas:
- a. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, mientras no hayan pasado a situación de retiro, conforme a ley.
 - b. Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la cual debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.
 - c. Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100.º de la Constitución Política del Perú.
 - d. Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33.º de la Constitución Política del Perú.
 - e. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - f. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de

drogas o violación de la libertad sexual, el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

- g. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión —en calidad de autoras— de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

**Incorporación del artículo 34.°-A
de la Constitución Política del Perú, aprobado por la
Ley N.° 31043, del 15 de octubre de 2020**

Las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de:

- autoras o
- cómplices,
por la comisión de delito doloso.



Están impedidas de postular a cargos de elección popular.

2. INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES. ASPECTOS SUSTANTIVOS

Se ha señalado que las Elecciones Regionales y Municipales (ERM 2022) implican el desarrollo de dos elecciones de manera simultánea. En efecto, junto con las elecciones regionales, se desarrollan las elecciones municipales.

La postulación a los cargos de nivel municipal provincial y distrital se rige por un conjunto de normas específicas, entre las que destacan la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM); y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado por la Resolución N.° 0943-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de diciembre de 2021.

La regulación antes mencionada aborda aspectos sustantivos del procedimiento de inscripción de candidaturas municipales, tales como la competencia de los Jurados Electorales Especiales (JEE) a cargo de la calificación de las solicitudes de inscripción, los requisitos para las listas y candidaturas, así como los impedimentos legales a candidaturas municipales.

2.1 Competencia de los JEE en la inscripción de las listas de candidaturas municipales

Como ya se indicó antes, en la Resolución N.º 0009-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de enero de 2022, se definieron 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las ERM 2022, es decir, 93 ámbitos territoriales sobre los cuales tiene competencia un JEE.

NOTA IMPORTANTE



Se ha definido la conformación de uno (1) o más JEE en cada departamento, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como de optimizar las labores de fiscalización en el proceso.

Cada una de las provincias de un departamento están adscritas a un JEE.

La regla específica de competencia para tramitar solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para elecciones municipales es la siguiente:

Las solicitudes de inscripción de listas de candidaturas de autoridades municipales



Se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda (JEE del ámbito de la provincia o distrito).

(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 20.º).

2.2 Requisitos que deben cumplir los candidatos para integrar las listas municipales

Candidaturas



Ciudadanos o ciudadanas que postulan a los cargos de alcalde y regidores en las elecciones municipales.

De acuerdo con el artículo 24.º del Reglamento de Elecciones Municipales, todo ciudadano o ciudadana que integre una lista de candidatos en el proceso de elecciones municipales requiere cumplir con lo siguiente:

- Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio y tener DNI.
- No estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía.
- Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, por lo menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de las listas de candidatos.
- No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8.º de la LEM, salvo se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29.º de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Es de aplicación el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35.º del Código Civil, el cual señala que a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

2.3 Requisitos que deben cumplir las candidaturas extranjeras para integrar las listas municipales

Extranjeros



Residentes en el territorio de la república que no son peruanos de nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad.

De acuerdo con el artículo 24.º del Reglamento de Elecciones Municipales, los extranjeros que postulan en el proceso de elecciones municipales requieren cumplir con lo siguiente:

- Presentar su documento de acreditación electoral.
- Acreditar dos (2) años de domicilio continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan.

Y, de acuerdo con artículo 43.º del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, los extranjeros, adicionalmente:

- Deben gozar de plena capacidad civil, y
- Tener la constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral, expedida por el Reniec.

NOTA IMPORTANTE



La participación de extranjeros en procesos municipales requiere necesariamente de la inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el cual está a cargo del Reniec.

NOTA IMPORTANTE



La constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú permite a los extranjeros residentes en el país el ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir.

2.4 Requisitos que deben cumplir las listas de candidatos para elecciones municipales

Las listas de candidatos para elecciones municipales deben cumplir cinco requisitos: paridad, alternancia, cuota joven, cuota indígena y democracia interna.

PARIDAD Y ALTERNANCIA



Las listas de candidaturas a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI.

Las candidaturas deben estar ubicadas en forma intercalada: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer.

El cumplimiento de paridad y alternancia debe verificarse sobre el número total de candidaturas presentadas por cada organización política.

(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 9.º).

CUOTA JOVEN



No menos del 20 % de la lista de regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años.

(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 10.º).

Las edades deben ser computadas hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidaturas.

**CUOTA DE
COMUNIDADES
CAMPELINAS
Y NATIVAS,
Y PUEBLOS
ORIGINARIOS**



Por lo menos el 15 % de la lista de candidaturas a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

NOTA IMPORTANTE



Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a regidor puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 12.º).

**ELECCIÓN
INTERNA
OBLIGATORIA**



Las candidaturas titulares, para los cargos de alcalde y regidor, son elegidas de manera obligatoria en elecciones internas.

De forma facultativa a los accesitarios para un eventual reemplazo.

(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 13.º).

2.5 Impedimentos

Según el artículo 8.º de la LEM, no pueden ser candidatos o candidatas en las elecciones municipales:

1. Los siguientes ciudadanos o ciudadanas:
 - a) El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la república.

- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100.º de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del artículo 23.º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

La Resolución N.º 0918-2021-JNE, publicada en el Diario *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021, establece disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

- f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

- h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión —en calidad de autoras— de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:
- a) Los ministros y viceministros de Estado, el contralor de la república, el defensor del pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
 - b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura (actualmente Junta Nacional de Justicia) y de los organismos electorales.
 - c) Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.
 - d) Los jefes de los organismos públicos descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
 - e) Los miembros de comisiones *ad hoc* o especiales de alto nivel nombrados por el poder ejecutivo.

NOTA IMPORTANTE



La Ley N.º 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191.º, 194.º y 203.º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, establece, entre otros, la figura de la no reelección inmediata de alcaldes.

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE FÓRMULAS Y LISTAS (REGIONALES Y MUNICIPALES)

El procedimiento de inscripción de las listas de candidatos consta de las siguientes etapas, las cuales se detallan a continuación.

3.1 Presentación virtual de las solicitudes

El procedimiento de inscripción de las listas de candidatos para elecciones regionales y municipales inicia con la presentación de las solicitudes de inscripción por parte de los partidos políticos y alianzas electorales con inscripción vigente.

Las solicitudes deben cumplir con las formalidades y los requisitos mencionados en la primera parte del presente módulo. Asimismo, las solicitudes se deben presentar dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, aprobado por la Resolución N.º 0923-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de diciembre de 2021.

Las
organizaciones
políticas



Deben solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas hasta el 14 de junio de 2022.

La solicitud
de inscripción



Se presenta obligatoriamente de manera no presencial, generando el expediente electrónico a través de la mesa de partes del SIJE.

La opción para
registrar la
solicitud de
inscripción en
la mesa de
partes (virtual)
del SIJE



Estará habilitada hasta las 23:59 horas de la referida fecha límite para presentar tales solicitudes.

(*) Resoluciones N.º 0942-2021-JNE (Art. 23.º) y N.º 0943-2021-JNE (Artículo 22.º).

A) DOCUMENTOS ESENCIALES EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Para solicitar la inscripción de las fórmulas y listas de candidatos a consejeros regionales, alcaldes y regidores ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos previstos en la Resolución N.º 0942-2021-JNE, artículo 29.º, y en la Resolución N.º 0943-2021-JNE, artículo 28.º.

1. FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA Y LISTA

Identificado con un código único, el cual se debe registrar accediendo al sistema informático Declara a través del portal web del JNE y llenar y guardar los datos requeridos.

2. ACTA DE ELECCIÓN INTERNA

El acta de elección interna:



- a) Debe estar suscrita por el órgano electoral partidario.
- b) Debe ser adjuntada en archivo PDF.
- c) Debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral.
- d) Se elabora con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

El acta de elección interna debe incluir lo siguiente:



- a. Lugar y fecha de suscripción.
- b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos y la ubicación de estos.
- c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.

NOTA IMPORTANTE



Las candidaturas a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesitarios) y los accesitarios para un eventual reemplazo, si los hubiere, deben figurar en listas cerradas y bloqueadas, y, además, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Aun cuando en las elecciones internas se haya presentado una lista única, en la elección necesariamente debe cumplirse alguna de las dos modalidades previstas.

^(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 15.º).

3. PLAN DE GOBIERNO Y FORMATO RESUMEN

El plan de gobierno, junto con su respectivo resumen, se registra en el sistema Declara. El archivo digital del plan de gobierno debe ser adjuntado conjuntamente con la solicitud de inscripción.

- El formato resumen del plan de gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidaturas.

- Los planes de gobiernos presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos.
- El análisis de sus alcances corresponde a la colectividad.
- No se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículos 19.º y 20.º).

4. FORMATO ÚNICO DE DJHV

Cada una de las candidaturas registradas en el sistema Declara debe cumplir con lo siguiente, conforme con el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de candidatos a cargos de elección popular, aprobado por la Resolución N.º 0920-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021:

- El formato de DJHV debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.
- Son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula y lista de candidaturas.
- El formato de DJHV deberá contener la firma digital del personero legal de la organización política.

(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 17.º); Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 16.º).

NOTA IMPORTANTE



La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato o candidata, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1: Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El artículo 7.º del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidatos a cargos de elección popular señala que el Formato de DJHV contiene los siguientes datos:

- a. Número de DNI o de carné de extranjería en los casos que corresponda.
- b. Sexo.
- c. Nombres y apellidos completos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio.
- f. Organización política, y cargo y circunscripción electoral a los cuales postula.
- g. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- h. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- i. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.

- j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
- k. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- l. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.
- m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

La Ley N.º 31357, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, incorporó la novena disposición transitoria de la LOP, la cual dispone, en el numeral 9, que la DJHV debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin; asimismo, determina que los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del JNE de los registros públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo:

Datos extraídos de las entidades públicas (Artículo 8.º)	Datos a incorporar por la organización política (Artículos 9.º y 10.º)
La información es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV.	Se pueden incorporar datos adicionales a los registrados automáticamente.

No puede ser eliminada ni editada por la organización política, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica.	Está permitida la incorporación de información en el apartado “comentario” o en el rubro “IX. Información adicional”.
	En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, la organización política debe registrar la información.

Sobre modificaciones y anotaciones marginales de las DJHV

Presentada la solicitud de inscripción del candidato o candidata, bajo ninguna circunstancia se admitirán los pedidos o las solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE. La omisión en la información en la DJHV puede derivar en la exclusión de la candidatura, en los supuestos establecidos en la LOP.

5. ANEXOS 1 Y 2 DEL REGLAMENTO

Anexo 1. Declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones regionales, y de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

- Obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente.
- Contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidatura.
- La fecha debe ser igual o posterior al término del llenado de la DJHV del candidato o candidata.

Anexo 2. Declaración de no tener deuda de reparación civil

- Juramento de no tener deuda total o parcial por concepto de reparación civil a favor de personas (naturales o jurídicas) y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada.
- Debe contar con la huella dactilar del índice derecho y la firma de cada candidatura.

6. ACREDITACIÓN DE DOMICILIO

Deben presentar los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda.

7. CONSTANCIA DE RENUNCIA O PASE AL RETIRO

En el caso de aquellos ciudadanos o ciudadanas vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0918-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021, las constancias de renuncia abarcan:

- Renuncias de altos funcionarios para postular en Elecciones Regionales y Municipales.
- Renuncias de los gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular en Elecciones Regionales y Municipales.
- Pase a la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para postular en Elecciones Regionales y Municipales.

8. CARGO DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER

En el caso de aquellos ciudadanos o ciudadanas vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0918-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021, las licencias abarcan:

- Licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales.
- Licencias de trabajadores y funcionarios para postular en elecciones municipales.

9. AUTORIZACIÓN EXPRESA A CANDIDATURA AFILIADA

De ser el caso, deben presentar el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado o afiliada, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda.

- La autorización debe ser suscrita por órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.

10. DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

De ser el caso, debe incluir:

Anexo 3. Declaración de conciencia

- Sobre la autoidentificación como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidaturas que postulen en aplicación de la cuota.

11. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXTRANJEROS

Deben incluir la constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros.

12. COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA QUE CORRESPONDA

Se debe adjuntar el comprobante de pago de la tasa correspondiente, conforme a la Resolución N.º 0106-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de febrero de 2022, en la cual se aprobó la tabla de tasas en material electoral, tal como se muestra a continuación:

- Inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regionales o lista de consejeros regionales: 1,58% UIT por integrante.

- Inscripción de lista de candidatos municipales a alcalde y regidores provinciales o distritales: 1,05% UIT por integrante.

NOTA IMPORTANTE



- Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política.
- El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.
- El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

B) SISTEMAS INFORMÁTICOS: DECLARA Y SIJE

Declara: es el sistema informático que se encarga del registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y plan de trabajo y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

SIJE: es la herramienta electrónica que permite la tramitación en modalidad no presencial de los expedientes jurisdiccionales a cargo de los JEE y del JNE, haciendo uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, a fin de garantizar la celeridad y transparencia de los trámites realizados sobre medios electrónicos seguros.

NOTA IMPORTANTE



El proceso de inscripción involucra a dos sistemas, que deben ser empleados en momentos distintos: el sistema Declara, para el registro de hojas de vida y la conformación de listas; y el sistema SIJE, para el envío de las solicitudes de inscripción.

C) TASAS ELECTORALES

Conjuntamente con la solicitud de inscripción de su lista, la organización política deberá adjuntar el comprobante original del pago de la tasa efectuado en el Banco de la Nación. No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.

Si se incumple con el pago de las tasas electorales, la solicitud será declarada inadmisibles por parte del JEE, y ordenará su subsanación en el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

NOTA IMPORTANTE



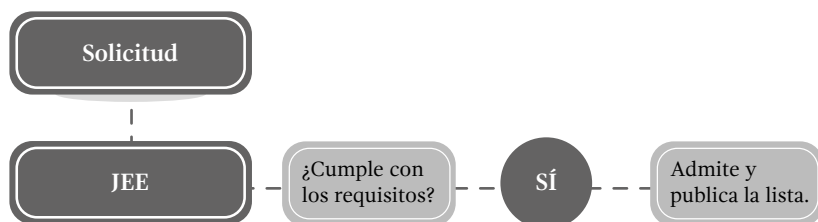
En el caso de subsanaciones que requieren el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legítimo podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

3.2 Calificación de las solicitudes

Es la verificación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos para consejeros regionales (titulares y accesorios), así como de las listas de candidatos para elecciones municipales, que efectúa de manera integral el JEE, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y los previstos en los Reglamentos de inscripción para su admisión y posterior inscripción. Resolución N.º 0942-2021-JNE (artículo 6.º, numeral 6.6) y Resolución N.º 0943-2021-JNE (artículo 6.º, numeral 6.6).

a) Si la solicitud cumple con los requisitos

Si las solicitudes cumplen con los requisitos, el JEE resuelve la admisión y la publicación de la lista de candidaturas.



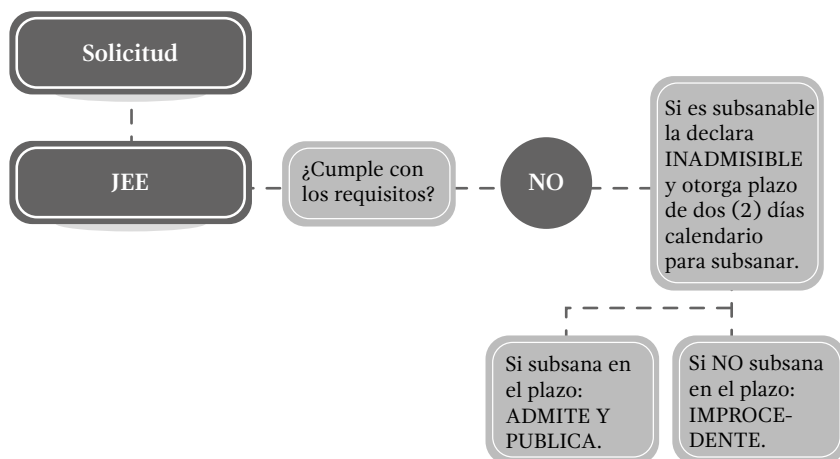
- El JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos en un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción.
- Si cumple los requisitos, procede su admisión y publicación, dando inicio al periodo de tachas.

b) Si la solicitud no cumple con los requisitos

Si la solicitud no cumple con los requisitos, el JEE resuelve en función de la naturaleza del requisito inobservado, es decir, en función de si es subsanable o no.

Supuesto 1: casos subsanables

Si el requisito es subsanable, el JEE otorga a la organización política un plazo de dos (2) días calendario para que pueda subsanar.

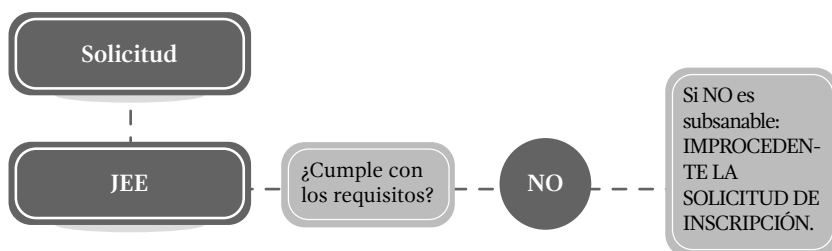


» Reemplazo de fórmulas y listas de candidatos

La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la fórmula o lista de candidaturas y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme al artículo 24.º del presente reglamento y al artículo 23.º de la Resolución 0943-2021-JNE. La nueva fórmula o lista de candidatos estará sujeta a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

Supuesto 2: Casos no subsanables

Si el requisito no es subsanable, el JEE resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción.



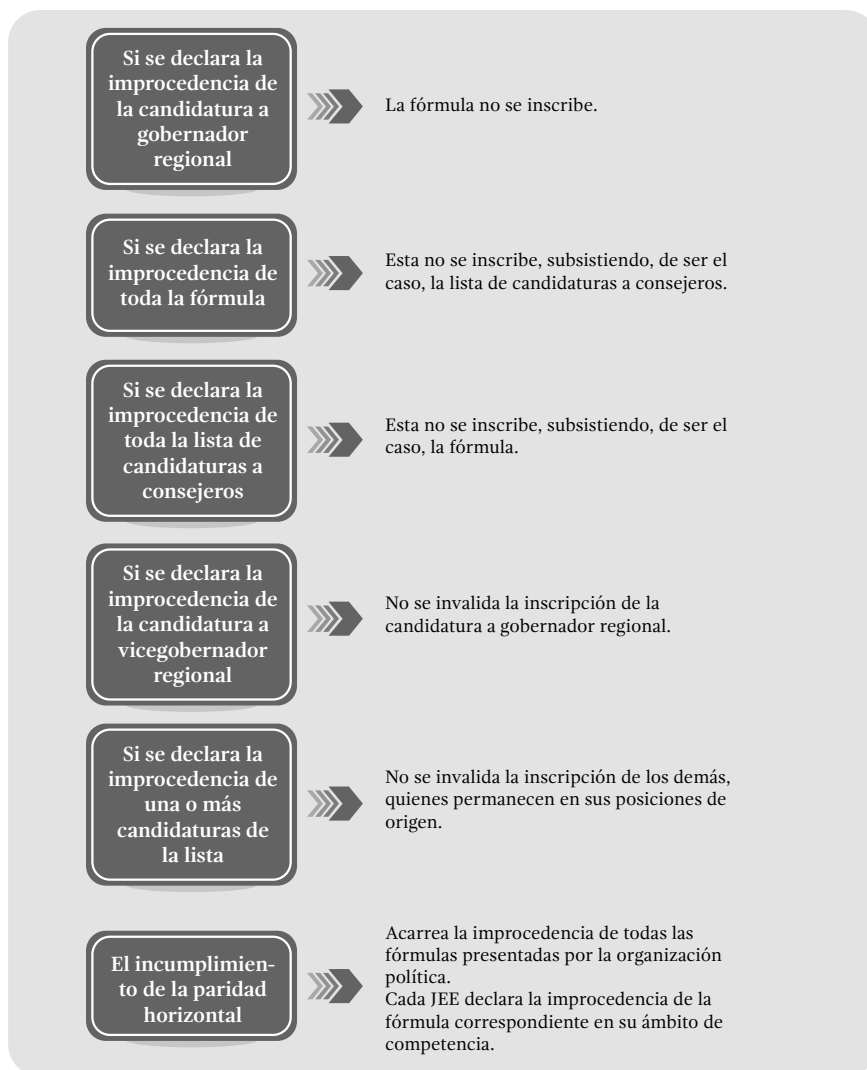
» Improcedencia de la solicitud de inscripción

El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción:

- Por la no subsanación de las observaciones efectuadas.
- Por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.
- Por la presentación de la fórmula y lista incompleta.

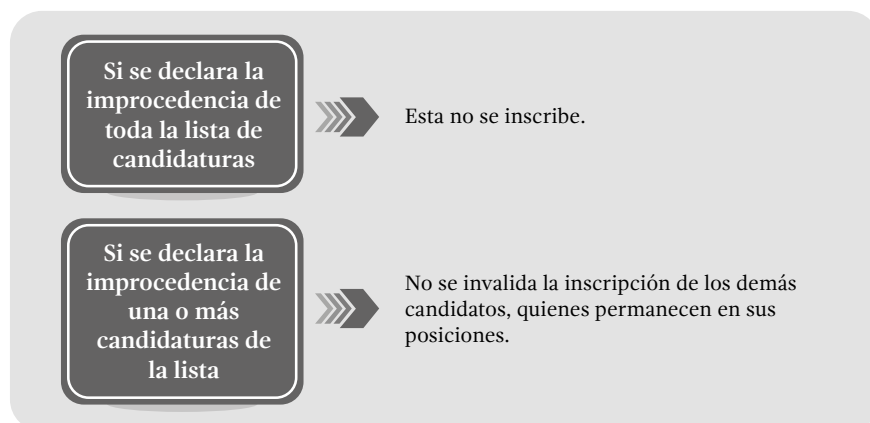
Ambos reglamentos de inscripción, de fórmulas y listas de candidatos a consejeros regionales y de listas de candidatos a alcaldes y regidores, prevén ciertos derivados de la declaración de improcedencia.

Efecto de la improcedencia en las fórmulas y listas de candidatos a consejeros regionales:



^(*) Resolución N.º 0942-2021-JNE (Artículo 32.º).

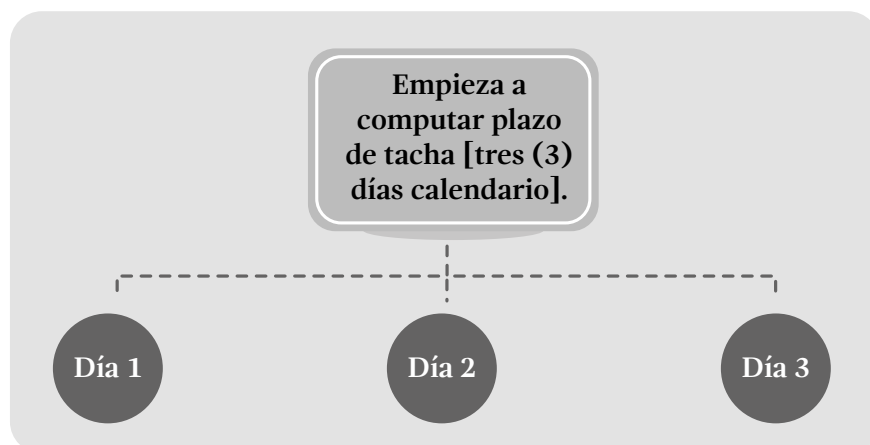
Efecto de la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidaturas



(*) Resolución N.º 0943-2021-JNE (Artículo 31.º).

3.3 Admisión y publicación

Una vez que la fórmula y lista de candidaturas estén admitidas, se procede a la publicación para que empiece a computarse el plazo de presentación de tachas.



Pautas para la publicación de la admisión

- El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la fórmula o lista de candidaturas se publique, en forma simultánea, en el portal electrónico institucional del JNE, así como en el panel del JEE que emite la admisión.
- La publicación se realiza en un plazo que no exceda a un (1) día calendario siguiente a la emisión de la respectiva resolución.
- El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.
- Tener en cuenta que la fecha límite para la publicación de fórmulas y listas admitidas del presente proceso es el 3 de agosto de 2022.

3.4 Impugnaciones de denegatorias de inscripción

En la etapa de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, contra lo resuelto por el JEE, se puede interponer recurso de apelación ante el mismo JEE, quien lo elevará al JNE, el cual resolverá en segunda y definitiva instancia.

a) Requisitos del recurso de apelación

Conforme al artículo 44.º del Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos a consejeros regionales y al artículo 45.º del Reglamento de inscripción de listas de candidatos municipales, los requisitos son:

- El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal.
- Debe estar acompañado por la tasa electoral.
- Debe estar autorizado por abogado colegiado hábil.

- Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.
- Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.
- El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366.º del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

» Forma de elevar las apelaciones al JNE

- Las apelaciones se envían a través del SIJE.
- Los documentos digitalizados son enviados por el SIJE, utilizando la firma digital del secretario del JEE.
- La remisión debe realizarse el mismo día en que se emite el concesionario por parte del JEE.

b) Trámite del recurso de apelación

La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidaturas (regionales y/o municipales)



- Puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción.
- Se impugna mediante recurso de apelación.
- Se presenta dentro de los tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

- El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente.
- El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.
- En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de notificada la resolución correspondiente.

3.5 Tachas

La tacha es el cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano o ciudadana inscrito ante el Reniec, y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula, lista o cualquiera de las candidaturas presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

a) Interposición

De acuerdo con el artículo 34.º del Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos a consejeros regionales y al artículo 33.º del Reglamento de inscripción de listas de candidatos municipales:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista de candidaturas admitida cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula, la lista o uno o más de los candidatos que la integren.

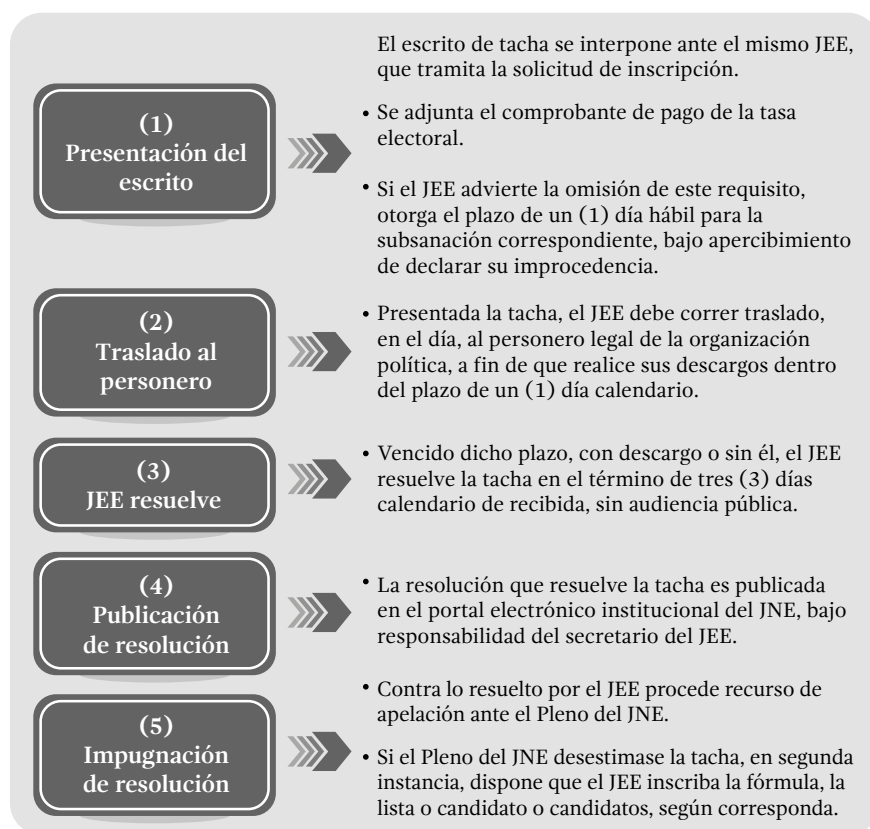
Las tachas deben formularse en el escrito respectivo y deben estar fundadas en:

- Las infracciones a la Constitución y a las normas electorales.

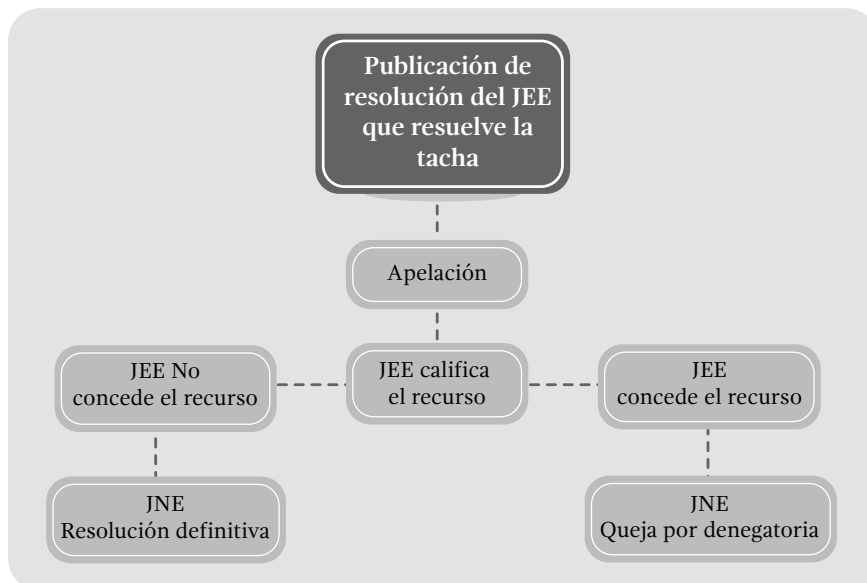
- Las tachas deben estar fundamentadas.
- Deben estar acompañadas por las pruebas que acrediten la infracción denunciada.
- Deben ir acompañadas por la tasa correspondiente a cada fórmula, lista o candidatura tachada.

b) Trámite

El trámite de la tacha abarca las siguientes actuaciones:



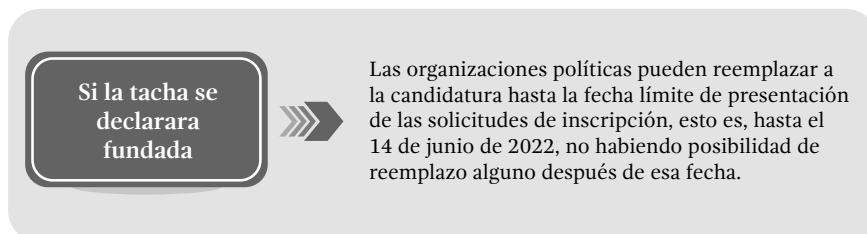
c) Procedimiento de la impugnación de la tacha

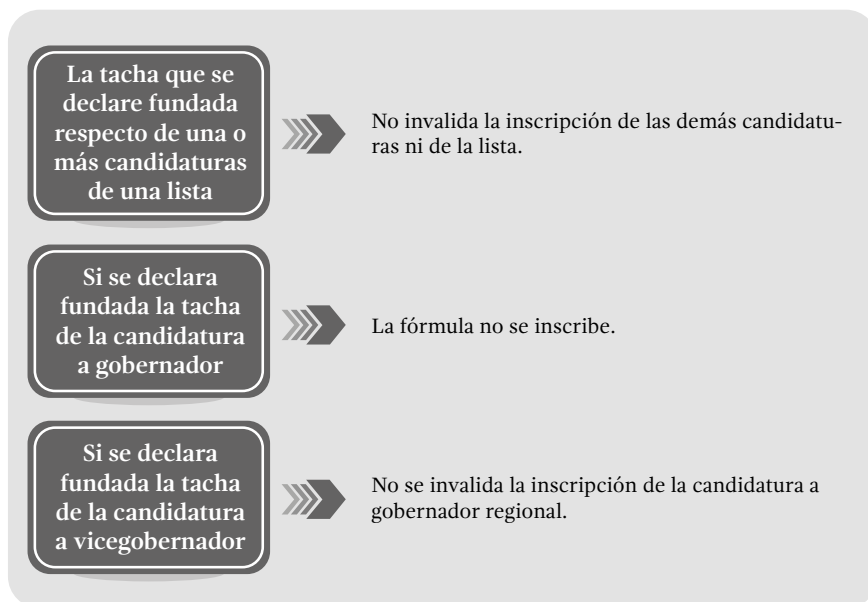


Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la fórmula, la lista o candidato o candidatos, según corresponda.

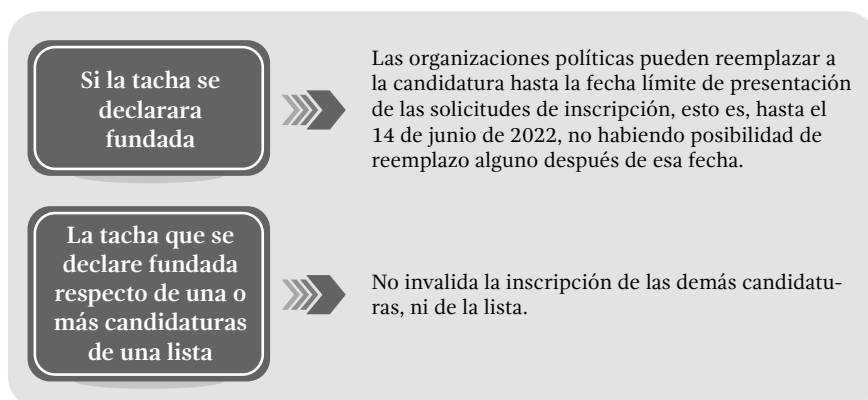
d) Efectos de la tacha

Efectos de la tacha en el proceso de elecciones regionales





Efectos de la tacha en el proceso de elecciones municipales



» Devolución de la tasa por tacha fundada

Cuando la resolución que declare fundada la tacha quedara consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

3.6 Retiro y renuncia de candidaturas

Existen algunos supuestos por los cuales una o más candidaturas de la fórmula o lista de candidaturas puede dejar de participar en el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

a. Retiro de candidatura o lista de candidaturas inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o candidata o de la lista de candidaturas inscrita. Debe verificarse bajo las siguientes reglas:

- La solicitud puede presentarse hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección.
- Se deben adjuntar los documentos que acrediten la decisión de retiro.
- La decisión de retiro debe respetar al debido proceso.
- La decisión de retiro debe estar de acuerdo con el estatuto o norma de organización interna del partido político.

El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE:

- Se sigue el procedimiento general previsto para las impugnaciones.
- En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia final y definitiva.

b. Renuncia de candidatura

El candidato o candidata puede renunciar a integrar la lista de candidaturas de su organización política, observando las siguientes reglas:

- La renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidaturas que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección.
- La renuncia debe ser presentada por el candidato o candidata, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma.
- Si el candidato o candidata cuenta con firma digital, la presentación del escrito de renuncia se puede presentar de manera **no** presencial.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE:

- Se sigue el procedimiento general previsto para las impugnaciones.
- En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia final y definitiva.

3.7 Exclusión de candidatura o lista

La exclusión es el procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.

En efecto, el JEE dispone la exclusión de un candidato o candidata hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta los siguientes supuestos:

Supuestos referidos a la DJHV

Están previstos en el artículo 48.º, numeral 48.1 del Reglamento de Inscripción.

- La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23.º de la LOP:
 - Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
 - Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
 - Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- La incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida (DJHV).

» Reemplazo de la candidatura excluida

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

Supuestos referidos al conocimiento de sentencias condenatorias

El JEE dispone la exclusión de una candidatura de la fórmula o de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad.
- Pena de inhabilitación.

- Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Supuestos referidos a conductas prohibidas en propaganda política

El JEE dispone la exclusión de una candidatura por aplicación del artículo 42.º de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En tal sentido, conforme a los artículos 17.º y 18.º del Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42.º de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, aprobado por la Resolución N.º 0979-2021-JNE del 30 de diciembre de 2021, se dispone la exclusión:

- En caso de reincidencia de infracción y
- Como sanción inmediata en caso de que la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos de los candidatos o de la organización política, supere las dos (2) UIT.

Excepción

Supuestos de excepción que no constituye conducta prohibida:

- La entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito.
- Entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3 % de la UIT por cada bien entregado.

¿CÓMO SE TRAMITAN LAS EXCLUSIONES?

- En los dos primeros supuestos la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.
- La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme al procedimiento de impugnación previsto en los Reglamentos de Inscripción.
- En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.
- El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público.

» Validez de la inscripción de las candidaturas

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidaturas por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, ante lo cual los demás permanecen en sus posiciones de origen. Esta regla exceptúa al candidato o candidata a gobernador, en cuyo caso se invalida la inscripción de la fórmula, sin perjuicio de la opción de reemplazo de candidaturas.

3.8 Uso de los sistemas informáticos en el proceso electoral

El sistema informático Declara, al que acceden los personeros, se utiliza para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y plan de trabajo y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

El SIJE es la herramienta electrónica que permite la tramitación en la modalidad no presencial de los expedientes jurisdiccionales a cargo de los JEE y del JNE, haciendo uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, a fin de garantizar la celeridad y transparencia de los trámites realizados sobre medios electrónicos seguros.

Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos las generan los personeros a través del sistema informático Declara y los requisitos en PDF se remiten a través del SIJE.

El JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, para acceder a los diferentes sistemas informáticos del JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y enviar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las referidas credenciales, bajo responsabilidad.

» Para tener en cuenta

- Los JEE no tienen acceso al sistema Declara.
- Los JEE no pueden saber lo que los personeros están ingresando al sistema Declara.
- Los JEE solo podrán conocer la información cuando esta sea presentada ante ellos.
- Los JEE no pueden corregir errores que los personeros hayan podido cometer en el sistema Declara.

3.9 Reglas relevantes sobre las notificaciones de las decisiones de los JEE

- La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- La notificación deberá efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad.
- Ley N.º 31043, Ley que incorpora el Artículo 34.º-A de la Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 30305, Ley de reforma constitucional para la no reelección inmediata de autoridades regionales y municipales.
- Resolución N.º 0918-2021-JNE, Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 0920-2021-JNE, Aprueban el Reglamento y el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- Resolución N.º 0923-2021-JNE, Aprueban el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 0927-2021-JNE, Aprueban Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Resolución N.º 0929-2021-JNE, Aprueban el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

- Resolución N.º 0942-2021-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022.
- Resolución N.º 0943-2021-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022.
- Resolución N.º 0979-2021-JNE, Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42.º de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- Resolución N.º 0009-2022-JNE, Definen 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 y establecen fechas de instalación de los Jurados Electorales Especiales.
- Resolución N.º 0012-2022-JNE, Aprueban el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria.
- Resolución N.º 0106-2022-JNE, Aprueban la Tabla de Tasas en Materia Electoral y dictan diversas disposiciones.
- Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE, Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

MÓDULO

4

**ACREDITACIÓN Y
RECONOCIMIENTO
DE PERSONEROS**

INTRODUCCIÓN

En el módulo 4 se estudian las normas que regulan la actuación de los personeros y personeras y el procedimiento para su reconocimiento y acreditación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

En la primera sección se definen y clasifican los diversos tipos de personeros que representan a las organizaciones políticas. Así, entre todos los criterios de distinción destaca la temporalidad de su actuación, puesto que unos actúan de manera permanente y otros actúan solo en el contexto de los procesos electorales. En la segunda sección se abordan las facultades y conductas no permitidas que recaen sobre los personeros, poniendo énfasis en las disposiciones relativas a su actuación mediante el uso de la firma digital y la implementación de la casilla electrónica de manera obligatoria.

En la tercera sección se estudia el procedimiento de acreditación y de reconocimiento de los personeros ante los Jurados Electorales Especiales y las reglas especiales relativas a su actuación en las ERM 2022. Finalmente, en la cuarta sección se abordan las reglas referidas al reemplazo, renuncia y retiro de personeros. Su importancia amerita un apartado exclusivo toda vez que las organizaciones políticas actúan en el proceso electoral a través de personeros. En efecto, solo ellos —como regla general— tienen legitimidad para obrar directamente ante los organismos y órganos electorales.

OBJETIVOS

- Identificar los tipos de personeros que actúan en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Identificar las funciones, facultades y conductas no permitidas a los personeros.

- Conocer el procedimiento de acreditación y reconocimiento de personeros.
- Conocer y comprender las reglas que se aplican en caso de renuncias, reemplazo y retiro de personeros.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuál es el rol que cumplen los personeros en los procesos electorales?
- ¿Cómo actúan los personeros en los procesos jurisdiccionales electorales?
- ¿Por qué solo los personeros pueden representar a las organizaciones políticas ante los organismos y órganos electorales?
- ¿Una misma persona puede ser personero legal y técnico?

1. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONEROS Y PERSONERAS

1.1 Definición

Según el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N.º 0243-2020-JNE (en adelante, Reglamento de participación de personeros), es aquella persona natural que, en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y el reglamento antes citado, contemplan distintos tipos de personeros cuya clasificación responde a diversos criterios, entre los cuales destaca la temporalidad de su actuación, puesto que unos actúan de manera permanente y otros actúan solo en el contexto de los procesos electorales.

1.2 Clasificación y tipos de personeros

Los criterios que permiten distinguir los diversos tipos de personeros son la temporalidad de sus funciones (actuación permanente y/o solo en procesos electorales), la naturaleza de sus actividades (legales y técnicas) y por la oportunidad de su actuación (titulares y alternos).

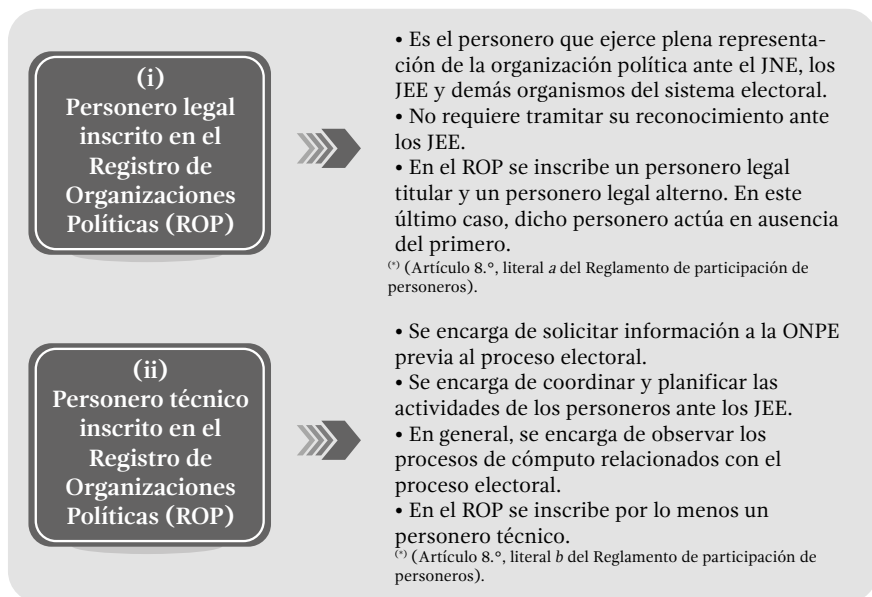
A. Por la temporalidad de sus funciones

Personeros que actúan de manera permanente

Son aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y, en virtud de dicha inscripción, representan los intereses de las organizaciones políticas ante los organismos electorales de manera permanente, es decir, en contextos electorales y no electorales.

El reglamento señala que ellos son:

- Los personeros legales inscritos en el ROP.
- Los personeros técnicos inscritos en el ROP.



Personeros que actúan solo en procesos electorales

Son aquellos que se acreditan ante los Jurados Electorales Especiales y, en virtud de dicha acreditación, representan los intereses de las organizaciones políticas en una determinada circunscripción administrativa durante los procesos electorales. Entre ellos se pueden distinguir tres tipos: personeros ante el JEE (es decir, con credenciales reconocidas por los JEE), personeros ante los centros de votación y personeros ante las mesas de sufragio.

1) Personeros acreditados ante los JEE

El reglamento señala que ellos son:

- i. Los personeros legales ante el JEE
- ii. Los personeros técnicos ante el JEE

(I) Personero legal ante el Jurado Electoral Especial



- Es aquel acreditado por el personero legal inscrito en el ROP.
- Ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.
- Los personeros legales ante el JEE son: un personero legal titular y un personero legal alterno. Este último actúa en ausencia del primero.

^(*) (Artículo 8.º, literal c del Reglamento de participación de personeros).

(II) Personero técnico ante el Jurado Electoral Especial



- Es aquel acreditado por el personero legal inscrito en el ROP.
- Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.
- Los personeros técnicos ante el JEE son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente.
- Adicionalmente, puede haber tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

^(*) (Artículo 8.º, literal d del Reglamento de participación de personeros).

2) Personeros acreditados ante los centros de votación

Personero ante el
centro de votación



- Es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE.
- Es la persona que se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado.
- También se encarga de coordinar con el personal de la ODPE.
- Su actividad se desarrolla únicamente el día de la votación.

^(*) (Artículo 8.º, literal e del Reglamento de participación de personeros).

3) Personeros acreditados ante las mesas de sufragio

Personero ante la
mesa de sufragio



- Es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE.
- Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de:
 - Instalación
 - Sufragio
 - Escrutinio
- Actúa durante el acto electoral.

^(*) Artículo 8.º, literal f del Reglamento de participación de personeros).

¿LOS EXTRANJEROS PUEDEN SER PERSONEROS EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022?

Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

^(*) Reglamento de participación de personeros (artículo 9.º).

B. Por la naturaleza de sus actividades

Es una clasificación de los personeros que deriva de la naturaleza o especialidad de las actividades que realizan, que se detallan en el Reglamento de participación de personeros.

Son los siguientes:

(i)
Personero legal

(ii)
Personero técnico

NOTA IMPORTANTE



No se requiere ser abogado para ser inscrito o acreditado como personero legal.

LOS CANDIDATOS NO PUEDEN SER PERSONEROS

Los candidatos no podrán ser personeros en el proceso electoral en el que postulen (artículo 141.º de la LOE).

C. Por la oportunidad de su actuación

Pueden ser personeros titulares y alternos:

Personero titular



Es quien tiene la representación de la organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas.

**Personero
alterno/
suplente**



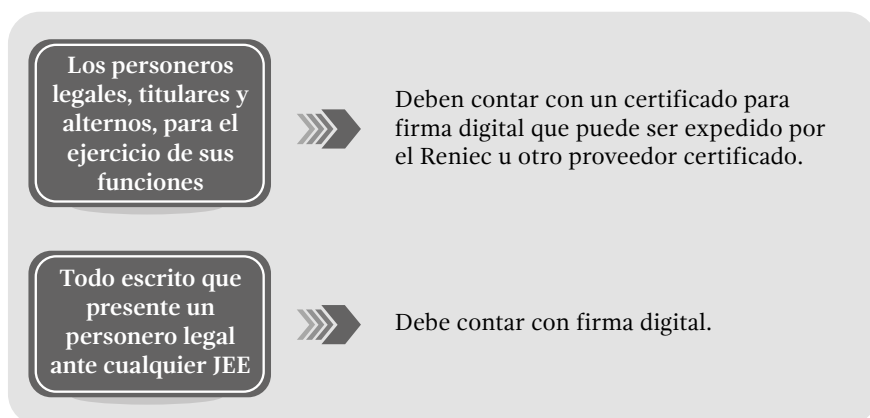
Es quien tiene también la representación de la organización política pero que actúa solo en ausencia del titular.

BASE LEGAL

- El artículo 127.º de la LOE solo hace referencia al personero titular y alerno o suplente para los casos de los personeros legales y técnicos, respectivamente.
- El personero legal alerno actúa solo en ausencia del titular.

1.3 Requisito para su actuación: firma digital

De acuerdo con el artículo 10.º del Reglamento de participación de personeros:



2. FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

La LOE y el Reglamento de participación de personeros definen las facultades y conductas no permitidas de todos los personeros que representan a las organizaciones políticas ante los organismos y órganos electorales.

2.1 Personeros inscritos en el ROP

Conforme se mencionó antes, los personeros inscritos en el ROP representan a las organizaciones políticas de manera permanente, es decir, en los procesos electorales y en contextos no electorales.

En el desarrollo de su representación deben sujetarse al ejercicio de las facultades que les atribuye el ordenamiento electoral; asimismo, deben observar las prohibiciones que expresamente se establezcan.

A. Personeros legales inscritos en el ROP

De acuerdo con los artículos 134.º y 135.º de la LOE y el artículo 11.º del Reglamento de participación de personeros, estos tienen las siguientes facultades:

- Ejercen su representación plena.
- Presentan solicitudes e interponen cualquier recurso o impugnación, de naturaleza legal o técnica, al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales y demás organismos del sistema electoral.
- Acreditan a los personeros legales y técnicos ante los Jurados Electorales Especiales.
- También se encuentran legitimados para acreditar a los personeros de los centros de votación y mesas de sufragio.

Prohibiciones:

Les alcanza la prohibición general del artículo 141.º de la LOE, es decir, no pueden ser candidatos y, a la vez, personeros.

B. Personeros técnicos inscritos en el ROP

El artículo 17.º del Reglamento de participación de personeros señala en detalle las facultades que les corresponden, las cuales se refieren sobre todo al acceso a la información relativa al cómputo de los votos.

- Pueden solicitar a la ONPE la siguiente información documental:
 - Estructura de las bases de datos que conforman el sistema de cómputo electoral.

- Relación de programas que conforman el sistema de cómputo electoral.
- Infraestructura de comunicaciones.
- Aspectos de seguridad del sistema.
- Cronograma de instalación de centros de cómputo.
- Planes de pruebas, contingencia y simulacro.
- Tener acceso a los programas fuentes del sistema de cómputo electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE.
- Estar presentes en las pruebas y el simulacro del sistema de cómputo electoral en una sala que, para tal fin, se les designe, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.
- Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.
- Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

Prohibiciones:

Les alcanza la prohibición general del artículo 141.º de la LOE.

2.2 Personeros acreditados ante el JEE

A. Personeros legales acreditados ante el JEE

Los personeros legales reconocidos por el JEE:

- Presentan solicitudes e interponen cualquier recurso o impugnación, de naturaleza legal o técnica, dentro del ámbito territorial del Jurado Electoral Especial ante el cual se encuentran acreditados.
- Se encuentran facultados y legitimados para acreditar a los personeros ante los locales de votación y mesas de sufragio.

PRECISIÓN DE TÉRMINOS

En estricto, los personeros nacionales de los partidos políticos están inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas. Los personeros ante los JEE se acreditan ante dichos órganos temporales.

PERSONEROS DE ALIANZAS ELECTORALES

En el caso de alianzas electorales compuestas por dos o más organizaciones políticas, los personeros legales inscritos por dichas organizaciones no podrán asumir la representación de la alianza electoral por el solo hecho de integrar la misma. Requerirán necesariamente ser acreditados como personeros legales por la propia alianza electoral.

B. Personeros técnicos acreditados ante el JEE

Los personeros técnicos acreditados ante los JEE tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.
- Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del sistema de cómputo electoral dentro de su circunscripción.
- Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante la cual están

inscritos, antes y durante el proceso electoral, para presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

NOTA IMPORTANTE



Cualquier medio impugnatorio de naturaleza legal o técnica solo puede ser interpuesto por el personero legal inscrito en el ROP o en el JEE.

CONDUCTAS NO PERMITIDAS:

El artículo 149.º de la LOE y el artículo 21.º del Reglamento de participación de personeros establecen las conductas no permitidas a los personeros técnicos:

- Están impedidos de presentar recursos por su propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.
- No deben interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados.
- No están autorizados a hablar ni intercambiar ningún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

2.3 Personeros acreditados ante los locales de votación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 158.º de la LOE y el artículo 18.º del Reglamento de participación de personeros, los personeros en los centros de votación son los responsables de:

- Coordinar y dirigir las actividades de los personeros de las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación.
- Coordinar con el personal de la ODPE.

Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

CONDUCTAS NO PERMITIDAS:

De acuerdo con el artículo 19.º del Reglamento de participación de personeros, los personeros de los locales de votación no pueden:

- a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.
- b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d. Mantener conversación con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidato.

2.4 Personeros ante las mesas de sufragio

Los personeros ante las mesas de sufragio tienen las siguientes facultades:

- Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
- Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- Formular observaciones y reclamos, el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
- Suscribir la lista de electores.
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- Para el caso de voto electrónico, estar presentes durante la verificación de votos en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.
- Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral.
- Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio de la mesa.
- Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.

REEMPLAZO DEL PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO

En caso de que el personero ante la mesa de sufragio tuviera que ausentarse o fuera retirado o excluido por los miembros de mesa, puede ser reemplazado por otro personero de la misma organización política o alianza electoral, previa coordinación con el personero del centro de votación y presentación de sus credenciales (artículo 156.º de la LOE).

CONDUCTAS NO PERMITIDAS:

Los personeros ante las mesas de sufragio se encuentran prohibidos de lo siguiente, y no pueden:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidato.

Personeros infractores:

De incurrir en alguna de las prohibiciones antes mencionadas, los miembros de la mesa, por decisión unánime, pueden pedir el retiro de los personeros infractores (LOE, artículo 155.º).

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONEROS Y PERSONERAS ANTE LOS JEE

Los personeros que representan a las organizaciones políticas ante los organismos y órganos electorales deben cumplir con realizar el procedimiento de reconocimiento de sus credenciales por los Jurados Electorales Especiales donde cumplirán sus funciones.

3.1 Acreditación por las organizaciones políticas

Antes de iniciar el proceso de reconocimiento de la condición de personero ante el JEE, la organización política a la que pertenece

debe formalizar su nombramiento como personero mediante la extensión de la respectiva credencial. En ese sentido, las organizaciones políticas deben acreditar a sus personeros antes de pedir su reconocimiento ante el JEE.

A. Credencial del personero

De conformidad con el Reglamento de participación de personeros, la credencial del personero debe contener los datos, según el tipo de personero, conforme al siguiente detalle:

PERSONERO LEGAL	PERSONERO TÉCNICO	PERSONERO DE LOCAL DE VOTACIÓN	PERSONERO DE MESA DE SUFRAGIO
De la persona a quien se acredita como personero:	De la persona a quien se acredita como personero:	De la persona a quien se acredita como personero:	De la persona a quien se acredita como personero:
• Nombres y apellidos completos. • Número de DNI. • Tipo de personero (titular o alternativo).	• Nombres y apellidos completos. • Número de DNI. • Tipo de personero (titular o alternativo).	• Nombres y apellidos completos. • Número de DNI. • Tipo de personero.	• Nombres y apellidos completos. • Número de DNI. • Tipo de personero.
Del personero legal que otorga la credencial:	Del personero legal que otorga la credencial:	Del personero legal que otorga la credencial:	Del personero legal que otorga la credencial:
• Nombres y apellidos completos. • Condición del tipo de personero (titular o alternativo). • Firma del personero que otorga la credencial.	• Nombres y apellidos completos. • Condición del tipo de personero (titular o alternativo). • Firma del personero que otorga la credencial.	• Nombres y apellidos completos. • Condición del tipo de personero (titular o alternativo). • Firma del personero que otorga la credencial.	• Nombres y apellidos completos. • Condición del tipo de personero (titular o alternativo). • Firma del personero que otorga la credencial.

Otros datos:	Otros datos:	Otros datos:	Otros datos:
- JEE ante el que se tramita el reconocimiento. - Fecha de emisión de la credencial.	- JEE ante el que se tramita el reconocimiento. - Fecha de emisión de la credencial.	- JEE ante el que se tramita el reconocimiento. - Nombre del centro de votación. - Fecha de emisión de la credencial.	- JEE ante el que se tramita el reconocimiento. - Nombre del centro de votación. - Número de la mesa de sufragio. - Fecha de emisión de la credencial.

B. Legitimidad para acreditar personeros

El artículo 129.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica del Elecciones, y el artículo 23.º del Reglamento de participación de personeros, señalan que la calidad de personeros se acredita con una credencial que es otorgada por las siguientes personas:



LAS CREDENCIALES DEBEN SER GENERADAS EN EL SISTEMA DECLARA

Las credenciales deben ser impresas en blanco y negro (no se admite credencial impresa en hoja a colores) y señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, lema, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONEROS DE CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS DE SUFRAGIO

La solicitud de reconocimiento de los personeros de los centros de votación y de mesa de sufragio puede ser presentada ante el Jurado Electoral Especial, hasta siete (7) días antes del día de la elección (artículos 157.º y 151.º de la LOE).

ACREDITACIÓN DE PERSONEROS FUERA DEL PLAZO LEGAL

- Los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros.
- También pueden acreditar a los personeros de las mesas de sufragio directamente ante el presidente de la mesa durante el día de la elección (artículo 30.º del Reglamento de participación de personeros).

3.2 Reconocimiento de los personeros por el JEE

El JEE reconoce, mediante resolución, la acreditación de los personeros con base en la credencial otorgada por las organizaciones políticas, a fin de que desarrollen sus actividades en la circunscripción administrativa y de justicia electoral sobre la que se tiene competencia.

El reconocimiento del JEE de la acreditación de los personeros se materializa en una RESOLUCIÓN.

A. *Presentación de la solicitud y requisitos*

La solicitud de reconocimiento de personeros se presenta ante el JEE a través del sistema Declara. Se debe presentar la siguiente documentación:

PERSONEROS LEGAL Y TÉCNICO	PERSONEROS DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN	PERSONEROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO
- La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, tipo de personero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) y la casilla electrónica del JNE. Nota: La solicitud debe estar firmada por el personero legal inscrito en el ROP. - La credencial otorgada por el personero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara. - En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática. - Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personero.	- La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombres y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación y la casilla electrónica del JNE. Nota: La solicitud debe estar firmada por el personero legal reconocido por el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP. - La credencial otorgada por el personero legal reconocido por el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.	- La solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y la casilla electrónica del JNE. Nota: La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP. - La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, generada en el sistema Declara.

B. Oportunidad del reconocimiento

No existe un plazo para solicitar el reconocimiento de los personeros ante el JEE.

- Puede solicitarse en cualquier etapa del proceso electoral, esto es, antes o después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos e inclusive después de la elección.
- Ello se debe a que las atribuciones de los personeros legales y técnicos se extienden con posterioridad a dicha fecha.

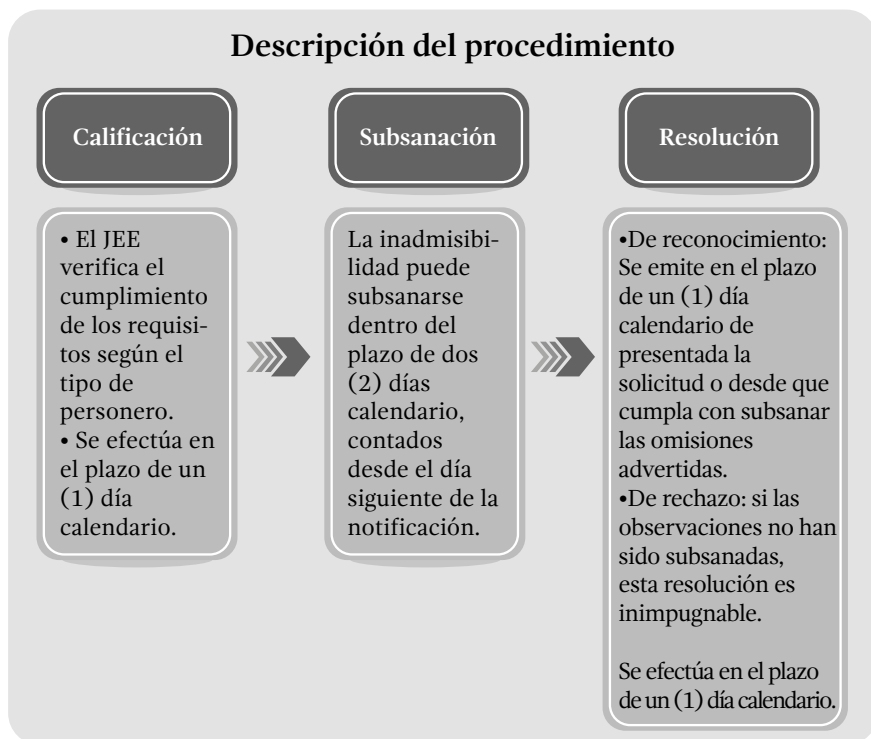
C. Trámite

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de reconocimiento del personero, a través del sistema informático Declara, dirigida al JEE competente. Una vez avocados, el JEE procede conforme a las siguientes etapas:

- a. Calificación:** El JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos según el tipo de personero. La calificación debe efectuarse en el plazo de un (1) día calendario.
- b. Subsanación:** La solicitud de reconocimiento de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos es observada, según el tipo de personero que se acredite, y es declarada inadmisibile por el JEE. La resolución que declare inadmisibile la solicitud de acreditación de personeros no es apelable. La inadmisibilidat puede subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación. Cuando se trate del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.
- c. Resolución de reconocimiento:** En el plazo de un (1) día calendario después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla

con subsanar las omisiones advertidas, el JEE emite resolución por la que reconoce al personero acreditado. La resolución de reconocimiento es notificada al personero legal solicitante, por cedula electrónica. La credencial registrada en el sistema Declara es visada por el secretario del JEE con firma digital, la que será utilizada por medios electrónicos por los personeros reconocidos. La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE.

- d. **Resolución de rechazo:** Si la solicitud de reconocimiento de personero ha sido objeto de observaciones, y estas no han sido subsanadas, se tiene por rechazada mediante resolución. Esta resolución es inimpugnable.



4. REEMPLAZO, RENUNCIA Y RETIRO DE PERSONEROS O PERSONERAS

Los personeros que actúan en el marco de un proceso electoral en general y del presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales

2022 en particular pueden ser reemplazados, retirados o pueden renunciar.

4.1 Reemplazo de personeros

De acuerdo con el artículo 32.º del Reglamento de participación de personeros, el reemplazo de personeros legales o técnicos reconocidos por los JEE debe observar las siguientes disposiciones:

- La solicitud la presentan los personeros inscritos en el ROP.
- La solicitud se puede presentar en cualquier momento del proceso electoral.
- La solicitud de reemplazo se presenta ante al respectivo JEE.
- La solicitud no requiere expresión de causa.
- En la solicitud se debe indicar expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al nuevo reemplazante.
- El reconocimiento del reemplazante seguirá el procedimiento previsto para personeros legales o técnicos ante el JEE.

4.2 Renuncia de personeros

Los personeros legales o técnicos reconocidos por el JEE pueden renunciar a tal reconocimiento:

- Sin expresión de causa, y
- Deben presentar el comprobante de pago de la tasa respectiva ante el JEE.

4.3 Retiro de personeros

Retiro de reconocimiento de oficio por el JEE: De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de ciudadanía, de conformidad con el artículo 33.º de la Constitución Política (por resolución judicial de interdicción, por

sentencia con pena privativa de libertad y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos), concordante con el artículo 10.º de la LOE, el JEE dispone de oficio el retiro de su reconocimiento, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este. La resolución debe comunicarse a la ODPE, en el día (artículo 34.º del Reglamento de participación de personeros).

EN LAS ERM 2022 NO ACTÚAN PERSONEROS EN EL EXTRANJERO

Obedece a que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero solo tienen derecho a votación para el caso de Elecciones Generales y consultas populares (artículo 224.º de la LOE).

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 31032, Ley que modifica el artículo 21.º de la LOE, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero.
- Resolución N.º 00243-2020-JNE, Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución N.º 0165-2020-JNE, Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

MÓDULO 5

**PUBLICIDAD ESTATAL,
PROPAGANDA ELECTORAL
Y NEUTRALIDAD**

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos más relevantes de la competencia electoral es el de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el correcto y justo desarrollo de la contienda electoral por parte de las organizaciones políticas y candidaturas que participan en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022). De allí que en el presente módulo se estudian los mecanismos previstos para el control de la propaganda electoral, la publicidad estatal y las actividades relativas al deber de neutralidad durante el proceso electoral, así como el procedimiento de sanción de las infracciones relativas a tales materias.

En cuanto a la propaganda electoral, por regla general, es una actividad lícita permitida durante los procesos electorales; no obstante, existen determinadas limitaciones, cuyo incumplimiento configura la comisión de infracciones que dan lugar al respectivo procedimiento sancionador por parte del JEE en primera instancia y, de ser el caso, del JNE en instancia final y definitiva.

También se estudia sobre el régimen de la publicidad estatal permitida en periodo electoral, los alcances de las conductas infractoras, los casos de excepción, los procedimientos asociados a las autorizaciones en casos permitidos y el procedimiento sancionador ante la infracción.

Finalmente, en el presente módulo se estudia el deber de neutralidad que tiene toda autoridad, funcionario y servidor público; las conductas que constituyen infracción al deber de neutralidad y los casos que dan lugar al procedimiento sancionador.

OBJETIVOS

- Conocer las actividades permitidas y no permitidas en materia de propaganda electoral, publicidad estatal y el deber de neutralidad.

- Conocer las sanciones asociadas a la comisión de infracciones en materia de propaganda electoral, publicidad estatal y el deber de neutralidad. Asimismo, conocer las principales etapas del procedimiento previsto para la determinación de la infracción y de la sanción, de ser el caso.
- Comprender la importancia del cumplimiento de las normas de propaganda electoral, publicidad estatal y el deber de neutralidad para el buen desarrollo de las ERM 2022.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuáles son las conductas permitidas en materia de propaganda electoral? ¿Qué conductas configuran infracciones? ¿Cuál es el procedimiento de determinación de la infracción y la sanción?
- ¿Cuáles son las conductas permitidas en materia de publicidad estatal? ¿Qué conductas configuran infracciones?
- ¿Qué es el deber de neutralidad? ¿Cuál es el procedimiento de determinación de la infracción y la sanción? ¿Cuál es el procedimiento previsto para la determinación de infracciones y sanciones?

1. PROPAGANDA ELECTORAL

El término «propaganda electoral» hace referencia al conjunto de actividades lícitas que se desarrollan en ejercicio del derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno.

Permite materializar derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2.º, numeral 4, de la Constitución Política; sin embargo, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites previstos por las leyes y normas reglamentarias de la materia, conforme con lo dispuesto en el artículo 181.º de la LOE.

1.1 Definición

Es toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidatura, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos o candidatas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Así lo establece el artículo 5.º, literal *t* del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N.º 0922-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de setiembre de 2021.

1.2 Propaganda electoral permitida

El artículo 186.º de la LOE y el artículo 6.º del Reglamento contemplan los actos de propaganda electoral que pueden realizar los partidos políticos y alianzas electorales sin necesidad de pedir permiso de la autoridad política o municipal y sin pago de tributo alguno:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales.
- Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
- Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal

respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

- Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.

A. La competencia de las autoridades municipales

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para:

- Aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que norma las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de las resoluciones de cierre del respectivo proceso.
- También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas.

Nota: De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local correspondiente sobre los hechos detectados.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DERECHO DE IGUALDAD

- Al momento de regular, sancionar, facilitar la asignación y distribución de paneles, y autorizar la colocación de carteles o avisos, las autoridades municipales y, en general, cualquier entidad pública, debe velar por el respeto y optimización del principio de derecho de igualdad, entre las organizaciones políticas, alianzas electorales, candidatos u opciones sometidas a consulta.

(*) Artículo 185.º de la LOE.

B. El uso de los predios de dominio público

En el supuesto de la fijación, pegado o dibujo de carteles o avisos en predios de dominio público, la autorización concedida por el órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio a una organización política, alianza electoral o candidatura se entiende como concedida automáticamente a las demás.

Nota: La extensión automática de la autorización a las demás organizaciones políticas se da en aplicación del respeto y optimización del principio de derecho de igualdad.

1.3 Infracciones o conductas no permitidas

El artículo 7.º del Reglamento, en concordancia con los artículos 187.º, 188.º y 189.º de la LOE, señala las actuaciones que constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

- Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia,

entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- » La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidatura u opción en consulta.
- » La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

EXCEPCIÓN: No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

- Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
- Difundir, fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
- Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

1.4 Suspensión de la propaganda política

Conforme con los artículos 188.º y 190.º de la LOE, las actividades de propaganda política tienen una fecha límite de realización.

- Desde **VEINTICUATRO HORAS** antes del día de las elecciones, se suspende toda clase de propaganda política.
- Desde **DOS DÍAS ANTES DEL DÍA** de las elecciones, no se efectuarán reuniones o manifestaciones públicas.
- Los electores no usarán banderas, divisas u otros distintivos de propaganda, **DESDE EL DÍA ANTERIOR A LA ELECCIÓN HASTA UN DÍA DESPUÉS** de esta.

1.5 Sujetos obligados

Se encuentran obligados a observar los límites que recaen sobre la propaganda electoral:

- Organizaciones políticas y alianzas electorales
- Afiliados
- Candidatos y candidatas
- Autoridades
- Medios de comunicación social
- Instituciones privadas y ciudadanía en general.

2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

En caso de incurrir en las infracciones o conductas no permitidas en materia de propaganda electoral, el JEE, de oficio o en mérito a la denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política, dispondrá el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 10.º y siguientes del Reglamento.

2.1 Reglas de competencia de los JEE y del JNE

Los JEE tienen competencia para conocer los trámites vinculados a procedimientos de propaganda electoral conforme con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Regla general de competencia de los JEE.

Se determina en función del lugar donde la propaganda electoral se difundió, colocó o destruyó.

Reglas específicas de competencia de los JEE.

Son las siguientes:

Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de la república:



La competencia recaerá sobre el JEE de Lima Centro.

Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más departamentos:



La competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de un departamento:



La competencia recaerá sobre el JEE que se encuentre en la capital del departamento.

Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más provincias de un mismo departamento y que sean de competencia de diferentes JEE:



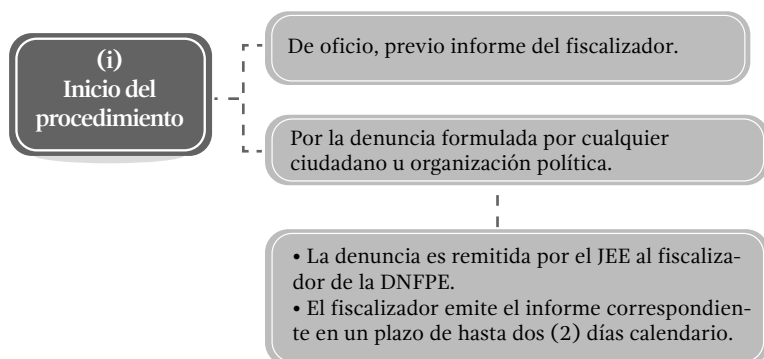
La competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

Mientras no se instalen los Jurados Electorales Especiales, el órgano competente para tramitar dichos procedimientos en primera instancia es la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

2.2 Etapas del procedimiento

A. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, previo informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE). Si bien cualquier ciudadano u organización política (a través de su personero legal) pueden presentar denuncias por infracción de las normas sobre propaganda electoral, la denuncia no les confiere legitimidad para ser parte del procedimiento.



LEGITIMIDAD PARA SER PARTE

De acuerdo con el artículo 11.º del Reglamento, tienen legitimidad para actuar como parte del procedimiento:

- Las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción.
- La denuncia formulada por otro u otros ciudadanos no les confiere a estos legitimidad para ser parte del procedimiento.

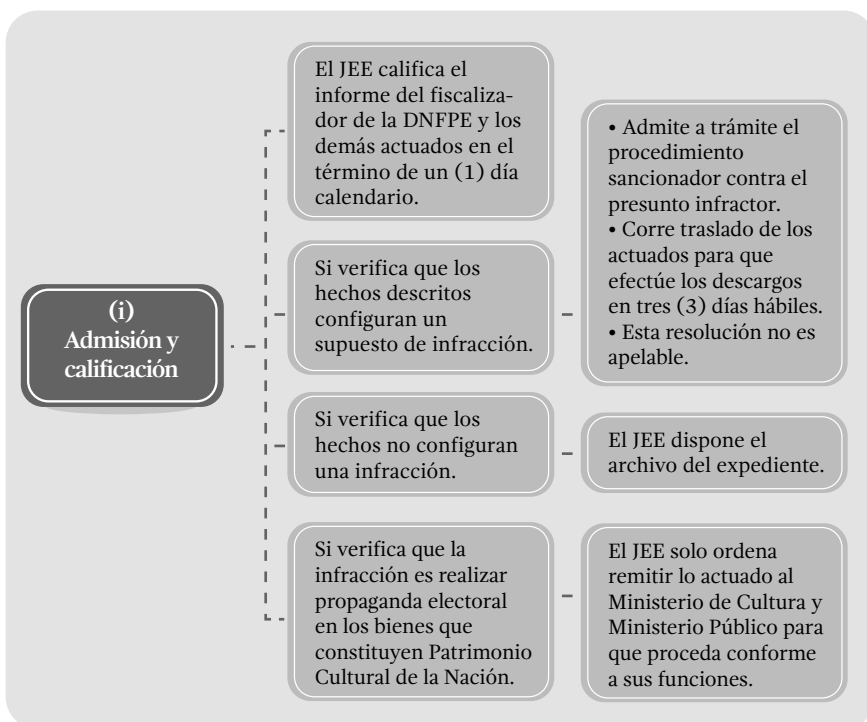
LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA (PRESUNTOS INFRACTORES)

De acuerdo con el artículo 12.º del Reglamento, en los procesos electorales, el procedimiento sancionador es instaurado en contra de:

- Las organizaciones políticas, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, según corresponda, que sean presuntamente responsables de la infracción.

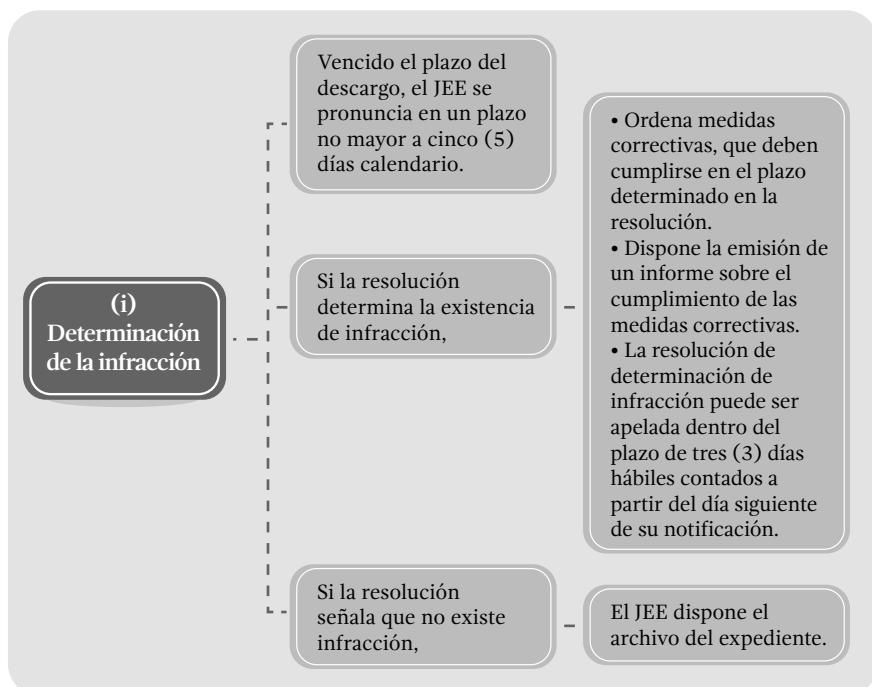
B. Admisión y calificación

En la etapa de calificación y admisión, el JEE verifica si los hechos descritos configuran infracciones.



C. Determinación de la infracción

En la etapa de determinación de la infracción, el JEE se pronuncia sobre la existencia de infracción en materia de propaganda electoral.



El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción será hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la propaganda difundida.

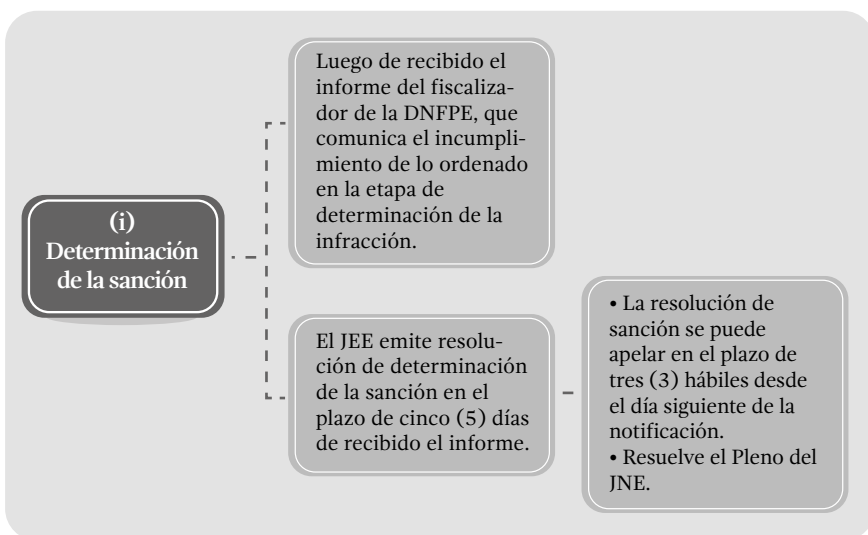
Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Las medidas correctivas que puede disponer el JEE son las siguientes:

INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
Supuestos del 7.1 al 7.9 del Reglamento.	• El cese o retiro de la propaganda prohibida. • Bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa. • Así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

D. Determinación de la sanción

De verificar el incumplimiento de las medidas correctivas, en la etapa de determinación de la sanción, el JEE impone la sanción dependiendo del tipo de infracción.



Las sanciones que dispone el JEE son las siguientes:

INFRACCIÓN	Sanciones
Supuestos del 7.1 al 7.9 del Reglamento.	• Amonestación pública, • Multa, y • Remisión de copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

SANCIONES POR INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL IMPUESTAS POR EL JEE Y GOBIERNOS LOCALES

- El JEE impone sanciones en el marco del procedimiento sancionador y son las siguientes: Amonestación (artículo 42.º del Reglamento) y multa, entre treinta (30) y cien (100) UIT (artículo 43.º del Reglamento). En este último caso aplica los criterios de graduación previstos en el artículo 44.º del Reglamento.
- Los gobiernos locales tienen capacidad sancionadora ante el incumplimiento de las normas municipales de acuerdo con el artículo 46.º de la Ley N.º 26792, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. PUBLICIDAD ESTATAL

La regulación de la publicidad estatal, en el periodo electoral, tiene por finalidad evitar que esta constituya un mecanismo de influencia indebida en el electorado, o de realización de propaganda política a favor de las organizaciones políticas o candidaturas. Por tal razón, en periodo electoral, por regla general, está prohibida la publicidad estatal, conforme a lo indicado en el artículo 192.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

3.1 Definición de publicidad estatal

Es la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben lo que estas prestan. Así lo establece el literal u del artículo 5.º del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 17.º del Reglamento, no se incluyen dentro de la definición de publicidad estatal:

- Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.
- Estos avisos en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.2 Prohibición general

El artículo 192.º de la LOE establece la prohibición general, es decir que, en periodo electoral, todas las entidades del Estado están prohibidas de efectuar la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado.

3.3 Condiciones para la difusión de publicidad estatal

La difusión de publicidad estatal en periodo electoral está permitida en dos supuestos:

- Impostergable necesidad pública
- Utilidad pública

De acuerdo con el artículo 18.º del Reglamento, la difusión de publicidad estatal que se sustente en las dos razones antes mencionadas deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Los avisos en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

AUTORIZACIÓN EN SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Los representantes de las entidades públicas deben cumplir con:

- Solicitar autorización previa para difundir publicidad estatal a través de emisoras de radio y televisión al Jurado Electoral Especial, el que resuelve en primera instancia.
- Informar semanalmente, al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda, de la publicidad estatal difundida en la semana anterior a través de los medios, como radio, televisión, redes sociales, páginas web, etc.

(*) Artículo 192.º de la LOE.

3.4 Infracciones o conductas prohibidas específicas

El artículo 20.º del Reglamento señala que constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

- Difundir publicidad estatal no justificada en razones de im-postergable necesidad o utilidad pública.
- Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.
- Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
- Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
- No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la discusión por medios distintos a la radio o la televisión.
- En caso de publicidad preexistente, no cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria:
 - » Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergerable necesidad o utilidad pública.
 - » Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.
- Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
- Difundir publicidad estatal que contenga o haga ilusión a colores, nombres, frases, o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

Medios de difusión a través de los cuales se materializan las infracciones:

Radio, televisión, Internet, letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas, etc.

3.5 Periodo de prohibición

La prohibición de realizar publicidad estatal, prevista en el artículo 192.º de la LOE, se aplica durante el periodo electoral que es el intervalo de tiempo que abarca desde la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de conclusión del proceso electoral que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

Periodo de prohibición de la publicidad estatal en las Elecciones Regionales y Municipales 2022



(*) La convocatoria se concretó mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022.

PUBLICIDAD ESTATAL PREEXISTENTE A LA CONVOCATORIA

La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en un plazo de siete (7) días hábiles desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial.

La publicidad estatal preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública se sujeta al procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio y televisión.

(*) Artículo 19.º del Reglamento.

3.6 Entidades sujetas a la prohibición

De acuerdo con el artículo 16.º del Reglamento, la prohibición general alcanza a todas las entidades o dependencias públicas, entre ellas:

- Entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- Organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos).
- Empresas del Estado.

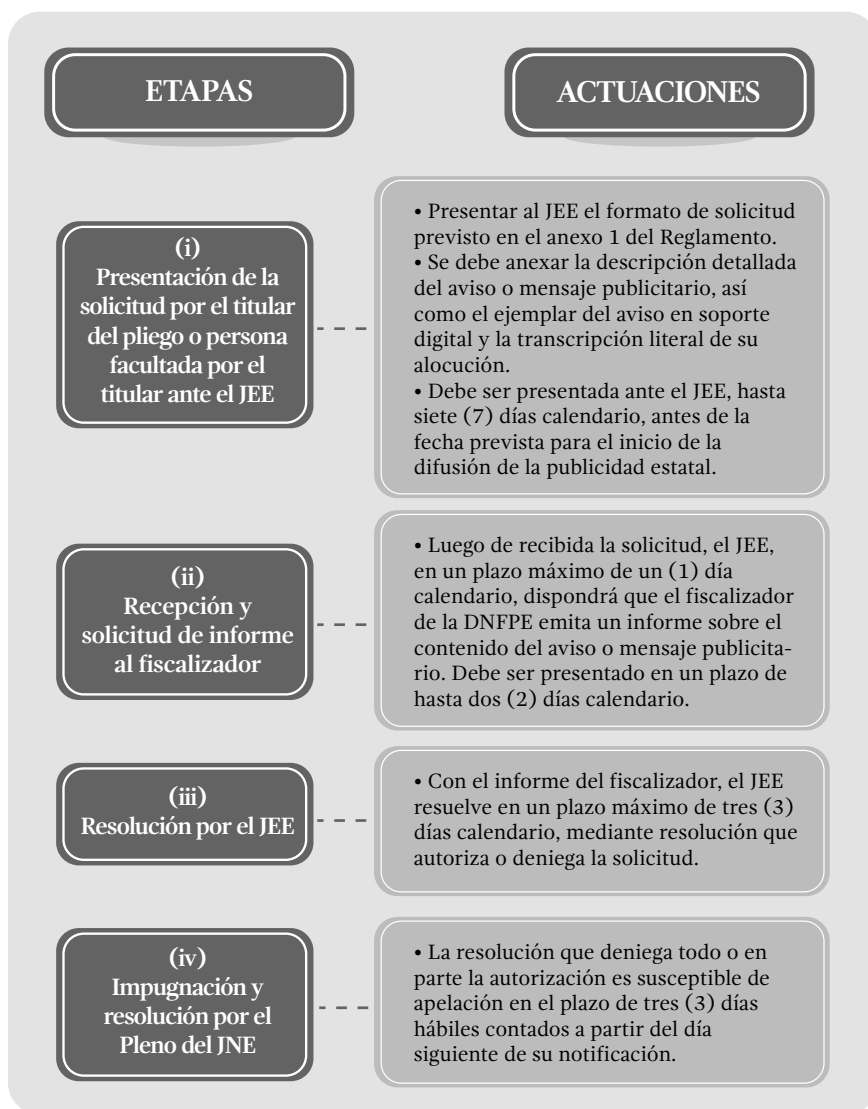
Se excluye de la prohibición a los organismos del sistema electoral.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y REPORTE POSTERIOR

Son procedimientos que se desarrollan cuando las entidades difunden publicidad estatal en periodo electoral en razón de impostergable necesidad o utilidad pública.

4.1 Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión

Conforme con el artículo 23.º, numeral 23.1, del Reglamento, las entidades estatales deben solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial (JEE) para difundir por radio o televisión avisos o mensajes publicitarios considerados de impostergable necesidad o utilidad pública. Las etapas del procedimiento son las siguientes:

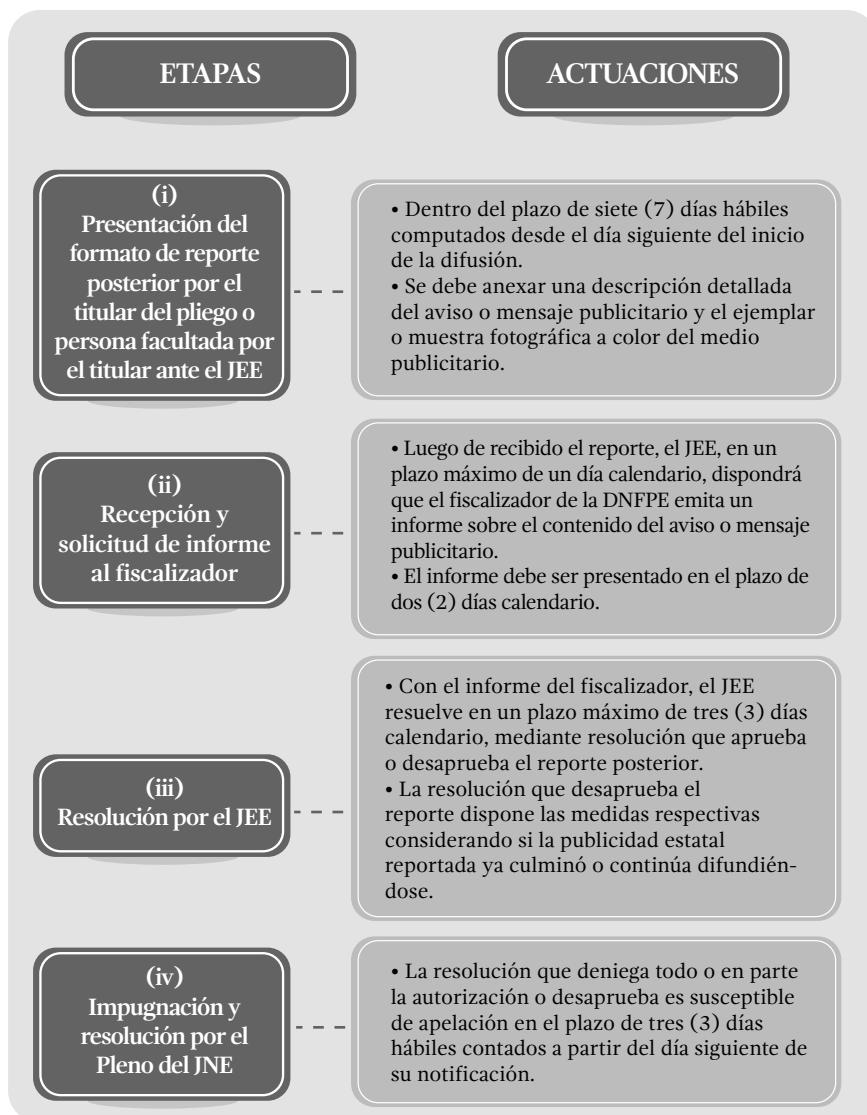


» Obligación de las emisoras de radio y televisión

Las emisoras de radio y las estaciones de televisión están obligadas a exigir la presentación de la autorización previa, antes de difundir la publicidad estatal.

4.2 Procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal a través de medios distintos a la radio o la televisión

El artículo 24.º del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, pero debe ser objeto de reporte posterior por parte del titular del pliego, mediante el siguiente procedimiento:



Efectos adicionales de la resolución que desaprueba el reporte posterior:

Consentida o ejecutoriada la resolución que desaprueba el reporte posterior, el JEE debe disponer las acciones para dar inicio al procedimiento sancionador.

5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192.º de la LOE, en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre publicidad estatal, el JEE aplicará la sanción que corresponda a los responsables, conforme a las reglas del procedimiento sancionador previsto en el artículo 27.º y siguientes del Reglamento.

5.1 Competencia territorial de los JEE

Los JEE son competentes para conocer y tramitar los procedimientos por presunta infracción de las normas sobre difusión de publicidad estatal en periodo electoral, teniendo en cuenta el lugar donde se encuentra ubicada la sede principal de la entidad estatal.

» Competencia mientras no se instalen los JEE

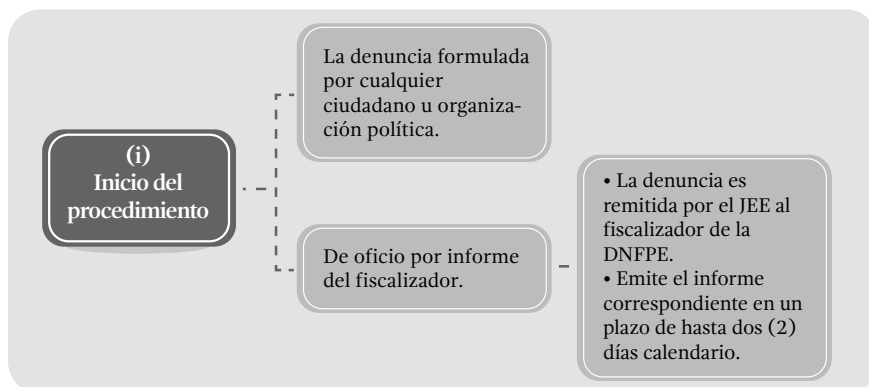
Mientras no se instalen los Jurados Electorales Especiales, el órgano competente para tramitar dichos procedimientos en primera instancia es la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

5.2 Etapas del procedimiento

A. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE. Si bien cualquier ciudadano u organización política (a través de su personero legal) pueden presentar denuncias

por infracción de las normas sobre publicidad estatal, la denuncia no les confiere legitimidad para ser parte del proceso.

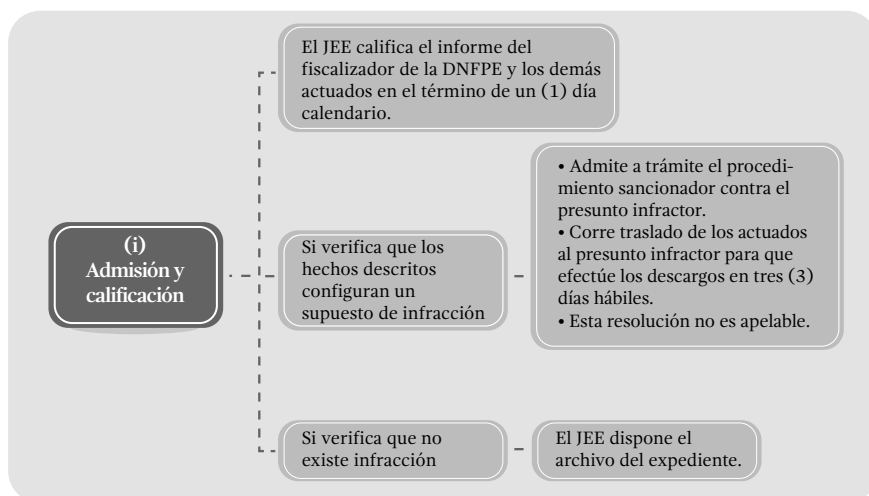


» Legitimidad para obrar pasiva (presunto infractor)

Se considera como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción.

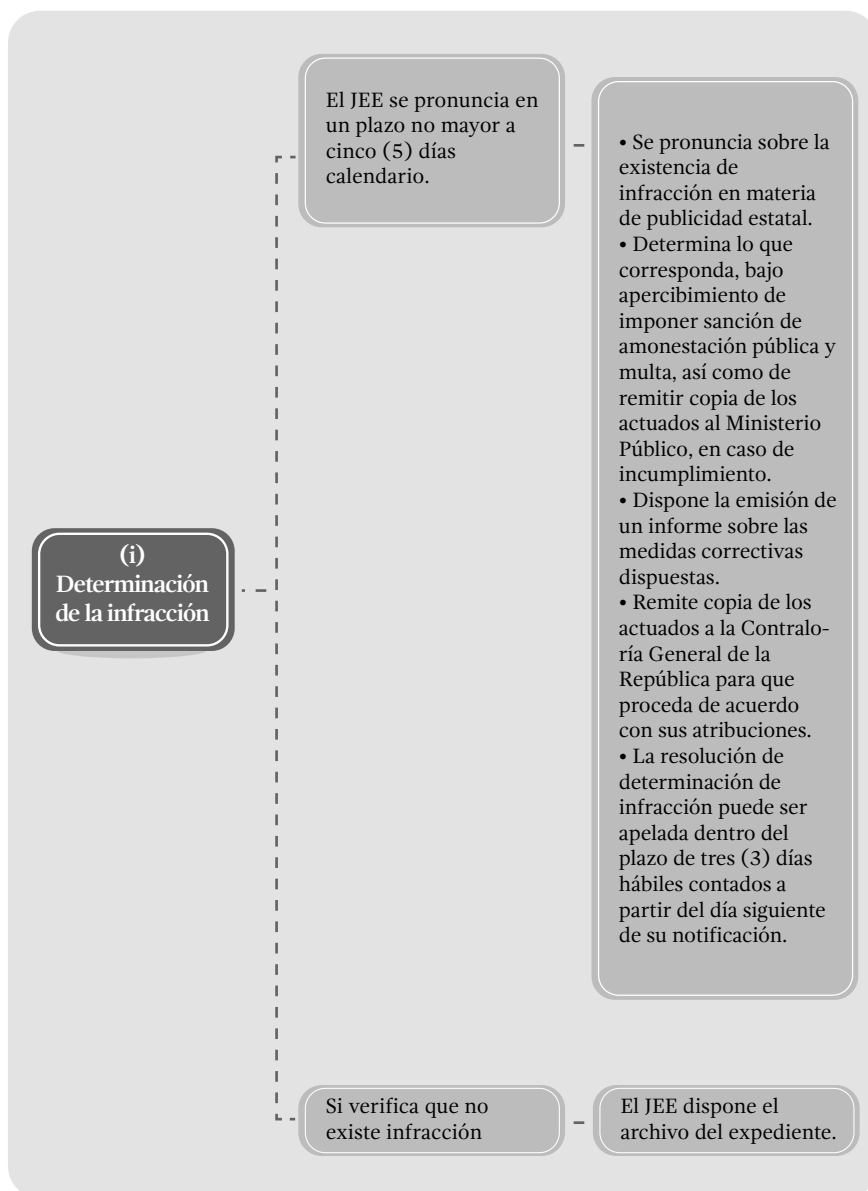
B. Admisión y calificación

En la etapa de admisión y calificación, el JEE verifica si los hechos descritos configuran infracciones de las normas sobre publicidad estatal.



C. Determinación de la infracción

En la etapa de determinación de la infracción, el JEE verifica si la comunicación publicitaria denunciada como prohibida constituye infracción, es decir, como publicidad estatal prohibida.

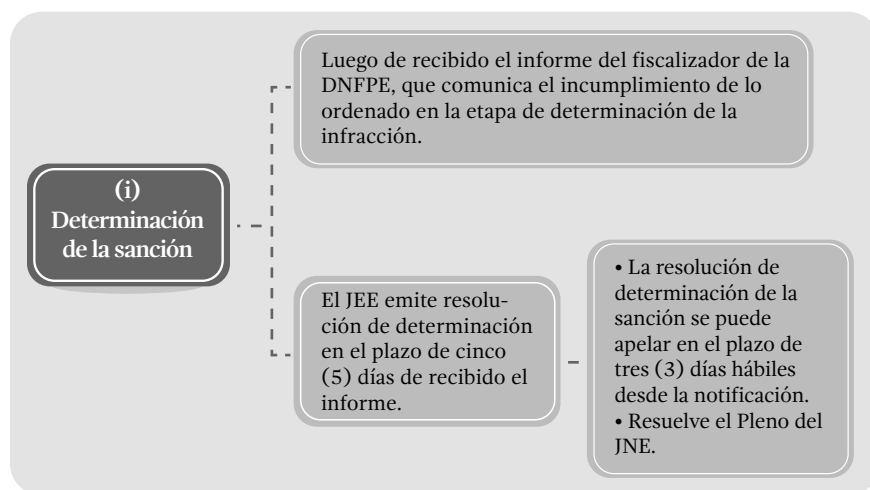


De acuerdo con el artículo 30.º del Reglamento, las medidas correctivas que puede aplicar el JEE son las siguientes:

INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.	• El cese o retiro de la publicidad estatal, según corresponda.
b. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión. c. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa. d. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.	• El cese de la publicidad estatal.
e. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.	• El cese de la publicidad estatal, en caso corresponda.
f. En caso de publicidad preexistente, no cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, o no cumplir con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.	• El cese de la publicidad estatal.
g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público. h. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.	• La adecuación de la publicidad estatal.

D. Determinación de la sanción

De verificar el incumplimiento de las medidas correctivas, en la etapa de determinación de la sanción, el JEE impone la sanción dependiendo del tipo de infracción.



SANCIONES Y APERCIBIMIENTOS

- Amonestación pública (artículo 42.º del Reglamento).
- Multa de 30 a 100 UIT (artículo 42.º del Reglamento).
- Remisión de copia de los actuados al Ministerio Público.
- Remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República.

6. NEUTRALIDAD

Durante los procesos electorales, los funcionarios y servidores públicos tienen la obligación de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia frente a candidatos o candidatas y organizaciones políticas.

El deber de neutralidad se sustenta en el artículo 346.º de la LOE, asimismo, y en el artículo 7.º, numeral 1, y artículo 8.º,

numeral 3, de la Ley N.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, que contempla expresamente la neutralidad como un deber de la función pública, y la prohibición ética expresa de realizar proselitismo político, respectivamente.

6.1 Definición

Es el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral (artículo 5.º, literal p del Reglamento).

6.2 Autoridades sujetas al deber de neutralidad

El artículo 346.º de la LOE señala que las autoridades políticas o públicas están sujetas a un conjunto de prohibiciones derivadas del deber de neutralidad. En ese sentido, no solo las autoridades democráticamente elegidas o los jefes de las entidades públicas se encuentran obligados a ser neutrales, sino también todo funcionario o servidor público, independientemente de su mecanismo de designación o ingreso a la función y de su posición en la estructura jerárquica y orgánica de la entidad.

EMPLEADO PÚBLICO

El artículo 4.º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Adicionalmente, el artículo 32.º del Reglamento señala que pueden incurrir en infracción al deber de neutralidad:

1. Autoridades políticas o públicas.
2. Funcionarios y servidores públicos que tengan personas bajo su dependencia.

3. Funcionarios públicos que postulan como candidatos o candidatas a cargos de elección popular.
4. Funcionarios y servidores que no son candidatos o candidatas a cargos de elección.

6.3 Infracciones al deber de neutralidad

A. Clasificación

El Reglamento clasifica las infracciones sobre la base de la condición de los sujetos infractores y establece distintos efectos jurídicos para cada tipo de infracción:

Clasificación de las infracciones al deber de neutralidad

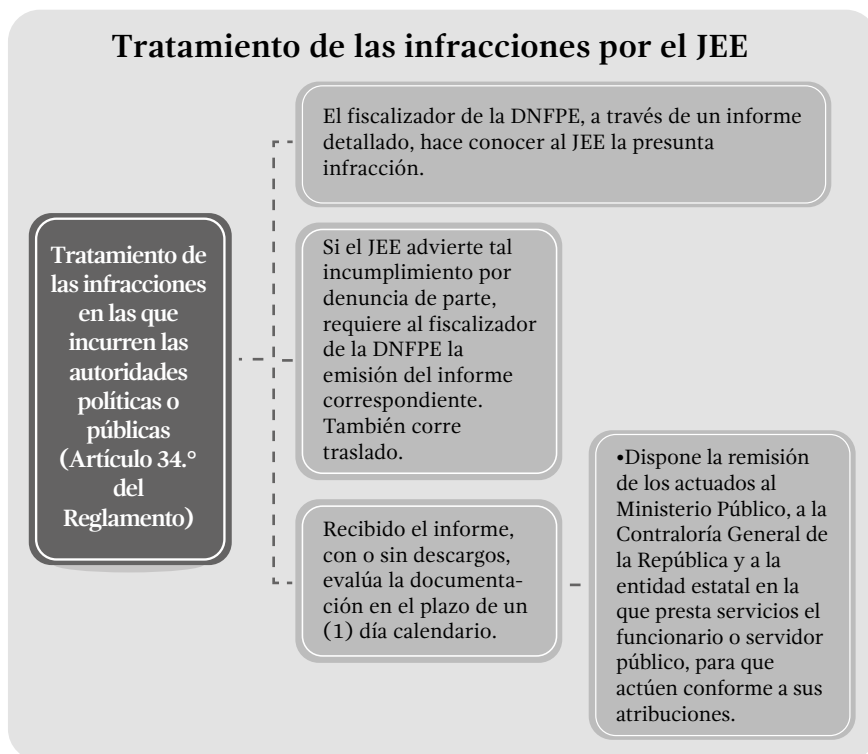
A partir del cuadro de clasificación se puede advertir que las infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos o candidatas son las que generan un efecto jurídico mayor, puesto que dan lugar a un procedimiento sancionador.

SUJETO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	EFFECTOS JURÍDICOS
Autoridades políticas o públicas (no son candidatos).	Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas.	Tratamiento de la infracción por el JEE.
Funcionarios y servidores públicos que tengan personas bajo su dependencia (no son candidatos).	Infracciones en las que incurren funcionarios y servidores públicos que tengan personas bajo su dependencia.	Tratamiento de la infracción por el JEE.
Funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular (sí son candidatos).	Infracciones en las que incurren funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular.	Aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

B. Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas. Tratamiento por el JEE

El artículo 32.º, numeral 32.1, del Reglamento, señala que las conductas de las autoridades políticas o públicas que configuran infracción son:

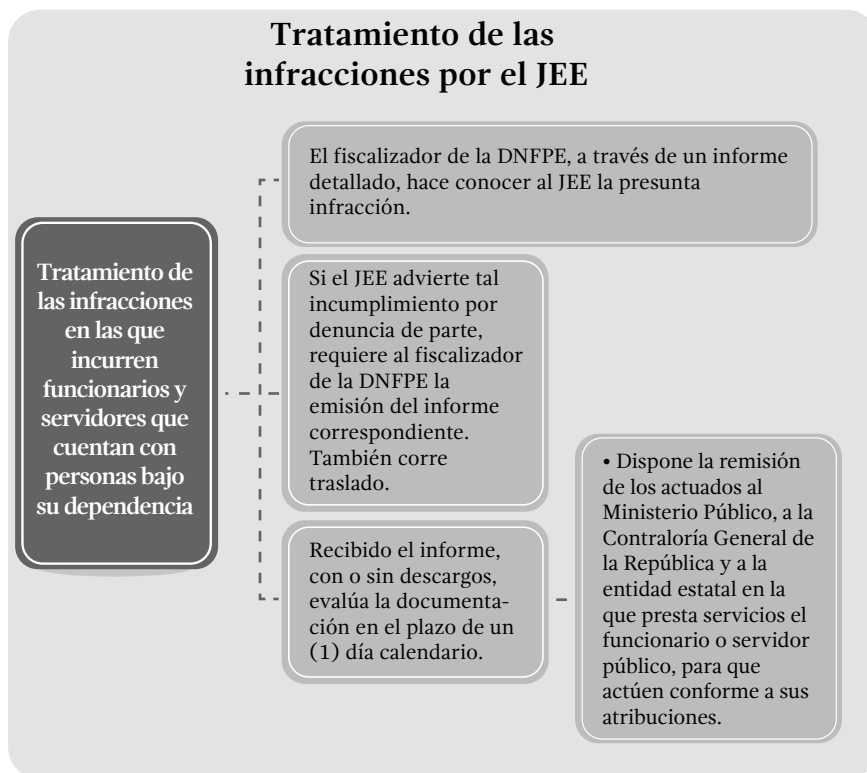
- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus entidades.
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidatura.
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Imponer a las personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidatura.
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.



C. Infracciones en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuentan con personas bajo su dependencia

El artículo 32.º, numeral 32.2, del Reglamento señala que las conductas —de funcionarios públicos y servidores públicos que cuentan con personas bajo su dependencia—, que configuran infracción son:

- Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- Imponer que voten por cierto candidato o candidata.
- Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato o candidata, o campaña en su contra.



D. Infracciones en las que incurrir los funcionarios públicos que postulan como candidatos o candidatas a cargos de elección popular

El artículo 32.º, numeral 32.3, del Reglamento, señala que los funcionarios públicos que postulan como candidaturas a cargos de elección popular, en el periodo dentro de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, para no incurrir en infracciones, quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

↓ Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas, dentro de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio.

Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades dichos funcionarios públicos.



Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.

Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

- El regidor y consejero regional que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o candidatas u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

Para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

7. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE NEUTRALIDAD

En caso de incurrir en las infracciones al deber de neutralidad antes señaladas, el JEE, de oficio o a petición de parte, dispondrá el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 36.º y siguientes del Reglamento.

7.1 Competencia de los JEE

La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos.

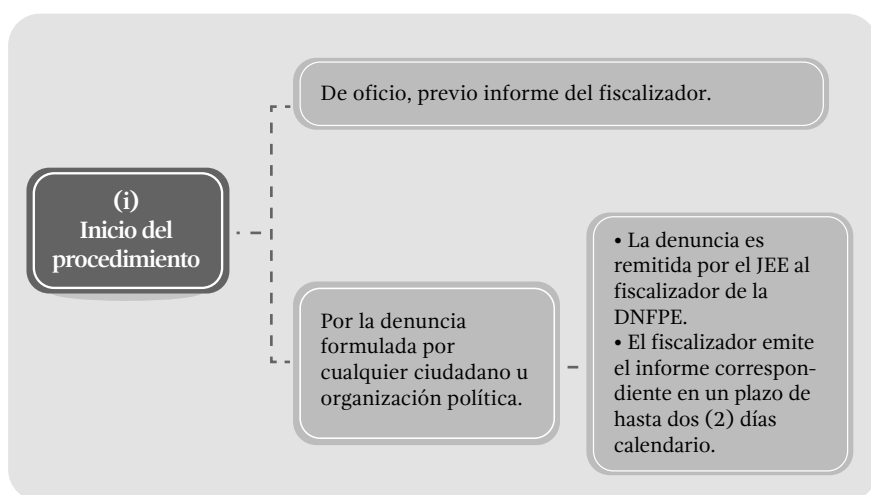
Si no se puede determinar, se deberá tomar en cuenta la sede principal de la entidad de donde proceda la autoridad pública, funcionario o servidor público cuestionado.

En caso de que por la naturaleza del proceso electoral no sea factible determinar la competencia, esta será establecida por el JNE.

7.2 Etapas del procedimiento

A. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. Si bien cualquier ciudadano u organización política (a través de su personero legal) pueden presentar denuncias por infracción de las normas sobre propaganda electoral, la denuncia no les confiere legitimidad para ser parte del proceso.



LEGITIMIDAD PARA OBRAR ACTIVA

- Cualquier organización política, a través de su personero legal debidamente acreditado, está legitimada para denunciar las infracciones sobre neutralidad y actuar como parte activa del procedimiento.
- La denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política no requiere autorización de abogado y no confiere al ciudadano legitimidad para ser parte del procedimiento.

^(*) Artículos 36.º y 37.º del Reglamento.

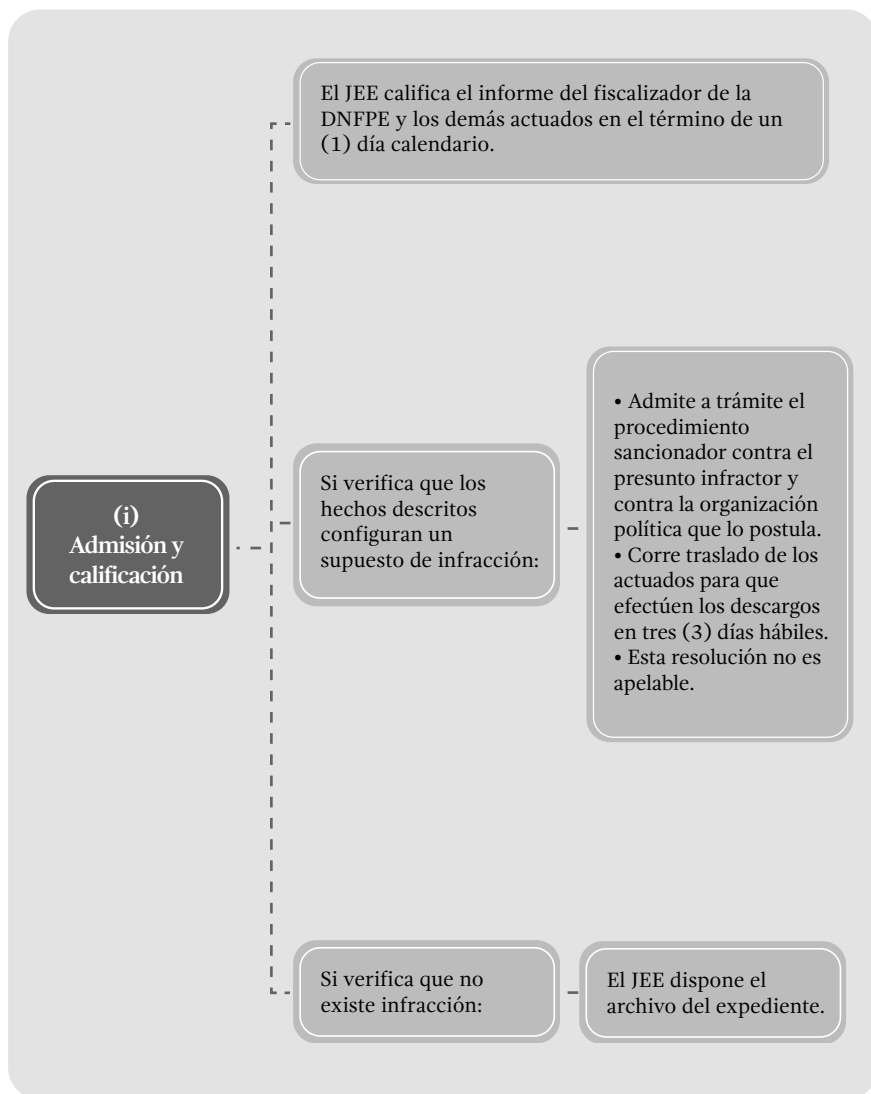
LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA

- Ante la presunta infracción prevista en el artículo 32.º, numeral 32.3, del Reglamento se inicia procedimiento sancionador contra el candidato y contra la organización política que lo postula.

^(*) Artículo 38.º del Reglamento.

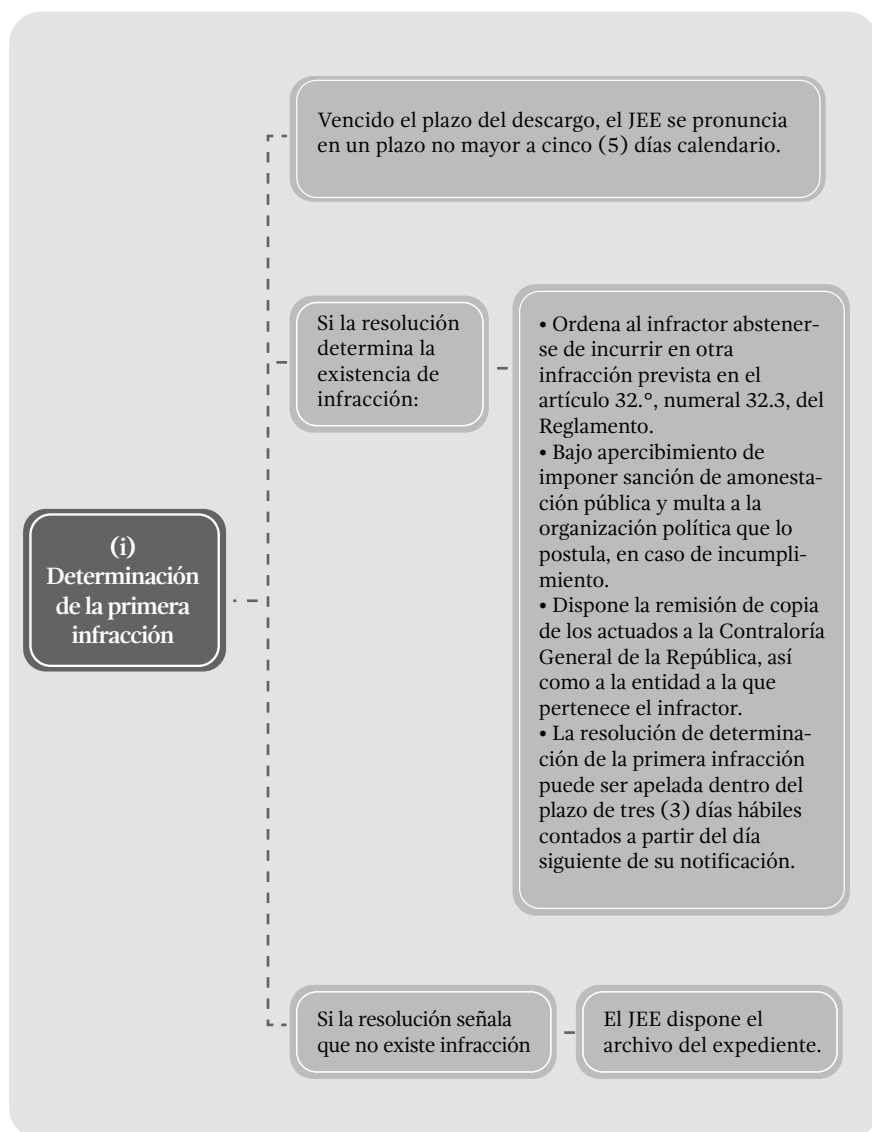
B. Admisión y calificación

En la etapa de admisión y calificación, el JEE verifica si los hechos descritos configuran infracciones.



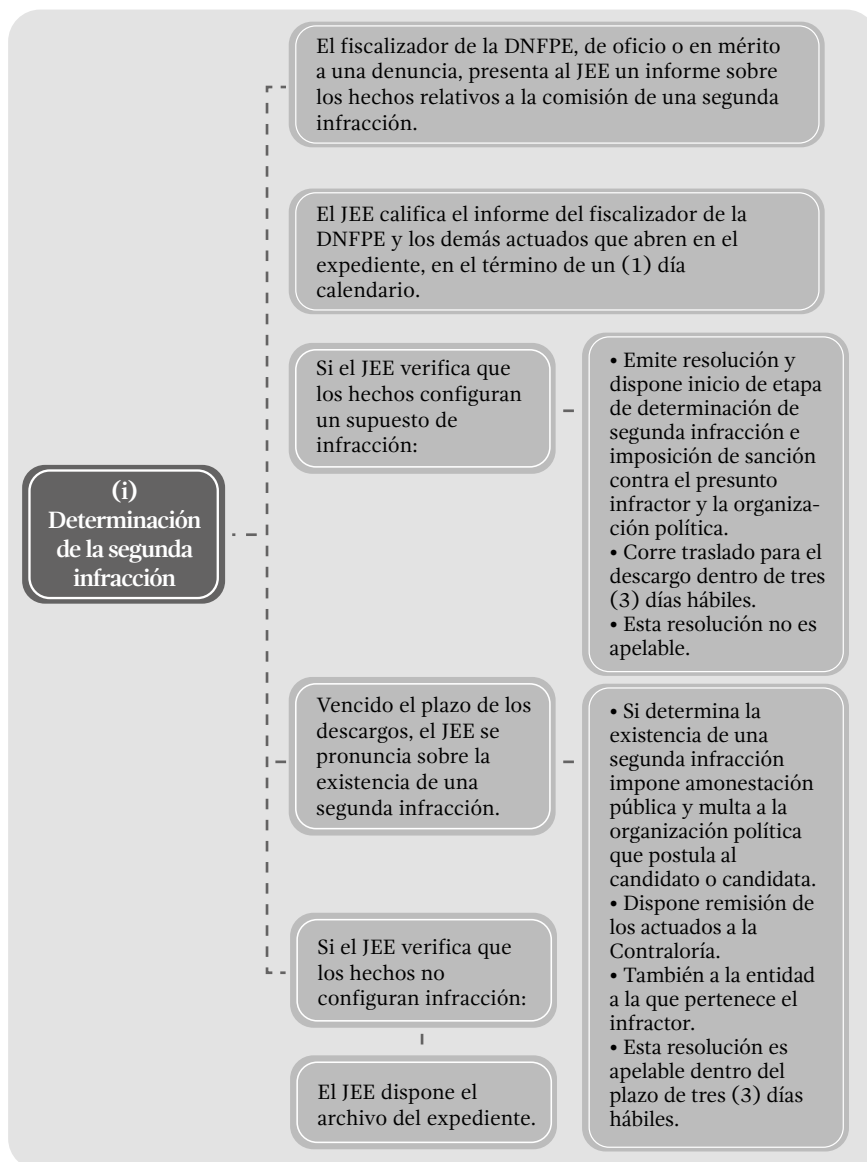
C. Determinación de la primera infracción

En la etapa de determinación de la primera infracción, el JEE verifica si la conducta denunciada constituye infracción.



D. Determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción

En esta etapa, el JEE verifica si después de la determinación de la primera infracción, el mismo candidato o candidata ha cometido una segunda infracción.



7.3 Sanciones que proceden por la infracción al deber de neutralidad

El Reglamento dispone la procedencia de las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Multa, entre treinta y cien UIT.
- Remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República.
- Remisión de copia de los actuados a la entidad a la que pertenece el infractor para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

Tener en cuenta:

Las sanciones solo proceden ante la segunda infracción, es decir, ante una nueva presunta infracción.

BASE NORMATIVA

- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27815, Ley de ética de la función pública.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución N.º 0922-2021-JNE, Reglamento sobre propaganda electoral publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

MÓDULO

6

**ACTAS OBSERVADAS, CON
VOTOS IMPUGNADOS Y
CON SOLICITUD DE NULIDAD**

INTRODUCCIÓN

En el presente módulo se estudian las actas observadas además del procedimiento aplicable; asimismo, se estudia el caso de las actas con votos impugnados y con solicitud de nulidad.

En primer lugar, se define y explican las características generales de las actas electorales, sus partes y las etapas regulares de su procesamiento. Luego, en contraste, se definen las actas observadas, se indican los supuestos generales que están regulados y los mecanismos de resolución. También se identifican los órganos competentes y las etapas del procedimiento.

Cabe precisar que, en virtud de la Ley N.º 31357, que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM), en el marco de la lucha contra la pandemia por la COVID-19, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 0981-2021-JNE, aprobó el Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, el cual será de aplicación en las ERM 2022.

OBJETIVOS

- Identificar los supuestos de observación del acta.
- Conocer la consecuencia para cada supuesto de acta observada.
- Conocer el procedimiento para el tratamiento de actas observadas.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuál es el rol que cumplen las actas electorales en el buen desarrollo de los procesos electorales?
- ¿En qué se distinguen las actas electorales regulares de las actas observadas?
- ¿Cuáles son las inconsistencias más frecuentes de las actas electorales?
- ¿Cómo se podría disminuir la incidencia de actas observadas?
- ¿Cuál es el rol que cumplen los JEE y las ODPE en el trámite de las actas observadas?

1. ACTAS ELECTORALES

1.1 Definición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.º de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), el acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio desde el momento de su instalación hasta su cierre.

Asimismo, el artículo 6.º, literal *a* del Reglamento del Proceso de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0981-2021-JNE (en adelante, el Reglamento), señala que el acta electoral es “el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio”.

1.2 Partes del acta electoral

Consta de tres (3) partes o secciones:

A. Acta de instalación

El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio. En atención a lo señalado en el artículo 174.º de la Ley Orgánica de Elecciones, debe contener la siguiente información:

Número de mesa y nombres de la provincia y el distrito a los que pertenece la mesa de sufragio.

- Nombre y número de DNI de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.
- Nombre y número de DNI de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la agrupación política a la que pertenecen.
- La fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio.
- El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- La cantidad de las cédulas de sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- La firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.



ONPE

MESA DE SUFRAGIO N°
030390

DEPARTAMENTO
UMVERSO

ELECCIONES REGIONALES

REGION

ACTA ELE

PROVINCIA
LA GALAXIA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los del 02 de octubre de 2022, se convocó e instaló la Mesa, continuando luego con la
revisión del material electoral recibido. El material se recibió en buen estado: ☐ SI ☐ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

➔

(en número)

(en número)

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

FIRMA, NOMBRE, APELLIDO Y C.D. DE LOS MIEMBROS DE MESA (ORDENADO POR):

PRESIDENTE	VISEPRESIDENTE	SECRETARIO
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
D.N.I.: _____	D.N.I.: _____	D.N.I.: _____
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____

FIRMA Y DATOS DE LOS ESPESIFICOS:

TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
D.N.I.: _____	D.N.I.: _____	D.N.I.: _____	D.N.I.: _____
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____

TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7	TABLA 8
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
D.N.I.: _____	D.N.I.: _____	D.N.I.: _____	D.N.I.: _____
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____

B. Acta de sufragio

El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación. En dicha sección se consigna el total de ciudadanos que votaron. De acuerdo con lo previsto en el artículo 176.º de la LOE, debe contener la siguiente información:

- El total de electores hábiles.
- El número de electores hábiles (en cifras y letras).
- El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- Los hechos ocurridos durante la votación.
- Las observaciones formuladas por los miembros de mesa y los personeros.
- Nombres, números de DNI de los miembros de mesa y firmas de los personeros que así lo deseen.

LES Y MUNICIPALES 2022

ONAL

ECTORAL

4a

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES 300

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

→ _____ (en cifras) _____ (en letras)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

→ _____ (en cifras) _____ (en letras)

OBSERVACIONES:

Sección la _____ (en cifras) _____ (en letras).

PRIMA, NO MESES, APELLIDOS Y DNI DE LOS MIEMBROS DE MESA (O SU GAYTOR O)

PRIMA	NO MESES	APELLIDOS	DNI
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

PRIMA Y DATOS DE LOS PERSONEROS

PRIMA	DATOS	PRIMA	DATOS
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

C. Acta de escrutinio

El acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anotan, también, los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. De conformidad con el artículo 178.º de la LOE, debe contener la siguiente información:

- Número de votos obtenidos por cada lista de candidaturas u opción, según sea el caso.
- El número de votos nulos.
- El número de votos en blanco.
- El número de votos impugnados.
- Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- Nombre, números de DNI y firmas de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que deseen suscribirla.


ONPE



 030390-01-K

4b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

REGIONAL

MESADE SUPRAGIO Nº
030390

ACTA ELECTORAL → TOTAL DE ELECTORES VÁLIDOS **300**

DEPARTAMENTO
UNIVERSO

PROVINCIA
LA GALAXIA

DISTRITO
JUPITER

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las del 02 de octubre de 2022, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		LOGO	VOTOS NO ESCRITOS (VOTOS EN BLANCO)	VOTOS NO ESCRITOS (VOTOS NULOS)	Nº
1	MOVIMIENTO AMANECER DE NUEVO				1
2	ALIANZA ELECTORAL REGIONAL PAZ Y AMOR				2
3	MOVIMIENTO PARAISO ASTRAL				3
4	MOVIMIENTO VENDRAN TIEMPOS MEJORES				4
5	PARTIDO POLITICO EN LA DISTANCIA				5
6	ALIANZA ELECTORAL NACIONAL AL OTRO LADO				6
7	PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA				7
8	PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO				8
VOTOS EN BLANCO					
VOTOS NULOS					
VOTOS IMPUGNADOS					
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →					

OBSERVACIONES →

Siendo las finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRE _____
 APELLIDO _____
 DNI _____

SECRETARIO
 NOMBRE _____
 APELLIDO _____
 DNI _____

TERCER MIEMBRO
 NOMBRE _____
 APELLIDO _____
 DNI _____

FIRMAS Y DATOS DE LOS JURADOS

1.3 Actas electorales en las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Dado que en esta oportunidad se realizan dos tipos de elección: regionales y municipales, sus resultados se plasmarán en los siguientes tipos de actas electorales:

Acta electoral con un tipo de elección (artículo 6.º, lit. b del Reglamento)



Es el acta electoral que solo contiene la elección municipal provincial.

Acta electoral con dos tipos de elección (artículo 6.º, lit. c del Reglamento)



Es el acta electoral que contiene la elección municipal provincial y la elección municipal distrital, o la elección de la fórmula regional (gobernador y vicegobernador regional) y la elección de consejeros regionales.

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

REGIONAL

ACTA ELECTORAL

4a

A) ACTA DE INSTALACIÓN

Señala la del del 2022 en conformidad a lo establecido en el artículo 6.º, lit. b del Reglamento.

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

Observaciones:

B) ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

Observaciones:

Firma y Sello de los Miembros de la Mesa Electoral:

45.72 cm

27.94 cm



ONPE



630390-01-K

4b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

REGIONAL

MESA DE SUFRAGIO N°

030390

ACTA ELECTORAL →

TOTAL DE ELECTORES VÁLIDOS

300

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

UNIVERSO

LA GALAXIA

JUPITER

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las del 02 de octubre de 2022, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS ELEGIBLES	TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS
1	MOVIMIENTO AMANECER DE NUEVO		
2	ALIANZA ELECTORAL REGIONAL PAZ Y AMOR		
3	MOVIMIENTO PARAISO ASTRAL		
4	MOVIMIENTO VENDRAN TIEMPOS MEJORES		
5	PARTIDO POLITICO EN LA DISTANCIA		
6	ALIANZA ELECTORAL NACIONAL AL OTRO LADO		
7	PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA		
8	PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO		
VOTOS EN BLANCO			
VOTOS NULOS			
VOTOS IMPUGNADOS			
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →			

OBSERVACIONES →

Siendo las finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA

NOMBRE

DNI: _____

NOMBRE

DNI: _____

NOMBRE

DNI: _____

FIRMA Y DATOS DE LOS JEE MIEMBROS

1.4 Ejemplares de actas electorales

Los ejemplares son cada una de las copias del acta electoral referidas a la misma elección. Los miembros de la mesa de sufragio deben llenar y suscribir cinco ejemplares de la misma acta electoral correspondiente a su mesa, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- Para la ODPE, en un sobre de borde plomo.
- Para el JEE, en un sobre de borde celeste.
- Para la ONPE, en un sobre de borde rojo.
- Para el JNE, en un sobre de borde verde.
- Para las organizaciones políticas, en un sobre de borde morado.

1.5 Procesamiento del acta electoral

1. Cada mesa de sufragio emite un acta electoral.
2. Los miembros de la mesa de sufragio deben llenar las tres secciones del acta electoral en el momento que corresponda a cada una de ellas.
3. Al finalizar la etapa del sufragio el día de las elecciones, los miembros de mesa proceden a realizar el escrutinio de las cédulas, es decir, proceden a realizar el conteo de los votos en cada mesa de sufragio por cada organización política o candidatos.
4. El escrutinio en mesa concluye con la firma de los ejemplares del acta electoral por los miembros de mesa, luego de haberse registrado la información correspondiente a cada sección en su oportunidad (instalación sufragio y escrutinio). El acta también puede ser firmada por los personeros que se encuentren presentes.

5. Cada ejemplar del acta electoral lleva el número de la mesa de sufragio, un guion y el respectivo código de copia (compuesto por un dígito y una letra); estos últimos son diferentes en cada ejemplar y constituyen el elemento que los diferencia entre sí, además del respectivo código de barras. El código de copia de la sección correspondiente al escrutinio lleva una letra distinta.

Los personeros de mesa de sufragio pueden solicitar al presidente de la mesa de sufragio el ejemplar del acta electoral que obra en sobre morado para sus respectivas organizaciones políticas.

6. Una vez culminado este acto, el presidente de la mesa de sufragio entrega los ejemplares al coordinador de la ODPE los cuales se llevan al centro de acopio de cada local de votación.
7. Posteriormente, estas actas electorales son trasladadas a las ODPE (donde se ubican los centros de cómputo). Los fiscalizadores del JNE acompañan las actas en este trayecto.
8. Las actas electorales son recibidas en las sedes de cada ODPE, siempre en presencia de fiscalizadores del JNE.
9. El cómputo de votos lo realiza la ODPE en su centro de cómputo, de acuerdo con el orden de recepción, utilizando el ejemplar del acta que le corresponde (sobre de borde plomo).
10. En el centro de cómputo de cada ODPE, se digita dos veces el contenido de cada acta, y se clasifican en:
 - Acta normal.
 - Acta observada (acta incompleta y actas con error material).
 - Acta con solicitud de nulidad.
 - Acta con voto impugnado.
11. Las “actas normales” se contabilizan.

Las “actas observadas”, “actas con solicitud de nulidad” y “actas con voto impugnado” se remiten al JEE competente para que emita la resolución respectiva.

Los votos contenidos en las actas que se envían a los JEE no se contabilizan hasta que el JEE resuelva sobre su contenido.

Lo que decida el JEE puede ser apelado por las organizaciones políticas. En ese caso, el JNE resuelve la apelación.

Las resoluciones que se emitan en estos casos, acompañadas del acta electoral correspondiente, son devueltas para ser procesadas en el centro de cómputo.

Por cada acta electoral observada, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, se requiere una resolución del JEE y del JNE, si hubo apelación.

12. Las actas electorales procesadas son digitalizadas, como también lo son las resoluciones del JEE y del JNE que se pronuncian sobre las “actas observadas”, “actas con solicitud de nulidad” y “actas con voto impugnado”; todo ello, actas y resoluciones, son publicadas en el portal electrónico de la ONPE, es decir, son de acceso público.
13. Con posterioridad a la digitalización, la ODPE y los fiscalizadores técnicos del JNE comparan los datos digitados del acta procesada con los de la imagen digitalizada, para constatar que sean iguales; y verifican la correcta aplicación de las resoluciones emitidas por el JEE y el JNE.
14. Los demás ejemplares del acta electoral (sobres de borde celeste, rojo y verde) son distribuidos a sus destinatarios y no se utilizan para el cómputo, salvo que el ejemplar de la ODPE se extravíe o siniestre.
15. La ODPE entrega en forma física al JEE los ejemplares de sobre de borde celeste, que le corresponden de las actas normales (no observadas), dentro de los tres días calendario de recibida la totalidad de actas electorales en las ODPE.
16. Estos ejemplares de las actas deben estar ordenados correlativamente y agrupados dentro de ánforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, ODPE, y distrito, provincia y departamento de los que provienen.

17. Los ejemplares de las actas electorales de sobre de borde verde, que corresponden al JNE son remitidas por las ODPE, siguiendo el mismo procedimiento.
18. Luego de culminado el cómputo de los votos de todas las actas electorales, cada ODPE comunica los resultados a los JEE de su circunscripción para que se realice la proclamación descentralizada correspondiente.
19. Asimismo, dichos resultados parciales son remitidos a la ONPE para su consolidación y la emisión del reporte total con el resultado de todas las actas contabilizadas al 100%, información que posteriormente es trasladada al JNE para la emisión del Acta General de Proclamación de Resultados en las Elecciones Generales.

CONSIDERACIONES PARA EL PROCESAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Las actas observadas, las actas con solicitud de nulidad y las actas con votos impugnados no son ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva sobre su contenido.
- b. En caso de haberse consignado símbolo $\emptyset$, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresa al cómputo como valor cero (0).
- c. Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de

- escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.
- d. No se considera acta incompleta la que tiene consignado el “total de ciudadanos que votaron”, ya sea en letras o en números.
 - e. En caso de que el “total de ciudadanos que votaron”, consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalece esta última.
 - f. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde, la que debe ser plasmada en un reporte.
 - g. En las mesas de sufragio en las que voten ciudadanos extranjeros en elecciones municipales, se debe tener en cuenta que el “total de electores hábiles” será diferente en el acta correspondiente a elecciones regionales. Y, de ser el caso, el “total de ciudadanos que votaron” también será diferente, siempre que por lo menos un elector extranjero, registrado en esa mesa, haya sufragado. En las mesas de sufragio en las que voten ciudadanos extranjeros en elecciones municipales, se debe tener en cuenta que el “total de electores hábiles” será diferente en el acta correspondiente a elecciones regionales. Y, de ser el caso, el “total de ciudadanos que votaron” también será diferente, siempre que por lo menos un elector extranjero, registrado en esa mesa, haya sufragado.

2. ACTAS ELECTORALES QUE REQUIEREN EL PRONUNCIAMIENTO DEL JEE

Las actas electorales que requieren el pronunciamiento del JEE son: las actas observadas, las actas con impugnación de voto y de identidad del elector y las actas con solicitud de nulidad. Tales casos se resuelven a la luz del *principio de presunción de validez del voto* consagrado en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de Elecciones.

2.1 Acta observada

A. Definición

Es el ejemplar del acta electoral correspondiente a la ODPE que, por encontrarse sin datos, incompleta, con error material, con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizada en el centro de cómputo.

B. Supuestos de observación al acta electoral

Los supuestos de observación son los que se indican a continuación:

a) Actas sin firmas

Es el ejemplar del acta electoral que no contiene la cantidad mínima requerida de firmas y datos (nombre, apellidos y número de DNI) de los miembros de mesa.

b) Actas afectadas de ilegibilidad

Actas que contengan signos, grafías o caracteres diferentes a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, símbolo “Ø” o guion (–), o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

c) Actas sin datos

Ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación.

d) Acta incompleta

Ejemplar correspondiente a las ODPE que no consigna el “total de ciudadanos que votaron” ni en letras ni en números.

Los supuestos son los siguientes:

- Acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con un tipo de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” no excede el “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con un tipo de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” excede el “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y existe identidad entre la “suma de votos” de cada tipo elección y este resultado no excede el “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y existe diferencia entre la “suma de votos” de cada tipo de elección y estas no exceden el “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de uno de los tipos de elección excede al “total de electores hábiles”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de ambos tipos de elección exceden al “total de electores hábiles”.

e) Acta con error material

Ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

Los supuestos son los siguientes:

- Acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el “total de ciudadanos que votaron”.
- Acta electoral con un tipo de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos” de cada tipo de elección.
- Acta electoral con un tipo de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos”.
- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos”.
- Acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”.

Este último caso puede presentar los siguientes supuestos:

- » En el acta electoral con un tipo de elección, la “suma de votos” es mayor al “total de electores hábiles”.
- » En el acta electoral con un tipo de elección, la “suma de votos” es menor al “total de electores hábiles”.
- » En el acta electoral con dos tipos de elección, la “suma de votos” de ambos tipos de elección son iguales y no exceden al “total de electores hábiles”.

- » En el acta electoral con dos tipos de elección, la “suma de votos” de un tipo de elección difiere con la “suma de votos” del otro tipo de elección, y una de ellas es mayor al “total de electores hábiles” y la otra no.
- » En el acta electoral con dos tipos de elección, la “suma de votos” de un tipo de elección difiere con la “suma de votos” del otro tipo de elección, pero ninguna excede el “total de electores hábiles”.
- » En el acta electoral con dos tipos de elección, la “suma de votos” de cada uno de ellos excede al “total de electores hábiles”.

2.2 Actas que no se consideran observadas

De acuerdo con el artículo 10.º del Reglamento, no se consideran actas observadas en los siguientes casos:

- a. Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas, nombres y números de DNI de por lo menos dos miembros de mesa.
- b. Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que estén debidamente identificados con la consignación de su nombre, número de DNI y la impresión de sus huellas dactilares y que, además, se haya dejado constancia en la sección de “Observaciones” del acta la causa de la falta de firma. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.
- c. Acta electoral en la que los miembros de mesa no colocaron el lacrado o lámina de protección sobre los resultados y observaciones de las actas de instalación, sufragio o escrutinio, en caso contengan alguna, siempre que se haya subsanado tal situación en presencia del fiscalizador, antes de su procesamiento.
- d. Acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de instalación, sufragio o escrutinio, los miembros de la mesa de

sufragio hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

2.3 Reglas para resolver las observaciones del acta electoral

La resolución de las observaciones se realiza siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 16.º del Reglamento:

a) Orden de prelación para resolver las observaciones

Cuando en una misma acta electoral concurren diferentes observaciones, se procederá conforme al orden de prelación siguiente:

- a. Acta sin firmas
- b. Acta afectada de ilegibilidad
- c. Acta sin datos
- d. Acta incompleta
- e. Acta con error material

Todas las observaciones deben ser objeto de un solo pronunciamiento resolutivo.

b) Criterios para resolver las observaciones

Acta sin firmas (artículo 17.º del Reglamento)

- El JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta electoral que le corresponde, para integrar las firmas y los datos de los tres miembros de mesa de sufragio en alguna de las secciones del acta electoral y de dos de ellos en las otras dos secciones del acta.
- De no ser posible tal integración, y no poder emplearse para el cómputo de votos, se declara la nulidad del acta electoral y se consigna como total de votos nulos el “total de electores hábiles”.

Acta sin datos (artículo 18.º del Reglamento)

- En caso de que se trate de **un acta sin datos en los casilleros de la sección del escrutinio**, el JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta electoral que le corresponde, para efectuar la respectiva integración de los datos de la votación emitida en esa mesa.
- **De no ser posible tal integración**, que permita conocer los datos de los votos emitidos en la mesa, se declara la nulidad del acta electoral y se consignará como total de votos nulos el “total de ciudadanos que votaron” si este hubiera sido consignado por los miembros de mesa y siempre que este fuere igual o menor al “total de electores hábiles”.
- **Si además de ser un acta sin datos, esta estuviera incompleta** por no haberse consignado el “total de ciudadanos que votaron” o si este total fuere mayor al “total de electores hábiles”, entonces, de anularse el acta, se consignan como votos nulos el “total de electores hábiles”.

Acta con ilegibilidad (artículo 19.º del Reglamento)

- Si el acta electoral es observada porque presenta caracteres, signos o grafías ilegibles, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta (incompleta o con error material). La concurrencia de observaciones se atenderá conforme al artículo 16.º de este reglamento.
- Para resolver los casos de ilegibilidad, el JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta electoral que le corresponde, a fin de precisar el significado del carácter, signo o grafía ilegible.

Acta incompleta (artículo 20.º del Reglamento)

Acta electoral en la que la votación consignada a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados, excede al “total de electores hábiles” (artículo 20.1 del Reglamento)



Se anulan los votos de esa fila, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o los votos en blanco, nulos o impugnados.

Acta electoral con un tipo de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” no excede el “total de electores hábiles” (artículo 20.2 del Reglamento)



Se considera como “total de ciudadanos que votaron” a la “suma de votos”, siempre que esta no exceda al “total de electores hábiles”.

Acta electoral con un tipo de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” excede el “total de electores hábiles” (artículo 20.3 del Reglamento)



Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y existe identidad entre la “suma de votos” de cada tipo elección y este resultado no excede el “total de electores hábiles” (artículo 20.4 del Reglamento)



Se considera como “total de ciudadanos que votaron” a la “suma de votos”.

Acta electoral con dos tipos de elección en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y existe diferencia entre la “suma de votos” de cada tipo de elección y estas no exceden el “total de electores hábiles” (artículo 20.5 del Reglamento)



Se toma como “total de ciudadanos que votaron” la mayor “suma de votos”, siempre que esta no exceda al “total de electores hábiles”. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” del otro tipo de elección se adiciona a los votos nulos de esa elección.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de uno de los tipos de elección excede al “total de electores hábiles” (artículo 20.6 del Reglamento)



Se anula la votación de la columna de dicho tipo de elección. La “suma de votos” del otro tipo de elección subsiste como “total de ciudadanos que votaron”, siempre que sea igual o menor al “total de electores hábiles”. En consecuencia, se considera como votos nulos para el tipo de elección con votación anulada, el “total de ciudadanos que votaron”.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de ambos tipos de elección exceden al “total de electores hábiles” (artículo 20.7 del Reglamento)



Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles” para cada tipo de elección.

Acta con error material (artículo 21.º del Reglamento)

Acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede al “total de ciudadanos que votaron” (artículo 21.1 del Reglamento)



Se anulan los votos de esa fila, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o los votos en blanco, nulos o impugnados.

Acta electoral con un tipo de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos” (artículo 21.2 del Reglamento)



Se mantiene la votación de cada organización política, votos en blanco y votos nulos, y la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” se adiciona a los votos nulos.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos” de cada tipo de elección (artículo 21.3 del Reglamento)



Se mantiene la votación de cada organización política, votos en blanco y votos nulos, en ambos tipos de elección. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de cada tipo de elección se adiciona a los votos nulos de la respectiva elección.

Acta electoral con un tipo de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos” (artículo 21.4 del Reglamento)



Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos” (artículo 21.5 del Reglamento)



Si el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos” de solo un tipo de elección, se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos de dicha elección el “total de ciudadanos que votaron”. Si en ambos tipos de elección el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos”, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada tipo de elección el “total de ciudadanos que votaron”.

Acta electoral con dos tipos de elección, en la que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de uno de los tipos de elección excede al “total de electores hábiles” (artículo 20.6 del Reglamento)



Se anula la votación de la columna de dicho tipo de elección. La “suma de votos” del otro tipo de elección subsiste como “total de ciudadanos que votaron”, siempre que sea igual o menor al “total de electores hábiles”. En consecuencia, se considera como votos nulos para el tipo de elección con votación anulada, el “total de ciudadanos que votaron”.

Acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles” (artículo 21.6 del Reglamento)



No se toma en cuenta el “total de ciudadanos que votaron” consignado en el acta y se considera como tal a la “suma de votos”.



SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 21.6

En el acta electoral con un tipo de elección, si la “suma de votos” es mayor al “total de electores hábiles” (artículo 21.6.1 del Reglamento)



Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

En el acta electoral con un tipo de elección, si la “suma de votos” es menor al “total de electores hábiles” (artículo 21.6.2 del Reglamento)



Se determina un nuevo “total de ciudadanos que votaron” que es igual a la “suma de votos”.

En el acta electoral con dos tipos de elección, si la “suma de votos” de ambos tipos de elección son iguales y no exceden al “total de electores hábiles” (artículo 21.6.3 del Reglamento)



Se determina un nuevo “total de ciudadanos que votaron” que es igual a la “suma de votos”.

En el acta electoral con dos tipos de elección, si la “suma de votos” de un tipo de elección difiere con la “suma de votos” del otro tipo de elección, y una de ellas es mayor al “total de electores hábiles” y la otra no (artículo 21.6.4 del Reglamento)



Se anula la votación de la columna que excede a dicho total. La votación del otro tipo de elección subsiste y se determina un nuevo “total de ciudadanos que votaron” que es igual a esta “suma de votos”. En consecuencia, se carga como votos nulos para el tipo de elección con votación anulada, el nuevo “total de ciudadanos que votaron”.

En el acta electoral con dos tipos de elección, si la “suma de votos” de un tipo de elección difiere con la “suma de votos” del otro tipo de elección, pero ninguna excede el “total de electores hábiles” (artículo 21.6.5 del Reglamento)



Se determina como nuevo “total de ciudadanos que votaron” a la mayor “suma de votos”. La diferencia entre el nuevo “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” del otro tipo de elección se adiciona a los votos nulos de esa elección.

En el acta electoral con dos tipos de elección, si la “suma de votos” de cada uno de ellos excede al “total de electores hábiles” (artículo 21.6.6 del Reglamento)



Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada tipo de elección el “total de electores hábiles”.

NOTA IMPORTANTE



- Si es necesario, el JEE debe realizar el cotejo del acta observada con el ejemplar que le corresponde.
- Debe evaluar todos los elementos en conjunto.
- Debe aplicar el principio de presunción de validez del voto.

2.4 Procedimiento

a) Identificación de actas observadas

La ODPE identifica las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.

NOTA IMPORTANTE



- La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral.
- Debe realizarse en acto único.
- Debe indicar específicamente el contenido de la observación.
- Debe elaborar un reporte individual por cada acta observada.

b) Remisión del acta observada al JEE

La entrega de las actas observadas al JEE se puede realizar de manera individual o grupal.

c) Resolución de la observación en el JEE

El JEE resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para lo cual debe tener en cuenta la prelación y criterios de resolución.

Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Tiene como finalidad:

- Obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.
- Efectuar la respectiva integración referida a la observación.

Se aplica en:

- Los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos.
- En los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

Resolución en caso de concurrencia de observaciones

Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver, en primer orden, la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones.

NOTA IMPORTANTE



El JEE emite una resolución por cada acta observada.

d) Notificación y publicación de la resolución del JEE

La resolución del JEE se notificará a través de su publicación en el panel.

Adicionalmente, el mismo día efectuará la publicación en el portal electrónico institucional del JNE: <www.jne.gob.pe>.

e) Devolución del acta a la ODPE

El JEE devuelve el acta electoral a la ODPE inmediatamente después de publicar la resolución sobre las observaciones del acta electoral:

- Junto con la resolución respectiva.
- El cómputo de la votación se dará dentro de los parámetros señalados en la resolución del JEE o del JNE, según corresponda.

f) Impugnación de la resolución del JEE

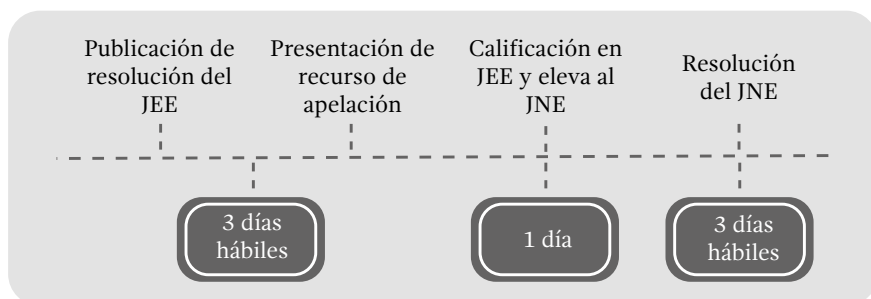
Contra la resolución del JEE, que resuelve las observaciones al acta electoral, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE.

Formalidades básicas

Debe acompañarse al citado medio impugnatorio:

- El comprobante de pago de la tasa correspondiente, en original.
- La constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, en original o copia legalizada.

g) Trámite de la impugnación



2.5 Acta con impugnaciones de la identidad del elector y del voto

Durante el desarrollo del acto electoral pueden presentarse circunstancias que deben ser resueltas por la mesa de sufragio.

La mesa de sufragio resuelve en primera instancia dos supuestos específicos que pueden presentarse durante el sufragio (votación) o el escrutinio (conteo) de los votos emitidos:

- Cuando se impugna la identidad del elector.
- Cuando se impugna la cédula de votación.

A. Impugnación de la identidad del elector

Diversos motivos (por ejemplo: el cambio de apariencia física o el cambio de domicilio) pueden generar dudas sobre si la persona que acude a votar es, efectivamente, el elector, o si se trata de un impostor. Por ello, la legislación prevé la posibilidad de impugnar (cuestionar) la identidad del elector.

a) Acta con impugnación de la identidad del elector

Es el acta en el que se consigna un cuestionamiento a uno o varios elementos de la identidad de la persona.

b) Sujetos legitimados

No cualquier persona puede cuestionar la identidad de un elector. Únicamente, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden hacerlo (artículo 268.º de la LOE).

c) Instancias de decisión: mesa de sufragio y JEE

En primera instancia, la impugnación de la identidad de un elector la resuelve la mesa de sufragio en el mismo momento en que se presenta la impugnación, durante el sufragio.

En segunda instancia, quien resuelve es el Jurado Electoral Especial.

d) Efectos de la decisión de la mesa de sufragio

Si la mesa de sufragio declara fundada la impugnación, no se permite al elector —cuya identidad es objeto de impugnación— emitir su voto.

Si la impugnación es declarada infundada, la mesa de sufragio impone una multa a quien formuló la impugnación, lo que se consigna en el acta de sufragio para su posterior cobro por el Jurado Nacional de Elecciones (artículo 270.º de la LOE).

NOTA IMPORTANTE



Si la impugnación es declarada infundada, la mesa de sufragio impone a quien la formuló una multa que es anotada en el acta electoral, para su ulterior cobranza por el JNE, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar (artículo 270.º de la LOE).

e) Impugnación ante el JEE

Contra lo resuelto por la mesa de sufragio sobre la impugnación de la identidad del elector, cabe presentar una apelación contra esa decisión (que posteriormente resolverá el Jurado Electoral Especial). En caso de apelación, se admite que el elector vote.

- El presidente de la mesa guarda la cédula de sufragio junto con el DNI de la persona cuya identidad está en cuestión y coloca ambos en un sobre especial, en el que se consignará la impresión (huella) dactilar y el nombre del elector impugnado.
- Cerrado el sobre especial, el presidente de la mesa consignará la anotación “impugnado por...”, seguido del nombre del personero impugnante, quien deberá firmar el mencionado sobre.
 - » Si el personero impugnante se niega a firmar, ello se considera como un desistimiento de la impugnación.
 - » Si impugnan varios personeros y solo uno decide firmar el

sobre, subsistirá la apelación planteada referida a la impugnación de identidad del elector.

- Adicionalmente, en el dorso de la página correspondiente a la lista de electores, se deja constancia de que se ha realizado la impugnación de identidad del elector (artículo 269.º de la LOE).

f) Trámite de la impugnación

Se aplican las mismas reglas de tramitación de la impugnación del voto.

TENER EN CUENTA



No son apelables las resoluciones del Jurado Electoral Especial sobre impugnación de la identidad del elector, por lo que la resolución del JEE se emite en segunda y definitiva instancia.

B. Impugnación del voto

En la etapa de escrutinio (conteo) de votos pueden presentarse controversias referidas a si algunos votos contenidos en las cédulas de sufragio deben ser considerados válidos o nulos. Por ello, es posible la “impugnación de votos”.

a) Acta con voto impugnado

Es el acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la que se debe dejar constancia de ello.

b) Sujetos legitimados

Los miembros de mesa y los personeros acreditados ante ella pueden impugnar el voto contenido en una cédula (artículo 282.º de la LOE).

c) Instancias de decisión: mesa de sufragio y JEE

En primera instancia se pronuncia la mesa de sufragio, durante el escrutinio, inmediatamente después de haberse formulado la impugnación.

En segunda instancia se pronuncia el Jurado Electoral Especial, previa audiencia pública.

d) Efectos de la decisión de la mesa de sufragio

Si la impugnación del voto es declarada fundada, la cédula no es escrutada (contabilizada) siempre que no se interponga recurso de apelación en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio.

Si, por el contrario, la impugnación del voto es declarada infundada, se procede a escutar (contabilizar) el voto contenido en la cédula de sufragio, a menos que también se interponga recurso de apelación en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio.

e) Impugnación ante el JEE

Si un personero se muestra en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio sobre la impugnación de un voto, puede apelar la decisión. En tal caso, se debe hacer lo siguiente:

- La cédula de sufragio que contiene el voto impugnado deberá ser colocada en un sobre especial que se enviará al Jurado Electoral Especial.
- Debe contener también la firma del personero que apeló la decisión de la mesa de sufragio.
- Debe contener el sustento de la impugnación (artículo 282.º de la LOE).

La impugnación de la votación será resuelta por el JEE.

NOTA IMPORTANTE



- La apelación en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio se interpone de forma verbal, pero igual debe dejarse constancia de ello en el acta electoral.
- Asimismo, el apelante deberá suscribir el sobre especial respectivo en el que se introducirá la cédula que contenga el voto impugnado.

f) Trámite de la impugnación

Como ocurre con los casos de impugnación de identidad del elector, también en los casos de impugnación de voto los Jurados Electorales Especiales deberán llevar a cabo audiencias públicas para resolver las apelaciones sobre lo decidido por las mesas de sufragio. La resolución del Jurado Electoral Especial que resuelve el caso es inapelable.

Los Jurados Electorales Especiales, una vez recibido el voto impugnado o la impugnación de la identidad del elector, tienen tres (3) días naturales para resolver ello.

NO SON APELABLES LAS RESOLUCIONES DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL SOBRE IMPUGNACIÓN DE VOTOS

Pese a que el artículo 34.º de la LOE prescribe que pueden interponerse recursos de apelación contra las decisiones de los JEE para que el Pleno del JNE se pronuncie como segunda y definitiva instancia, en los casos de impugnación de voto las resoluciones del JEE son emitidas en instancia definitiva y final; por esta razón, contra ellas no cabe interponer recurso de apelación. Al ser un pronunciamiento en segunda instancia queda así garantizado el derecho a la pluralidad de instancias.

2.6 Actas con solicitud de nulidad

Si se trata de un acta electoral con solicitud de nulidad, el JEE debe verificar si el personero legal presentó la tasa para dar trámite a la solicitud de nulidad planteada por el personero de mesa y si fundamentó dicho pedido.

De ser así, el JEE resuelve conforme corresponde a un pedido de nulidad.

Si, por el contrario, el personero legal no presentó la tasa ni fundamentó el pedido de nulidad registrado en el acta, el JEE declara su improcedencia y devuelve el ejemplar del acta a la ODPE.

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Resolución N.º 0981-2021-JNE, que aprobó el Reglamento del procedimiento de aplicación a las actas observadas, Actas con votos impugnados y actas con solicitud de nulidad en elecciones regionales y elecciones municipales.

MÓDULO 7

**NULIDAD DE
ELECCIONES**

INTRODUCCIÓN

En el presente módulo se estudia el mecanismo jurídico a través del cual la justicia electoral responde a peticiones vinculadas a la comisión de actos irregulares que inciden o vician la manifestación libre, espontánea, auténtica y legítima de la ciudadanía al emitir su voto, es decir, actos que atentan contra la voluntad popular. Este mecanismo jurídico es la nulidad de elecciones.

En adelante, se desarrollan los tipos y las causales de nulidad de elecciones que están regulados en nuestra legislación; los sujetos que la pueden solicitar, los requisitos que deben cumplirse y las herramientas con las que disponen los órganos electorales para analizar si, efectivamente, se incurrió o no en una causal de nulidad de elecciones prevista en las normas.

En las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se aplicará la reglamentación preexistente sobre el trámite de solicitudes de nulidad de elecciones, es decir, la Resolución N.º 0941-2021-JNE. Por ello, el presente módulo se basa en dicha disposición y lo previsto sobre este tema en la Ley Orgánica de Elecciones.

OBJETIVOS

- Identificar los tipos de nulidad que existen.
- Reconocer los tipos y causales de nulidad de elecciones.
- Comprender el procedimiento de trámite de la nulidad en primera y segunda instancia.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuáles son los tipos y causales de nulidad de las elecciones?
- ¿Cuáles son los efectos o las consecuencias jurídicas de la nulidad de las elecciones?
- ¿En qué se distinguen la nulidad total de la nulidad parcial de elecciones?
- ¿Qué organismo electoral decide la declaración de nulidad de las elecciones?
- ¿Cuál es el impacto de la nulidad de las elecciones en la ciudadanía?

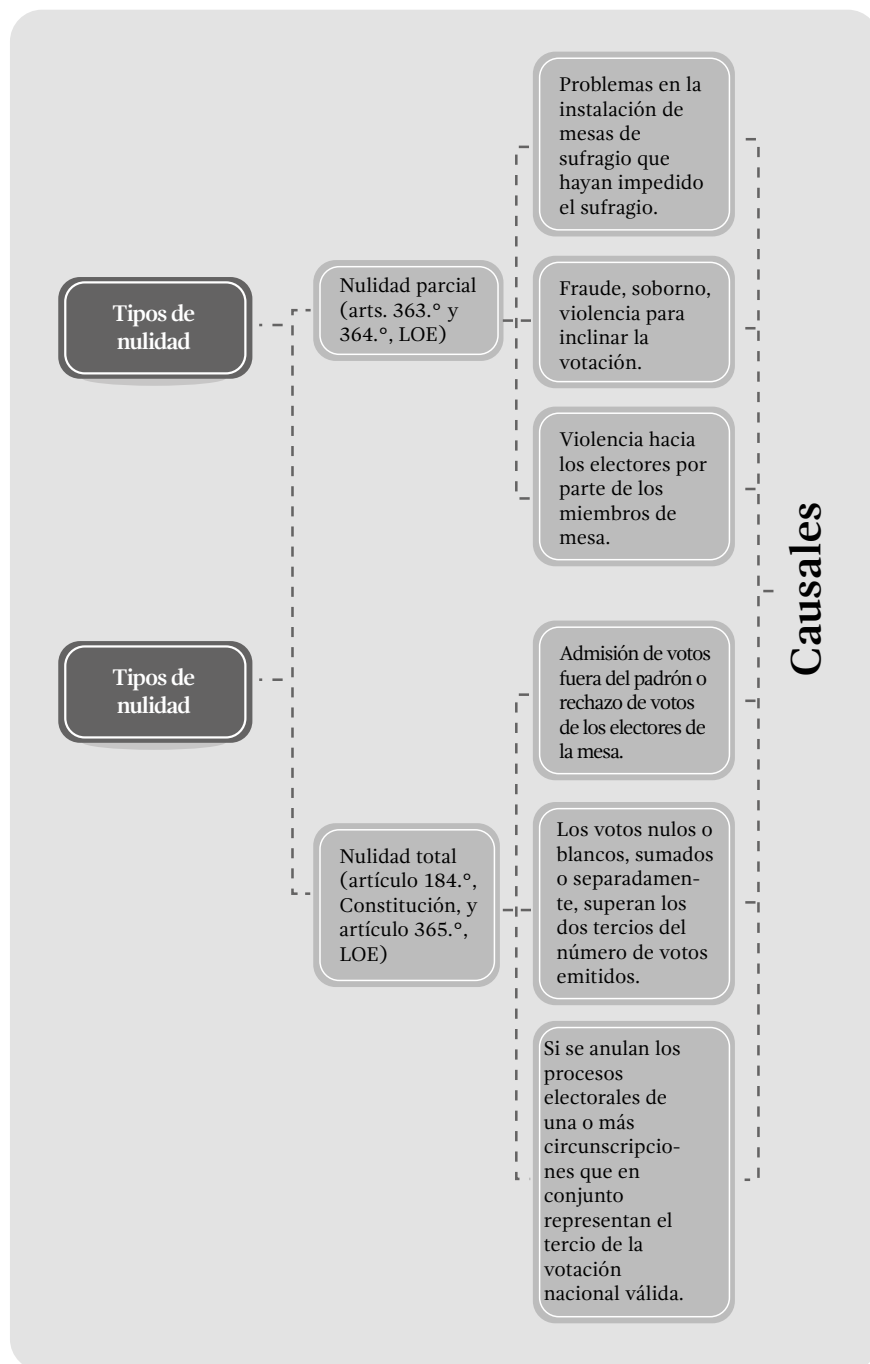
1. NOCIONES GENERALES

1.1 Definición

Es la declaración de invalidez de las elecciones que se determina a partir de la constatación de las causales y los supuestos de hechos establecidos en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

1.2 Criterios de clasificación y tipos

Las nulidades se clasifican en dos tipos de acuerdo al alcance de la petición de nulidad y de las causales que fundamentan su interposición:



De acuerdo al gráfico anterior, las causales pueden ser cualitativas y cuantitativas.

NULIDAD DE ELECCIONES	
Nulidad parcial	Causales cualitativas
	Causales cuantitativas
Nulidad total	Causales cuantitativas

- **Nulidad parcial:** hace referencia a la anulación de la votación de una o más mesas de sufragio. Implica la nulidad de la votación de la mesa y el ingreso al cómputo de votos nulos.
- **Nulidad total:** se presenta cuando se anula la elección llevada a cabo en una determinada circunscripción o distrito electoral.

1.3 Causales de nulidad

1.3.1 Causales de nulidad parcial

a) Causales cualitativas

Las causales o supuestos de nulidad parcial, es decir, de la votación en las mesas de sufragio están previstas en el artículo 363.º de la LOE, y conforme a la Resolución N.º 0086-2018-JNE, de Regulación del trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones, pueden sistematizarse de la siguiente manera:

POR HECHOS PASIBLES DE SER CONOCIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO.	• Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio (LOE, art. 363.º, lit. a).
	• Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato (LOE, art. 363.º, lit. c).

POR HECHOS PASIBLES DE SER CONOCIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO.	• Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección (LOE, art. 363.º, lit. c).
POR HECHOS QUE NO SON PASIBLES DE SER CONOCIDOS DIRECTAMENTE POR LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO (HECHOS EXTERNOS A LA MESA DE SUFRAGIO)	• Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato (LOE, art. 363.º, lit. b).

b) Causales cuantitativas

La nulidad de elecciones en los distritos electorales del ámbito regional y local, en razón de causales cuantitativo, pueden ser vistas como nulidades parciales si se toman como referencia el total de circunscripciones del cada proceso electoral.

La Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para el caso específico de ese tipo de proceso electoral, establece las causales en su artículo 36.º. Para el caso de las elecciones regionales se aplica supletoriamente lo dispuesto en el artículo 364.º de la LOE.

En estos casos proceden las Elecciones Municipales Complementarias.

Supuesto	Consecuencia
La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.	El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales.
Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.	El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales.

PRECISIONES SOBRE PETICIONES DE NULIDAD POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO

Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente, según el tipo de elección y distrito electoral del que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del artículo 36.º, segundo párrafo, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (Resolución N.º 0941-2021-JNE, parte resolutive 6).

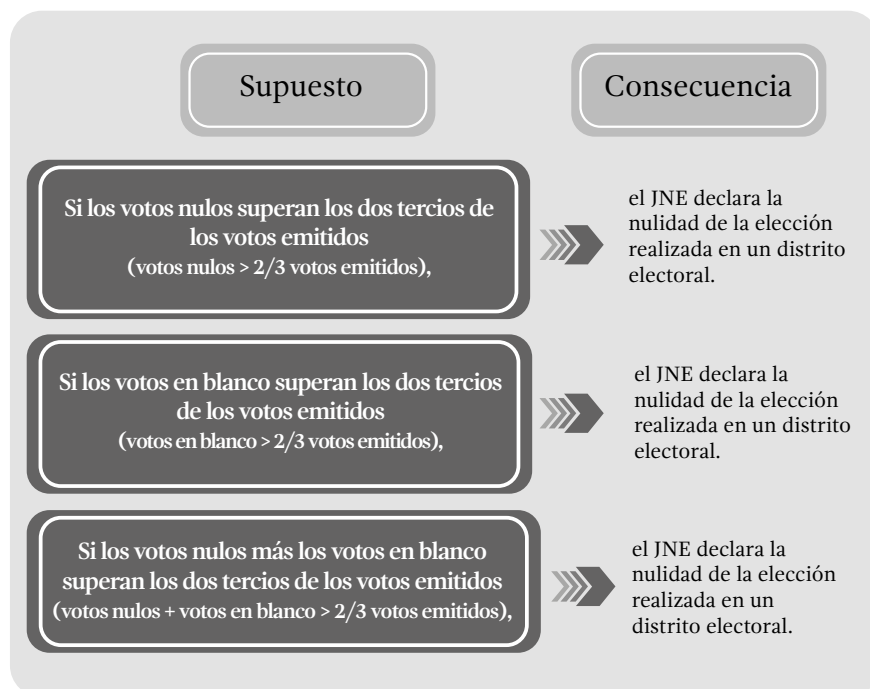
1.3.2 Causales de nulidad total

¿Qué es nulidad total en los procesos electorales municipales y regionales? Es difícil imaginarlo, pero alude a la nulidad de todo el proceso de elecciones regionales y/o elecciones municipales. En este supuesto la base legal sería la siguiente:

a) La Constitución Política, artículo 184.º:

La norma constitucional dispone que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

Dicha regla podría esquematizarse en las siguientes fórmulas:



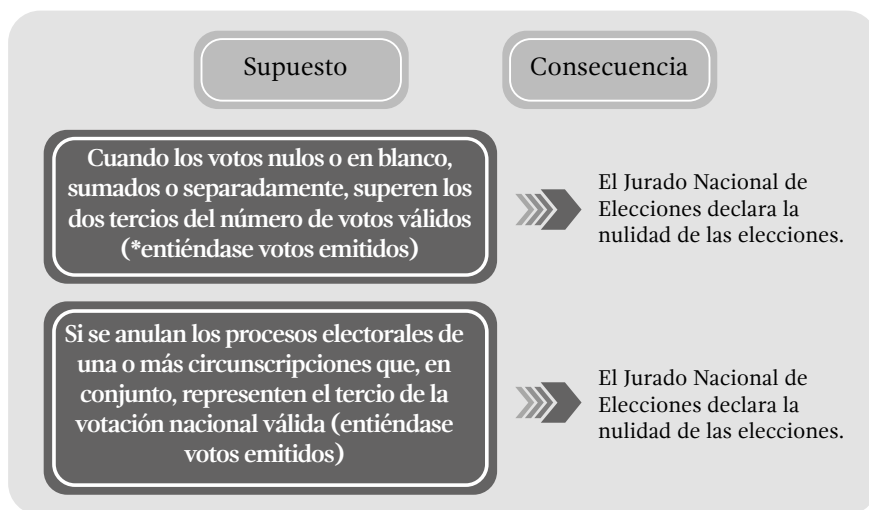
Aunque la Constitución Política hace referencia solo al Jurado Nacional de Elecciones, para salvaguardar la pluralidad de instancias, la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), establece que corresponde a los Jurados Electorales Especiales (JEE) declarar en primera instancia la nulidad de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción dentro de su competencia. Le corresponderá al JNE verificar si concurren las causales constitucionales.

VOTOS EMITIDOS

Por «votos emitidos» se entiende a la suma de los «votos válidos» a favor de cada organización política u opción sometida a consulta, los «votos en blanco» y los «votos nulos» del cómputo.

b) La Ley Orgánica de Elecciones

Las causales cuantitativas de la nulidad total, aplicable a los pedidos de nulidad total de elecciones regionales (en virtud del artículo 16.º de la Ley de Elecciones Regionales) y elecciones municipales, se encuentran previstas en el artículo 365.º de la LOE, y son los siguientes:

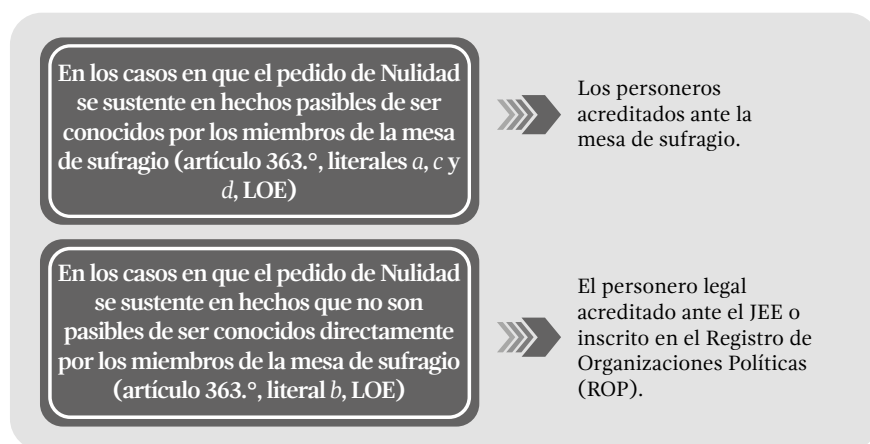


2. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD

Se debe seguir el procedimiento previsto en la Resolución N.º 0941-2021-JNE, referida al trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones.

2.1 Sujetos legitimados

Los personeros legales de las organizaciones políticas pueden presentar los pedidos de nulidad ante los JEE de la jurisdicción cuya votación se cuestiona. El artículo primero de la Resolución N.º 0941-2021-JNE señala quiénes son los personeros autorizados.



Para que pueda solicitarse la nulidad de elecciones, es necesario que la organización política o alianza electoral a la que representa el personero cuente con una lista de candidatos que participen en el distrito electoral en el que se desarrolló el proceso sobre el que se pretende plantear la nulidad.

» Nulidades de oficio

La nulidad total por causales cuantitativas o fundamentos numéricos se declara de oficio por el Jurado Nacional de Elecciones.

2.2 Plazos

Atendiendo a los hechos que se imputen en el pedido de nulidad, estos deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- **El mismo día de la elección**

En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, incisos a, c y d, LOE).

- **Dentro de los tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente al día de la elección**

En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, inciso b, LOE).

» Cómputo del plazo

El plazo se computa en días naturales porque los JEE atienden incluso en días inhábiles (como feriados y fines de semana) y porque no se trata de un plazo para interponer un medio impugnatorio.

2.3 Órganos ante los que se presenta la solicitud

Atendiendo a los hechos imputados en los pedidos de nulidad, deberán ser presentados ante los siguientes órganos:

- **Mesa de sufragio**

En los casos en que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, literales a, c y d, LOE).

- Deben ser formulados por los personeros ante la mesa de sufragio.
- Deben ser registrados en el acta electoral, en la sección de «observaciones».
- Estos pedidos no son resueltos por las mesas de sufragio, sino por los JEE.
- En caso se presente ante el Jurado Electoral Especial y si este verifica que en el acta electoral no se consignó el respectivo pedido, se declara su improcedencia.

- **JEE competente de la circunscripción**

En los casos en los que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, literal b, LOE).

Las reglas descritas hasta el momento pueden sistematizarse en el siguiente cuadro:

SUPUESTOS DE NULIDAD INVOCADOS	SUJETOS LEGITIMADOS	PLAZO	ÓRGANO ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD
Hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, incisos a, c y d, LOE).	Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio.	El mismo día de la elección.	La mesa de sufragio.
Hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363.º, inciso b, LOE).	El personero legal acreditado ante el JEE o inscrito en el ROP.	Dentro de los tres (3) días naturales siguientes al día de la elección.	El JEE competente de la circunscripción.

2.4 Requisitos de la solicitud de nulidad

En caso de pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio:

- Deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio.
- Necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

- Los pedidos de nulidad planteados ante la mesa de sufragio, para ser tramitados, deben ser fundamentados ante el Jurado Electoral Especial por escrito, adjuntando el comprobante original del pago de la tasa correspondiente, en el plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.
- De haberse consignado el pedido de nulidad en el acta electoral, pero ante el Jurado Electoral Especial no se presenta la tasa o el escrito con la fundamentación respectiva, el Jurado Electoral Especial, de forma inmediata, declara su improcedencia y devuelve el ejemplar del acta a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales para la prosecución del cómputo de la votación.

En caso de pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio:

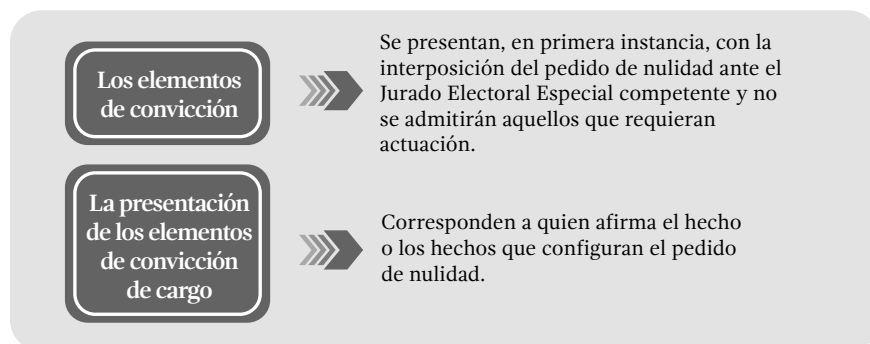
- Deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original.

IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR EL PAGO POR SER DÍA INHÁBIL

La Resolución N.º 0941-2021-JNE, en su artículo 4.º, establece que, excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito de nulidad no sea posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar el pago por ser día inhábil, se recibe el escrito dejando constancia de la obligación de presentar la tasa respectiva el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

2.5 Reglas referidas a los elementos de convicción de valoración inmediata

El Pleno del JNE ha regulado sostenidamente la ausencia de estación probatoria en las tramitaciones de las solicitudes de nulidad en razón del carácter concentrado de las actividades del proceso electoral, no obstante, para las ERM 2022, ha establecido que, resulta pertinente la incorporación de reglas relativas a la oportunidad, la forma y la valoración de elementos que deban presentarse con los pedidos de nulidad a fin de generar convicción en el órgano electoral. Son las siguientes:



2.6 Resolución en primera instancia (JEE)

Para resolver un pedido de nulidad, los JEE deberán recabar y tomar en consideración:

- El informe del fiscalizador electoral,
 - Los medios probatorios presentados por las partes,
 - Adicionalmente podrá requerir: el acta fiscal del Ministerio Público con incidencias reportadas, si lo hubiere.
 - El JEE resuelve observando los siguientes plazos:
- a. Cuando la nulidad fue planteada en la mesa de sufragio, el JEE resuelve en el plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del acta electoral que consigna el haberse solicitado la nulidad.

- b. Cuando la nulidad se basa en hechos externos a la mesa y es planteada por el personero legal, el JEE resuelve en un plazo que no excede los tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de su presentación.

INFORME DEL FISCALIZADOR

El informe del fiscalizador electoral constituye una herramienta para los JEE. Sin embargo, no es vinculante.

Declaraciones juradas que pudieran presentar los solicitantes

No constituyen documentos idóneos para acreditar la concurrencia en alguna causal de nulidad ni tampoco el acaecimiento de un hecho.

2.7 Impugnación de las resoluciones ante el JNE

Contra lo resuelto por el JEE en un proceso de nulidad de elecciones, cabe la interposición de un recurso de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación que se cuestiona.

El recurso que se presente ante el JEE, que emite la resolución cuestionada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El escrito deberá encontrarse suscrito por letrado hábil y por el personero legal.
- El escrito debe ir acompañado por la tasa correspondiente.

El plazo del JEE para calificar y elevar el expediente de apelación, de ser el caso, al JNE es de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Sujetos legitimados para impugnar

Los sujetos legitimados para interponer recursos de apelación en contra de lo resuelto por el JEE en los procesos de nulidades electorales, son:

- El personero legal acreditado ante el JEE.
- El personero inscrito en el ROP.

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Resolución N.º 0941-2021-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones.
- Resolución N.º 0009-2022-JNE, que define las 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

MÓDULO 8

**PROCLAMACIÓN DE
RESULTADOS REGIONALES
Y MUNICIPALES**

INTRODUCCIÓN

Este módulo aborda el estudio de las normas referidas a la proclamación de resultados, las cuales regulan las actuaciones de la última fase de los procesos electorales, esto es, la proclamación de las autoridades electas a cargo de los Jurados Electorales Especiales (JEE) en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

En primer lugar, se detallan las reglas que definen la elección de las autoridades regionales en cada circunscripción, es decir, la elección de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales.

En segundo lugar, se abordan las reglas que definen la elección de las autoridades municipales provinciales y distritales, es decir, la elección de alcaldes y regidores.

Finalmente, se exponen las normas que regulan la expedición de las Actas de Proclamación de Resultados, sus características y contenidos, y los mecanismos e impugnaciones que pueden recaer sobre tales documentos decisivos del proceso electoral.

OBJETIVOS

- Conocer y comprender las reglas que definen la elección de las autoridades regionales.
- Conocer y comprender las reglas que definen la elección de las autoridades municipales.
- Identificar las características del Acta de Proclamación de Resultados y las actividades vinculadas a la entrega de credenciales.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

- ¿Cuáles son las reglas que definen la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales?
- ¿Cuáles son las reglas que definen la elección de alcaldes y regidores?
- ¿Qué son las actas de proclamación y cuándo se pueden impugnar?

1. CONTEXTO NORMATIVO GENERAL

El artículo 176.º de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de la ciudadanía, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta. Dicha finalidad se alcanza a través de la adecuada realización del cómputo y proclamación de resultados electorales.

La realización del cómputo y proclamación de resultados electorales son funciones constitucionales atribuidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (artículo 182.º de la Constitución) y al Jurado Nacional de Elecciones (numeral 5 del artículo 178.º de la Constitución), respectivamente.

De acuerdo con el artículo 27.º, literal *h*, de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el artículo 308.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), corresponde a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) obtener los resultados de los procesos electorales y remitirlos a los Jurados Electorales Especiales (JEE).

Asimismo, conforme al artículo 36.º, literal *h*, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los

JEE proclamar a las candidaturas elegidas en virtud del proceso electoral, lo cual se realiza con base en el reporte de resultados al ciento por ciento que elabora y remiten las respectivas ODPE.

2. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES REGIONALES

2.1 Circunscripción electoral

El artículo 8.º de la Ley de Elecciones Regionales (LER) señala que los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de gobernadores y vicegobernadores regionales.

Cada departamento y la provincia constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elige al gobernador y vicegobernador regional (artículo 6.º, numeral 6.9, de la Resolución N.º 0942-2021-JNE).

Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

La circunscripción electoral en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima.

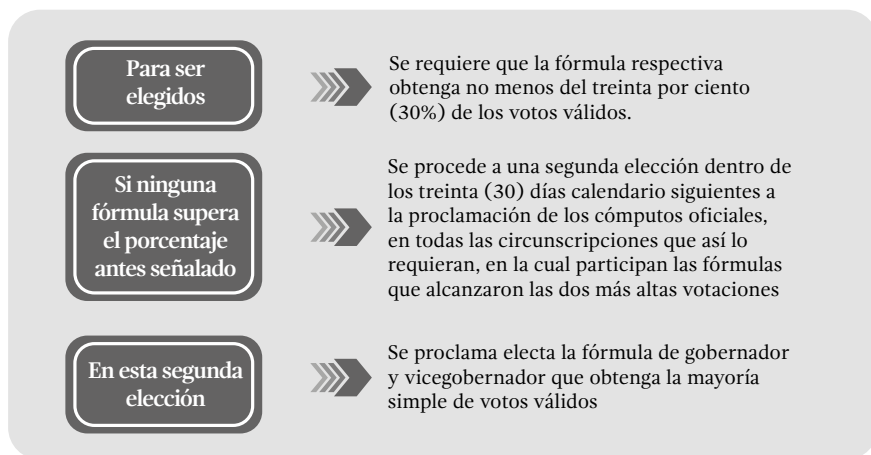
2.2 Elección de gobernador y vicegobernador: sistema de mayoría simple

De acuerdo con el artículo 5.º de la LER, la elección de gobernador y vicegobernador se realiza sobre la base de las siguientes reglas:

El gobernador y el
vicegobernador del
gobierno regional

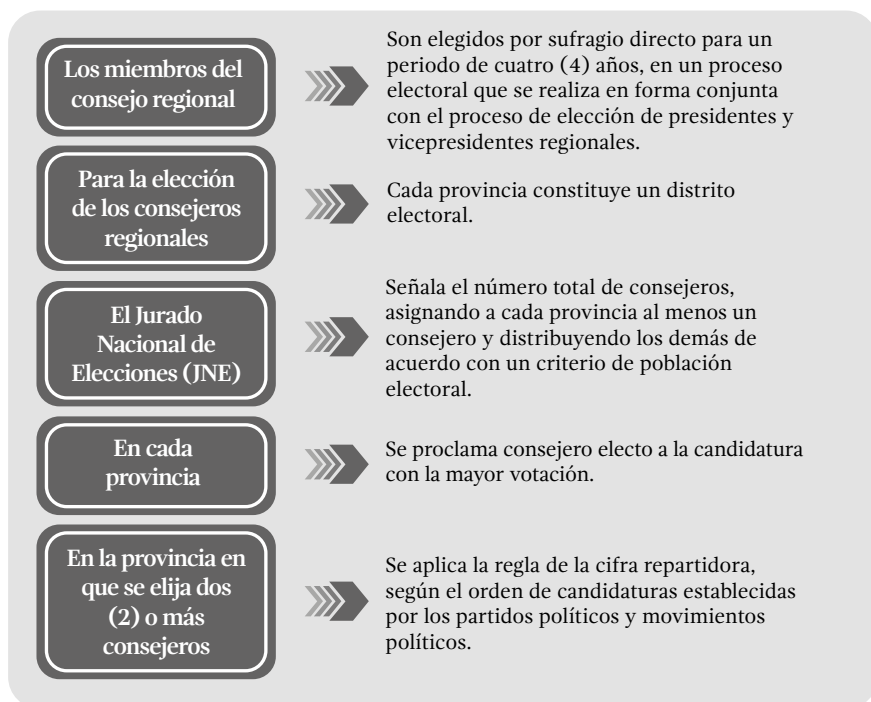


Son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años.



2.3 Elección de consejeros regionales en circunscripciones uninominales y plurinominales

De acuerdo con el artículo 8.º de la LER, la elección de gobernador y vicegobernador se realiza con base en las siguientes reglas:



El consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros (artículo 6.º de la LER).

Es circunscripción uninominal aquella provincia donde se elegirá un solo consejero. Es circunscripción plurinominal aquella provincia donde se elegirá dos o más consejeros (ver Resolución N.º 0912-2021-JNE, que establece el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de elecciones regionales 2022).

3. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

3.1 Circunscripción electoral

En las elecciones municipales se eligen alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales en toda la república (artículo 1.º de la LEM). Estas elecciones se realizan cada cuatro años.

Para la elección de los concejos municipales provinciales, cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye un distrito electoral (artículo 2.º de la LEM y Resolución N.º 0942-2021-JNE, artículo 6.º, numeral 6.9).

3.2 Elección de alcaldes: sistema de mayoría simple

De acuerdo con el artículo 24.º de la LEM, la elección de gobernador y vicegobernador se realiza con base en la siguiente regla:

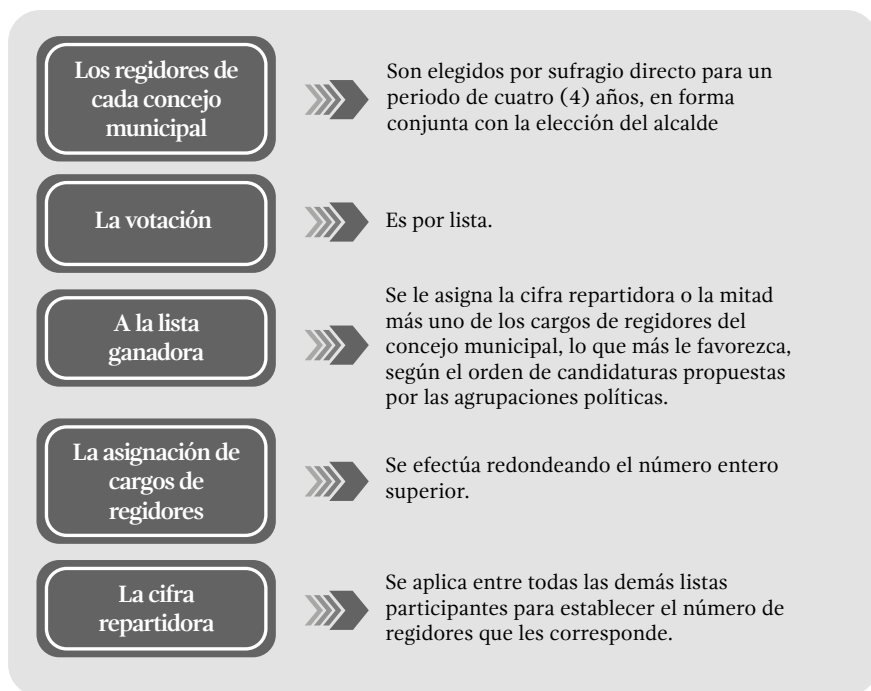
El presidente del
Jurado Electoral
Especial corres-
pondiente



Proclama alcalde al ciudadano o ciudadana de la lista que obtenga la votación más alta.

3.3 Elección de regidores: cifra repartidora y mayoría absoluta

Por su parte, el artículo 25.º de la LEM indica que la elección de regidores del concejo municipal se realiza con base en las siguientes reglas:



3.4 ¿Qué es la cifra repartidora?

Es el mecanismo de distribución de representaciones que se utiliza en el Perú, para diversas elecciones, entre ellas la elección de regidores de los concejos municipales, en las que es una de las alternativas para la conformación de los referidos (artículos 25.º y 26.º de la LEM).

Procura que exista una distribución proporcional de las representaciones o cargos, para que las minorías, y no solo la lista ganadora, cuenten con representación.

En el ámbito de las elecciones municipales se aplica cuando se han presentado dos o más listas de candidatos para un mismo distrito electoral.

Las reglas de aplicación en el método de la cifra repartidora para el ámbito municipal se encuentran previstas en el artículo 26.º de la LEM y son las siguientes:

PASO 1	Se determina el número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a regidores.
PASO 2	Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el número de regidores que corresponda elegir.
PASO 3	Los cuocientes parciales son colocados en orden sucesivo de mayor a menor hasta tener un número de cuocientes igual al número de regidores por elegir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la “cifra repartidora”.
PASO 4	El total de voto válidos de cada lista se divide entre la “cifra repartidora” para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.
PASO 5	El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el numeral anterior. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.
PASO 6	En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.

La aplicación de la citada disposición implica utilizar una fórmula matemática (fórmula electoral) que justamente denominamos “cifra repartidora”.

El número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población. En ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15). Se exceptúa al concejo provincial de Lima, que tendrá 39 regidores.

(*) Ver Resolución N.º 0913-2021-JNE, que establece número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes.

3.5 Caso práctico

Supongamos que, en una elección, se presentan cuatro partidos políticos: A, B, C, D, en un distrito electoral en el que se eligen cinco regidores:

a. Aplicación del método de la cifra repartidora

Primer paso: Se ordenan los partidos políticos de acuerdo a los votos obtenidos, de mayor a menor.

PARTIDOS	A	B	C	D
Votos válidos obtenidos	75 000	48 000	34 000	28 000

Segundo paso: El total de votos válidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc., según sea el número total de regidores que corresponda elegir.

PARTIDO	A	B	C	D
1	75 000	48 000	34 000	28 000
2	37 500	24 000	17 000	14 000
3	25 000	16 000	11 333	9300
4	18 750	12 000	8500	7000
5	15 000	9600	6800	5600

En nuestro ejemplo, se divide la votación de cada partido entre 1, 2, 3, 4 y 5 (porque se trata de un distrito electoral con 5 regidores).

Tercer paso: Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los regidores por elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora.

En nuestro ejemplo, el quinto cociente más alto en orden decreciente es 28 000.

	A	B	C	D
/1	75 000 (1)	48 000 (2)	34 000 (4)	28 000 (5)
/2	37 500 (3)	24 000	17 000	14 000
/3	25 000	16 000	11 333	9333
/4	18 750	12 000	85 000	7000
/5	15 000	9600	6800	5600

Cuarto paso: La cifra repartidora pasa a ser un divisor, entre la cual se divide la votación alcanzada por la organización política.

En nuestro ejemplo:

$$A = 75\,000 / 28\,000 = 2.67857$$

$$B = 48\,000 / 28\,000 = 1.71428$$

$$C = 34\,000 / 28\,000 = 1.21428$$

$$D = 28\,000 / 28\,000 = 1$$

Quinto paso: El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal.

En nuestro ejemplo:

$$A = 75\,000 / 28\,000 = 2.67857 \quad A = 2 \text{ regidores}$$

$$B = 48\,000 / 28\,000 = 1.71428 \quad B = 1 \text{ regidor}$$

$$C = 34\,000 / 28\,000 = 1.21428 \quad C = 1 \text{ regidor}$$

$$D = 28\,000 / 28\,000 = 1 \quad D = 1 \text{ regidor}$$

Los resultados se plasmarán en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales o Provinciales.

4. ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Es el documento mediante el cual queda asentado el resultado de la votación y los datos correspondientes a la elección de autoridades regionales y municipales en el ámbito de competencia territorial asignado a los Jurados Electorales Especiales mediante la Resolución N.º 0009-2022-JNE.

Conforme al dispositivo citado, los 93 JEE constituidos para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 son competentes para realizar la proclamación de los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.

4.1 *¿Quién emite el Acta de Proclamación de Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales?*

Los órganos electorales encargados son los Jurados Electorales Especiales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

La Resolución N.º 0012-2022-JNE, que aprueba el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, prescribe normas específicas para la proclamación.

Los JEE



Deben proclamar los resultados de cómputo de las circunscripciones que corresponden a su competencia en el plazo máximo de dos (2) días calendario luego de haberse cargado en el SIJE los resultados del cómputo y siempre que haya recibido el reporte del cómputo al 100 %, remitido por la ODPE.

4.2 ¿Qué información contiene el Acta de Proclamación?

El Acta de Proclamación de Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales de cada circunscripción contiene:

- Resultado del cómputo de votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas participantes.
- En cada caso indicará:
 - Nombre de las organizaciones políticas.
 - Cantidad de votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas.
 - Porcentaje de votos válidos.
 - Porcentaje de votos emitidos.

El JEE publica el Acta de Proclamación en mención en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

El JEE remite al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la elección de autoridades regionales y municipales, para su conocimiento y efectos de ley.

4.3 ¿Se puede impugnar el Acta de Proclamación?

En el artículo 6.º de la Resolución N.º 0941-2021-JNE, aplicable en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, se dispone que después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo por parte del JEE competente, según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del artículo 36.º, segundo párrafo, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.

NOTA IMPORTANTE



El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por un abogado con colegiatura hábil. Si el Jurado Electoral Especial advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.

4.4 Entrega de credenciales

El artículo 11.º del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 señala las reglas que deben observarse en el proceso de entrega de credenciales a las candidaturas electas:

El JEE competente
para proclamar a
las autoridades
electas



Es el que emite y entrega las respectivas credenciales.

Las credenciales



Son firmadas digitalmente y son almacenadas de forma automática en el repositorio del SIJE.

A aquellas candidaturas proclamadas que cuentan con casilla electrónica



Se les remitirá la respectiva credencial a través de dicho medio, dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de que el Acta de Proclamación adquiera firmeza.

Para el caso de las candidaturas proclamadas que no cuenten con casilla electrónica, el JEE



Debe gestionar la entrega presencial de las credenciales, dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de que el Acta de Proclamación adquiera firmeza.

Después del cierre del JEE, las credenciales emitidas por este que no fueron recibidas por la autoridad proclamada y que se encuentran en el repositorio del SIJE



Serán entregadas por el JNE.

Las constancias de entrega de credenciales, según sea la modalidad, por casilla electrónica o de manera presencial,



Son remitidas a la SG al cierre del JEE.

BASE NORMATIVA

- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Resolución N.º 0012-2022-JNE, Aprueban el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria.
- Resolución N.º 0912-2022-JNE, Establecen el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de elecciones regionales 2022; y dictan otras disposiciones.
- Resolución N.º 0913-2022-JNE, Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones.
- Resolución N.º 0942-2021-JNE, Aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos.
- Resolución N.º 0943-2021-JNE, Aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos.
- Resolución N.º 0009-2022-JNE, Definen 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 y establecen fechas de instalación de los Jurados Electorales Especiales.
- Resolución N.º 0012-2022-JNE, Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el contexto de la emergencia sanitaria.

MÓDULO 9

**REGLAS BÁSICAS DE LAS
ELECCIONES REGIONALES
Y MUNICIPALES 2022**

INTRODUCCIÓN

En este módulo final del *Manual para la capacitación de miembros y personal jurisdiccional de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022*, se exponen las reglas básicas que rigen la realización de los dos procesos electorales que se llevarán a cabo de manera simultánea el 2 de octubre de 2022: la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y consejeros regionales, así como la elección de alcaldes y regidores, en el marco de los principales hitos del cronograma electoral que guía su desarrollo.

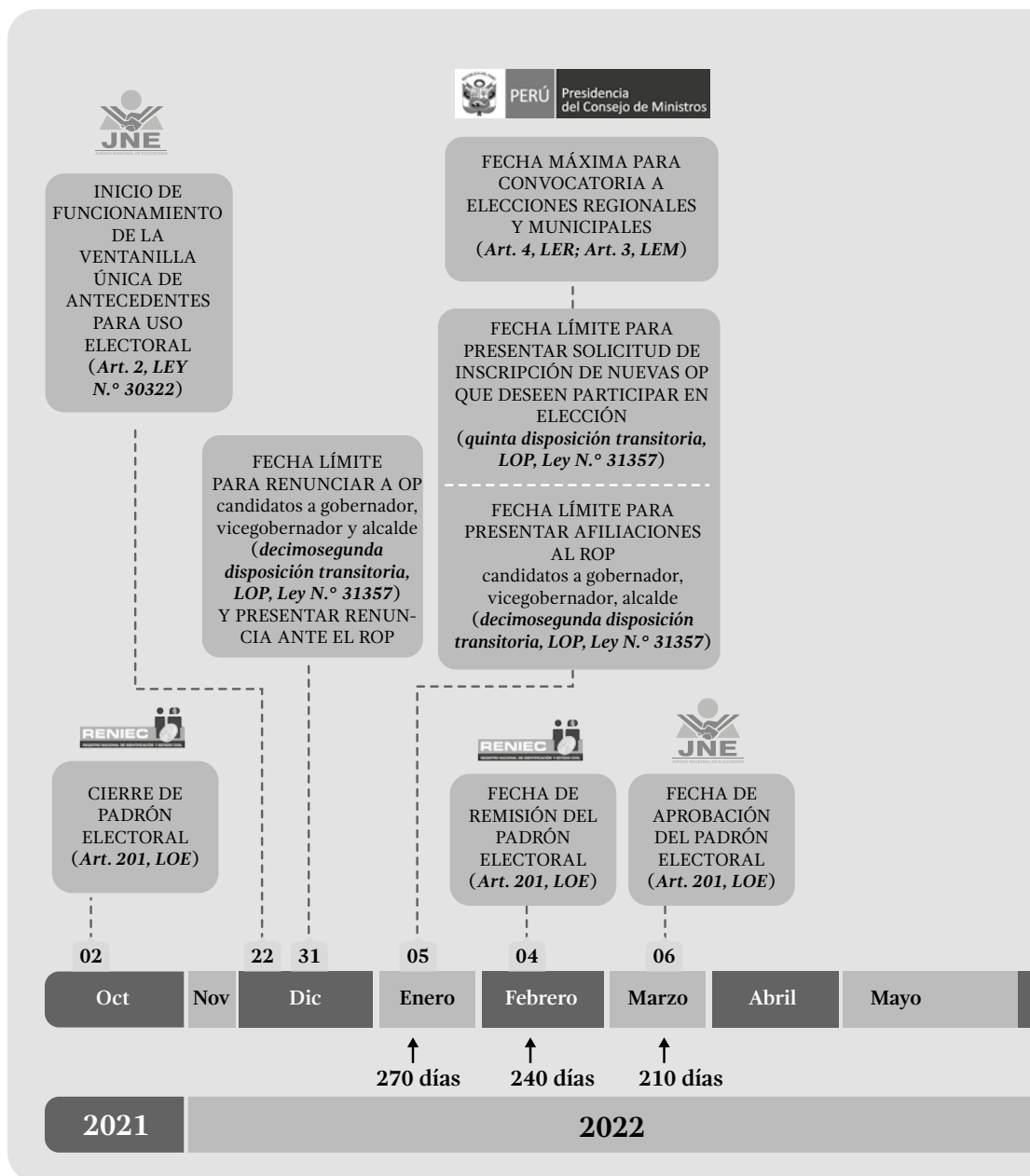
OBJETIVOS

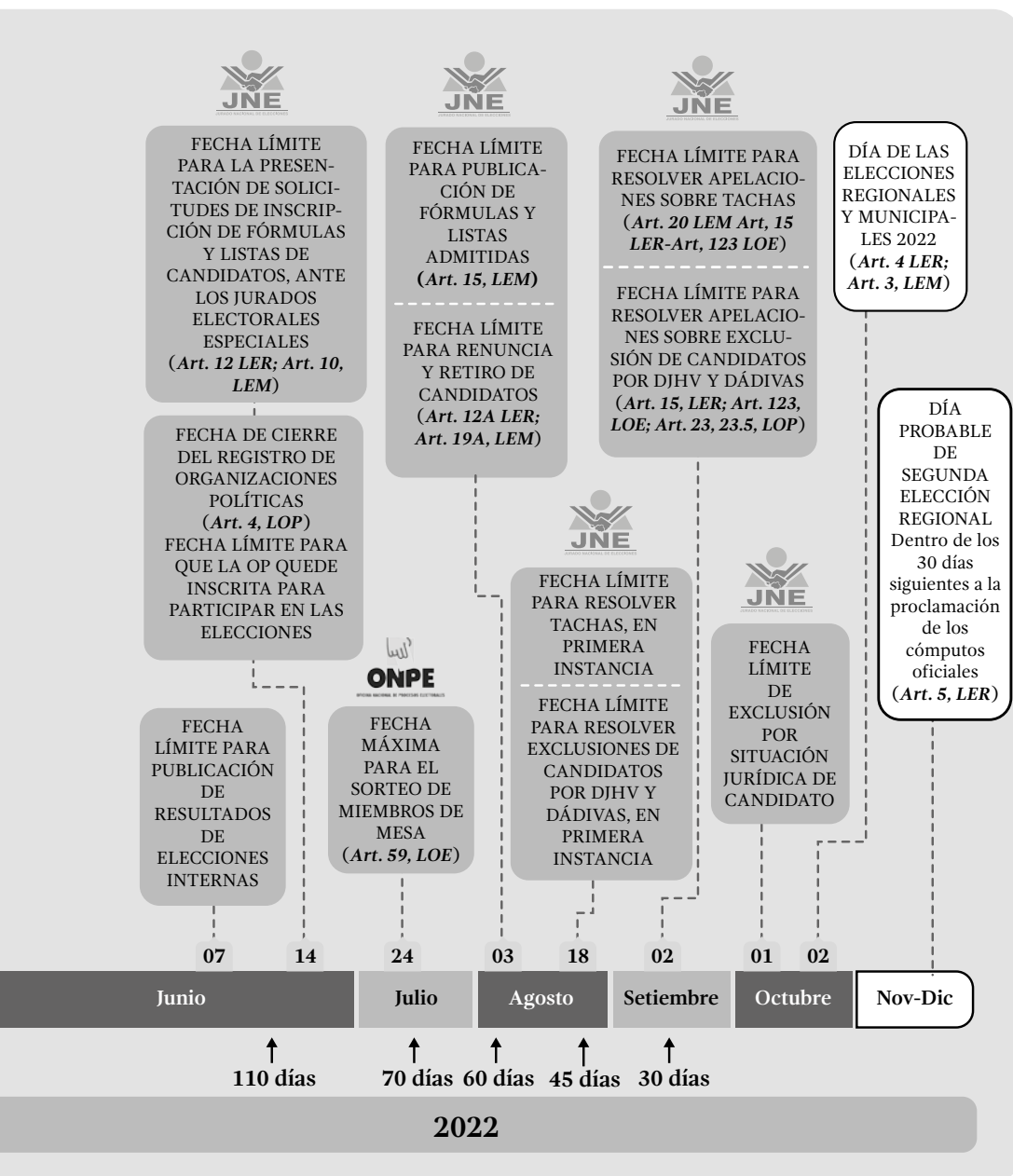
- Comprender el contexto de desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores.
- Conocer los principales hitos del cronograma electoral.
- Conocer las principales reglas aplicables al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

TEST DE CONOCIMIENTOS PREVIOS

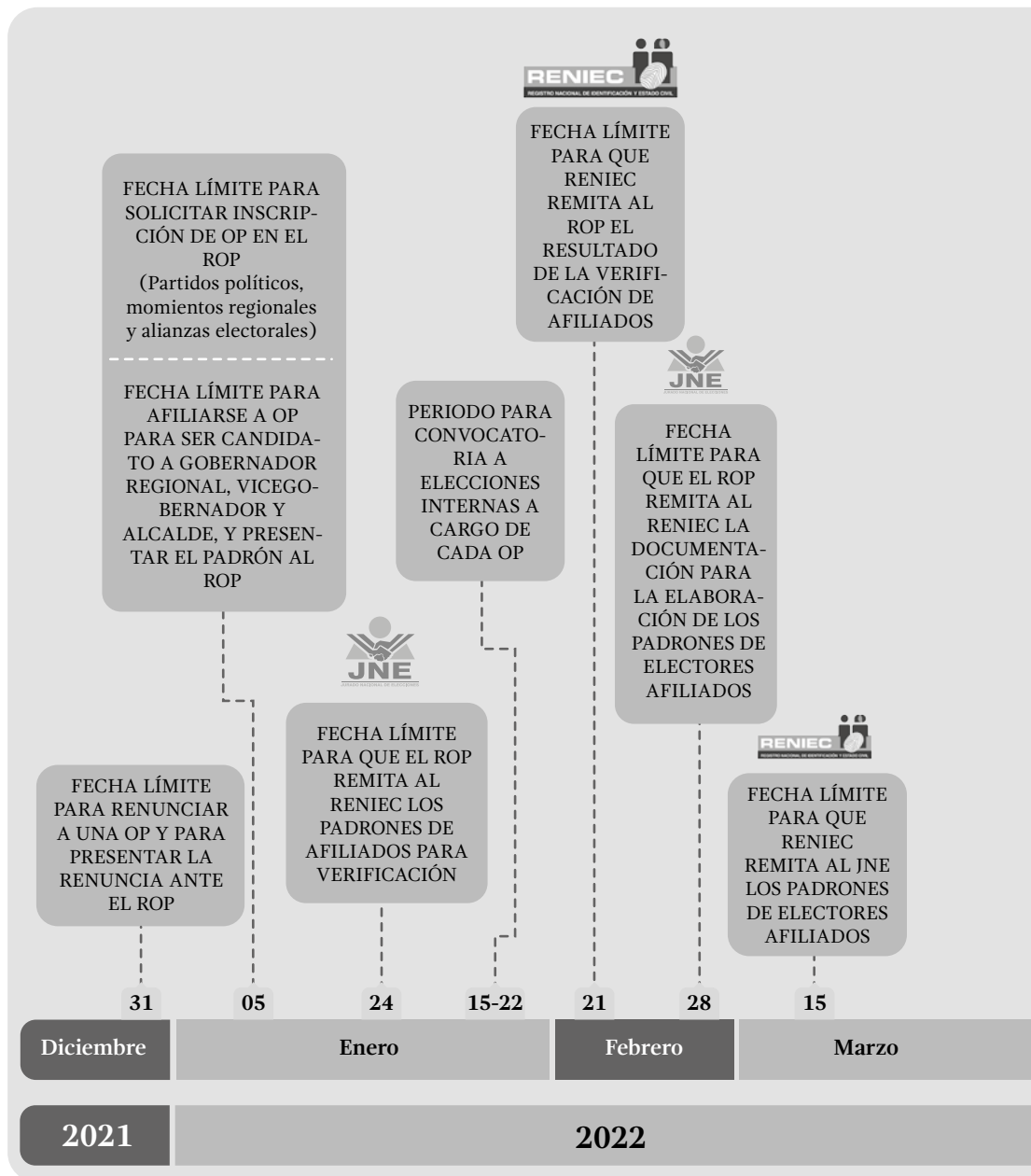
- ¿Cuál es el contexto de la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2022?
- ¿Cuáles son los hitos o las etapas centrales previstas en el cronograma electoral?
- ¿Cuáles son los ámbitos de acción de los Jurados Electorales Especiales (JEE)?
- ¿Es obligatorio el uso de la Ventanilla Única?

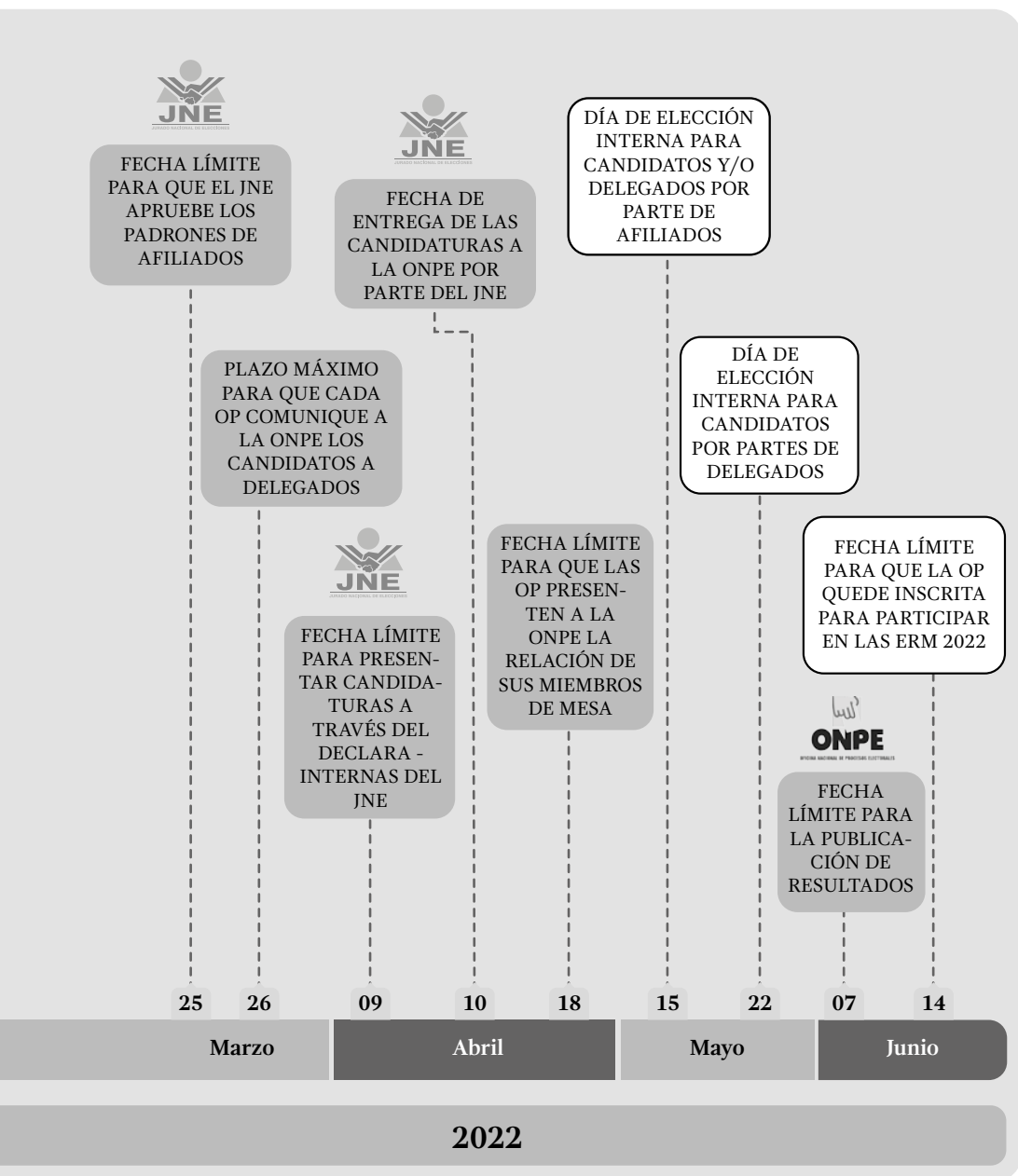
CRONOGRAMA ELECTORAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N.º 0932- 2021-JNE





CRONOGRAMA ELECCIONES INTERNAS APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N.º 0923- 2021-JNE





1. CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES Y CRONOGRAMA ELECTORAL

1.1 Convocatoria

Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado el 4 de enero de 2022, el presidente de la república, en ejercicio de su facultad, establecida en el artículo 118.º, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 1.º de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 5.º de Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Las elecciones para gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores se realizarán el día domingo 2 de octubre de 2022.

1.2 Cronograma electoral

Mediante la Resolución N.º 0932-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. De esta manera, han quedado establecidos los hitos centrales del proceso electoral que ya se encuentra en marcha, cuya trascendencia radica en la aplicación de importantes reformas electorales cuyo cabal cumplimiento es un desafío en un contexto de emergencia nacional sanitaria.

Se han establecido los siguientes hitos y plazos electorales preclusivos:

HITOS EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022		
2 de octubre de 2021	Cierre del padrón electoral	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil
22 de diciembre de 2021	Inicio del funcionamiento de la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral	Jurado Nacional de Elecciones

31 de diciembre de 2021	Fecha límite para renunciar a una organización política (candidatos a gobernador, vicegobernador y alcalde) y presentar renuncia ante el ROP	Jurado Nacional de Elecciones
5 de enero de 2022	Fecha máxima para convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales	Poder Ejecutivo
5 de enero de 2022	Fecha Límite para presentar solicitud de inscripción de nuevas organizaciones políticas que deseen participar en elección	Jurado Nacional de Elecciones
5 de enero de 2022	Fecha límite para presentar afiliaciones al ROP (candidatos a gobernador, vicegobernador y alcalde)	Jurado Nacional de Elecciones
4 de febrero de 2022	Fecha de remisión del padrón electoral	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil
6 de marzo de 2022	Fecha de aprobación del padrón electoral	Jurado Nacional de Elecciones
7 de junio de 2022	Fecha límite para publicación de resultados de elecciones internas	Oficina Nacional de Procesos Electorales
14 de junio de 2022	Fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales	Jurado Nacional de Elecciones
14 de junio de 2022	Fecha de cierre del registro de organizaciones políticas	Jurado Nacional de Elecciones

14 de junio de 2022	Fecha límite para que la organización política quede inscrita para participar en las elecciones	Jurado Nacional de Elecciones
24 de julio de 2022	Fecha máxima para el sorteo de miembros de mesa	Oficina Nacional de Procesos Electorales
3 de agosto de 2022	Fecha límite para la publicación de fórmulas y listas admitidas	Jurado Nacional de Elecciones
3 de agosto de 2022	Fecha límite de renuncia y retiro de candidatos	Jurado Nacional de Elecciones
18 de agosto	Fecha límite para resolver tachas en primera instancia	Jurado Nacional de Elecciones
18 de agosto	Fecha límite para resolver exclusiones de candidatos por DJHV y dádivas en primera instancia	Jurado Nacional de Elecciones
2 de setiembre de 2022	Fecha límite para resolver apelaciones sobre tachas	Jurado Nacional de Elecciones
2 de setiembre de 2022	Fecha límite para resolver apelaciones sobre exclusión de candidatos por DJHV y dádivas	Jurado Nacional de Elecciones
1 de octubre de 2022	Fecha límite para exclusión por situación jurídica de candidato	Jurado Nacional de Elecciones
2 de octubre de 2022	Día de las Elecciones Regionales y Municipales	
Noviembre - diciembre	Día probable de la Segunda Elección Regional	Dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales

2. NORMAS APLICABLES EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	
Ley N.° 26486	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
Ley N.° 26487	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Ley N.° 26497	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Ley N.° 26859	Ley Orgánica de Elecciones
Ley N.° 27683	Ley de Elecciones Regionales
Ley N.° 26864	Ley de Elecciones Municipales
Ley N.° 28094	Ley de Organizaciones Políticas
Ley N.° 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Ley N.° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades
Ley N.° 30322	Ley que Crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral
Ley N.° 30553	Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles

Acuerdo de Pleno	Aprueban criterios para incorporar en los reglamentos de las Elecciones Regionales y Municipales 2022
DS N.° 001-2022-PCM	Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022

Res. N.º 0009-2022-JNE	Definen 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 y establecen fechas de instalación de los Jurados Electorales Especiales
Res. N.º 0012-2022-JNE	Aprueban el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el contexto de la emergencia sanitaria
Res. N.º 0069-2022-JNE	Establecen horario de recepción virtual de documentos, a través de la mesa de partes virtual y la mesa de partes del SIJE del Jurado Nacional de Elecciones, y regulan el horario de las notificaciones que se efectúen a través de la casilla electrónica de los pronunciamientos emitidos por el JNE
Res. N.º 0070-2022-JNE	Declaran la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0106-2022-JNE	Aprueban la Tabla de Tasas en Materia Electoral y dictan diversas disposiciones
Res. N.º 0127-2022-JNE	Aprueban la Tabla de Tasas en Materia Electoral y dictan diversas disposiciones
Res. N.º 0907-2021-JNE	Precisan el marco normativo que rige el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0912-2021-JNE	Establecen el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2022; y dictan otras disposiciones

Res. N.º 0913-2021-JNE	Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones
Res. N.º 0918-2021-JNE	Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0919-2021-JNE	Establecen disposiciones referidos al mecanismo de reemplazo en los casos en que autoridades regionales y municipales renuncien o soliciten licencia para participar como candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0920-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular
Res. N.º 0922-2021-JNE	Aprueban el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral
Res. N.º 0923-2021-JNE	Aprueban el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0927-2021-JNE	Aprueban Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Res. N.º 0928-2021-JNE	Aprueban el Reglamento para la Elección Interna de Candidatos de los Movimientos Regionales que no registran Reglamento Electoral para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 y dictan diversas disposiciones
Res. N.º 0929-2021-JNE	Aprueban el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
Res. N.º 0932-2021-JNE	Aprueban el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 0939-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones
Res. N.º 0941-2021-JNE	Establecen disposiciones en el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de votación de elecciones, a fin de generar convicción en el órgano electoral
Res. N.º 0942-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022
Res. N.º 0943-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos
Res. N.º 0979-2021-JNE	Aprueban el Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42.º de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
Res. N.º 0981-2021-JNE	Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales

Res. N.º 0983-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de Observación Electoral
Res. N.º 0987-2021-JNE	Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral
Res. N.º 1639-2021-ONPE	Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022
Res. N.º 1640-2021-ONPE	Aprueban el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados
Res. N.º 1669-2021-ONPE	Aprueban el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados
Res. N.º 0309-2020-JNE	Aprueban Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales
Res. N.º 0243-2020-JNE	Aprueban el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales

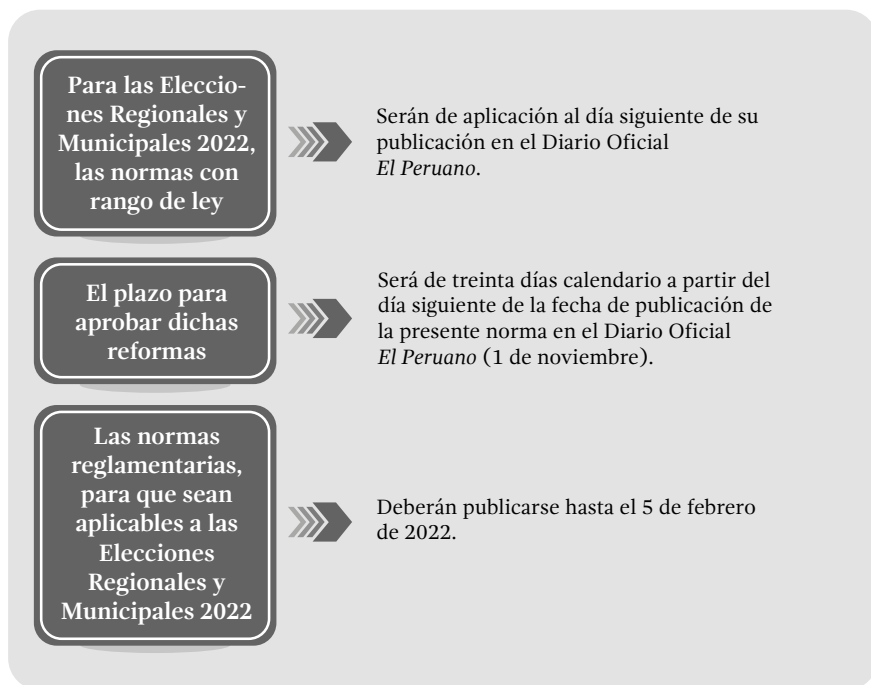
VIGENCIA DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS ERM 2022

De acuerdo a la undécima disposición transitoria de la LOE incorporada por la Ley N.º 31354, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 01/10/2021, la vigencia de las normas aplicables en las ERM 2022 se sujetan a las siguientes reglas:

Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022



No será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 4.º de la LOE (que establece la regla general de vigencia de normas legales y reglamentarias en procesos electorales).



» Uso obligatorio de la casilla electrónica

Es obligatorio el uso de la casilla electrónica, para lo cual deberá tenerse en cuenta el reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con la Resolución N.º 929-2021-JNE.

3. PADRÓN ELECTORAL

Mediante Resolución Jefatural N.º 000169-2021/JNAC/RENIEC, publicada el 15 de setiembre de 2021, disponen el cierre del padrón electoral con fecha 2 de octubre de 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, el cual ha sido convocado para el domingo 2 de octubre de 2022, mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM.

CIERRE DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

Por regla general, el padrón electoral se cierra 365 días antes del proceso electoral. En tal sentido, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el padrón fue cerrado el 2 de octubre de 2021 (Resolución Jefatural N.º 000169-2021/JNAC/RENIEC, publicada el 15 de setiembre de 2021).

4. ÁMBITOS DE ACCIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Cada vez que se convoca a un proceso electoral, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativas y de justicia electoral sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las denominaciones de estos y las sedes en las que se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para este proceso electoral.

4.1 Circunscripción o distrito electoral en las elecciones regionales 2022

Circunscripción electoral en las Elecciones Regionales. Definición

Definición. Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas.

Cada departamento y la provincia constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elige al gobernador y vicegobernador regional.

La circunscripción electoral en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima.

Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

Fuente: Resolución N.º 0942-2021-JNE, artículo 6.º, numeral 6.9.

- El artículo 6.º de la LER establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Asimismo, corresponde al JNE determinar el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. Para el caso de la provincia constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.
- El artículo 12.º de la LER señala que el JNE determinará las regiones donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

**NÚMERO DE CONSEJEROS REGIONALES
A SER ELEGIDOS EN EL PROCESO
DE ELECCIONES REGIONALES 2022**

REGIÓN	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AMAZONAS	BAGUA	1	1	2
	BONGARÁ	1	0	1
	CHACHAPOYAS	1	0	1
	CONDORCANQUI	1	1	2
	LUYA	1	0	1
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1
	UTCUBAMBA	1	1	2
TOTAL		7	3	10

ÁNCASH	AIJA	1	0	1
	ANTONIO RAIMONDI	1	0	1
	ASUNCIÓN	1	0	1
	BOLOGNESI	1	0	1
	CARHUAZ	1	1	2
	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	1	0	1
	CASMA	1	0	1
	CORONGO	1	0	1
	HUARAZ	1	1	2
	HUARI	1	1	2
	HUARMEY	1	0	1
	HUAYLAS	1	1	2
	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1
	OCROS	1	0	1
	PALLASCA	1	0	1
	POMABAMBA	1	0	1
	RECUAY	1	0	1
	SANTA	1	0	1
	SIHUAS	1	0	1
	YUNGAY	1	1	2
TOTAL		20	5	25
APURÍMAC	ABANCAY	1	1	2
	ANDAHUAYLAS	1	1	2
	ANTABAMBA	1	0	1
	AYMARAE	1	0	1
	CHINCHEROS	1	1	2
	COTABAMBAS	1	1	2
	GRAU	1	0	1
TOTAL		7	4	11

AREQUIPA	AREQUIPA	1	3	4
	CAMANÁ	1	0	1
	CARAVELÍ	1	0	1
	CASTILLA	1	1	2
	CAYLLOMA	1	1	2
	CONDESUYOS	1	0	1
	ISLAY	1	0	1
	LA UNIÓN	1	1	2
TOTAL		8	6	14
AYACUCHO	CANGALLO	1	1	2
	HUAMANGA	1	2	3
	HUANCA SANCOS	1	0	1
	HUANTA	1	1	2
	LA MAR	1	1	2
	LUCANAS	1	1	2
	PARINACOCAS	1	0	1
	PÁUCAR DEL SARA SARA	1	0	1
	SUCRE	1	0	1
	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1
	VILCAS HUAMÁN	1	0	1
TOTAL		11	6	17
CAJAMARCA	CAJABAMBA	1	0	1
	CAJAMARCA	1	2	3
	CELENDÍN	1	0	1
	CHOTA	1	1	2
	CONTUMAZÁ	1	0	1
	CUTERVO	1	0	1
	HUALGAYOC	1	0	1
	JAÉN	1	1	2

CAJAMARCA	SAN IGNACIO	1	2	3
	SAN MARCOS	1	0	1
	SAN MIGUEL	1	0	1
	SAN PABLO	1	0	1
	SANTA CRUZ	1	0	1
TOTAL		13	6	19
CALLAO	CALLAO	1	1	2
	VENTANILLA	1	1	2
	BELLAVISTA	1	0	1
	LA PERLA	1	0	1
	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1
	LA PUNTA	1	0	1
	MI PERÚ	1	0	1
TOTAL		7	2	9
CUSCO	ACOMAYO	1	0	1
	ANTA	1	1	2
	CALCA	1	1	2
	CANAS	1	0	1
	CANCHIS	1	1	2
	CHUMBIVILCAS	1	1	2
	CUSCO	1	2	3
	ESPINAR	1	0	1
	LA CONVENCION	1	1	2
	PARURO	1	0	1
	PAUCARTAMBO	1	1	2
	QUISPICANCHI	1	1	2
	URUBAMBA	1	0	1
TOTAL		13	9	22

HUAN-CAVELICA	ACOBAMBA	1	1	2
	ANGARAES	1	1	2
	CASTROVIRREYNA	1	0	1
	CHURCAMPÁ	1	0	1
	HUANCANELICA	1	1	2
	HUAYTARÁ	1	0	1
	TAYACAJA	1	1	2
TOTAL		7	4	11
HUÁNUCO	AMBO	1	1	2
	DOS DE MAYO	1	1	2
	HUACAYBAMBA	1	0	1
	HUAMALÍES	1	1	2
	HUÁNUCO	1	2	3
	LAURICOCHA	1	0	1
	LEONCIO PRADO	1	1	2
	MARAÑÓN	1	0	1
	PACHITEA	1	1	2
	PUERTO INCA	1	1	2
	YAROWILCA	1	1	2
TOTAL		11	9	20
ICA	CHINCHA	1	3	4
	ICA	1	2	3
	NASCA	1	0	1
	PALPA	1	0	1
	PISCO	1	1	2
TOTAL		5	6	11
JUNÍN	CHANCHAMAYO	1	1	2
	CHUPACA	1	0	1
	CONCEPCIÓN	1	0	1
	HUANCAYO	1	2	3
	JAUIA	1	0	1

JUNÍN	JUNÍN	1	0	1
	SATIPO	1	1	2
	TARMA	1	0	1
	YAULI	1	0	1
TOTAL		9	4	13
LA LIBERTAD	TRUJILLO	1	3	4
	ASCOPE	1	0	1
	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	1	2
	PACASMAYO	1	0	1
	OTUZCO	1	0	1
	CHEPÉN	1	0	1
	VIRÚ	1	0	1
	PATAZ	1	1	2
	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1
	JULCÁN	1	0	1
	GRAN CHIMÚ	1	0	1
	BOLÍVAR	1	0	1
TOTAL		12	5	17
LAM- BAYEQUE	CHICLAYO	1	3	4
	LAMBAYEQUE	1	2	3
	FERREÑAFE	1	2	3
TOTAL		3	7	10
LIMA	HUAURA	1	1	2
	CAÑETE	1	1	2
	HUARAL	1	0	1
	BARRANCA	1	0	1
	HUAROCHIRÍ	1	0	1
	YAUYOS	1	1	2
	OYÓN	1	0	1

LIMA	CANTA	1	0	1
	CAJATAMBO	1	1	2
TOTAL		9	4	13
LORETO	ALTO AMAZONAS	1	1	2
	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1	2
	LORETO	1	1	2
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2
	MAYNAS	1	2	3
	PUTUMAYO	1	0	1
	REQUENA	1	1	2
	UCAYALI	1	1	2
TOTAL		8	8	16
MADRE DE DIOS	MANU	1	1	2
	TAHUAMANU	1	1	2
	TAMBOPATA	1	5	6
TOTAL		3	7	10
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	2	3
	ILO	1	2	3
	MARISCAL NIETO	1	3	4
TOTAL		3	7	10
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1	2
	OXAPAMPA	1	3	4
	PASCO	1	4	5
TOTAL		3	8	11

PIURA	PIURA	1	2	3
	SULLANA	1	1	2
	MORROPÓN	1	0	1
	TALARA	1	0	1
	AYABACA	1	0	1
	PAITA	1	0	1
	HUANCABAMBA	1	0	1
	SECHURA	1	0	1
TOTAL		8	3	11
PUNO	AZÁNGARO	1	1	2
	CARABAYA	1	1	2
	CHUCUITO	1	1	2
	EL COLLAO	1	1	2
	HUANCANÉ	1	0	1
	LAMPA	1	0	1
	MELGAR	1	0	1
	MOHO	1	0	1
	PUNO	1	1	2
	SAN ANTONIO DE PUTINA	1	0	1
	SAN ROMÁN	1	1	2
	SANDIA	1	0	1
	YUNGUYO	1	0	1
TOTAL		13	6	19
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	1	0	1
	EL DORADO	1	0	1
	HUALLAGA	1	0	1
	LAMAS	1	1	2
	MARISCAL CÁCERES	1	0	1
	MOYOBAMBA	1	1	2
	PICOTA	1	0	1

SAN MARTÍN	RIOJA	1	1	2
	SAN MARTÍN	1	2	3
	TOCACHE	1	0	1
TOTAL		10	5	15
TACNA	TACNA	1	3	4
	JORGE BASADRE	1	1	2
	TARATA	1	1	2
	CANDARAVE	1	1	2
TOTAL		4	6	10
TUMBES	TUMBES	1	3	4
	ZARUMILLA	1	1	2
	CONTRALMI- RANTE VILLAR	1	0	1
TOTAL		3	4	7
UCAYALI	ATALAYA	1	1	2
	CORONEL PORTILLO	1	4	5
	PADRE ABAD	1	1	2
	PURÚS	1	1	2
TOTAL		4	7	11

Fuente: Resolución N.º 0912-2021-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26/11/2021.

NOTA IMPORTANTE



Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral).

**NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR LA
CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS Y
PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL PROCESO DE ELECCIONES
REGIONALES 2022**

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURÍMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
	COTABAMBAS	2	1
AREQUIPA	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
	LUCANAS	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	3	1
	SAN IGNACIO	3	2

CUSCO	ANTA	2	1
	CALCA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCIÓN	2	1
	PAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1
HUÁNUCO	AMBO	2	1
	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
ICA	CHINCHA	4	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	3	1
	SATIPO	2	1
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	2	1
	PATAZ	2	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	CAJATAMBO	2	1
	YAUYOS	2	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	2	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	2	1

LORETO	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAHUAMANU	2	1
	TAMBOPATA	6	1
	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	4	1
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
PASCO	PASCO	5	1
	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
PUNO	EL COLLAO	2	1
	PUNO	2	1
	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	3	1
	JORGE BASADRE	2	1
TACNA	TARATA	2	1
	CANDARAVE	2	1
UCAYALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

Fuente: Resolución N.º 0912-2021-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26/11/2021.

4.2 Circunscripción o distrito electoral en las elecciones municipales 2022

Circunscripción electoral en las elecciones municipales. Definición



Demarcación territorial sea distrital o provincial en la que se elige a la autoridad respectiva.

- La LEM, en su artículo 24.º, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del concejo provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá 39 regidores.
- El artículo 10.º de la LEM indica que el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

NÚMERO DE REGIDORES PROVINCIALES Y REGIDORES DISTRITALES A SER ELEGIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2022

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
	BAGUA		9
	BAGUA	IMAZA	7
	BONGARÁ		7
	CONDORCANQUI		7
	LUYA		7
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA		7

AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ÁNCASH	HUARAZ		11
	HUARAZ	INDEPEN- DENCIA	9
	CARHUAZ		7
	CASMA		9
	HUARI		9
	HUARMEY		7
	HUAYLAS		9
	PALLASCA		7
	POMABAMBA		7
	SANTA		13
	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
	SIHUAS		7
	YUNGAY		9
APURÍMAC	ABANCAY		11
	ANDAHUAYLAS		11
	AYMARAE		7
	COTABAMBAS		9
	CHINCHEROS		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
	AREQUIPA	CAYMA	9
	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	9
	AREQUIPA	LA JOYA	7
	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
	AREQUIPA	MIRAFLORES	9

AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPA-TA	11
	AREQUIPA	SACHACA	7
	AREQUIPA	SOCABAYA	9
	AREQUIPA	YANAHUARA	7
	AREQUIPA	YURA	7
	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
	CAMANÁ		9
	CARAVELÍ		7
	CASTILLA		7
	CAYLLOMA		9
	CAYLLOMA	MAJES	9
	ISLAY		9
AYACUCHO	HUAMANGA		11
	HUAMANGA	CARMEN ALTO	7
	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9
	HUAMANGA	ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY	7
	CANGALLO		7
	HUANTA		9
	LA MAR		9
	LUCANAS		9
	PARINACOCHAS		7
	CAJAMARCA		13
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
	CAJABAMBA		9
	CAJABAMBA	CACHACHI	7
	CELENDÍN		9

CAJAMARCA	CHOTA		11
	CONTUMAZÁ		7
	CUTERVO		11
	HUALGAYOC		9
	JAÉN		11
	SAN IGNACIO		11
	SAN MARCOS		9
	SAN MIGUEL		7
	SANTA CRUZ		7
CALLAO	CALLAO	CALLAO	15
	CALLAO	BELLAVISTA	9
	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
	CALLAO	LA PERLA	9
	CALLAO	VENTANILLA	13
	CALLAO	MI PERÚ	7
CUSCO	CUSCO		13
	CUSCO	SAN JERÓNIMO	9
	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
	CUSCO	SANTIAGO	11
	CUSCO	WANCHAQ	9
	ANTA		9
	CALCA		9
	CANAS		7
	CANCHIS		11
	CHUMBIVILCAS		9
	ESPINAR		9
	LA CONVENCION		11
	LA CONVENCION	ECHARATE	7
	LA CONVENCION	PICHARI	7
	PARURO		7

CUSCO	PAUCARTAMBO		7
	QUISPICANCHI		9
	URUBAMBA		9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
	ACOBAMBA		7
	ANGARAES		9
	CHURCAMP		7
	TAYACAJA		9
HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
	HUÁNUCO	AMARILIS	9
	HUÁNUCO	PILLCO MARCA	7
	AMBO		9
	DOS DE MAYO		7
	HUAMALÍES		9
	LEONCIO PRADO		11
	MARAÑÓN		7
	PACHITEA		9
	PUERTO INCA		7
ICA	ICA		13
	ICA	LA TINGUIÑA	7
	ICA	PARCONA	9
	ICA	SALAS	7
	ICA	SANTIAGO	7
	ICA	SUBTANJALLA	7
	CHINCHA		11
	CHINCHA	GROCIO PRADO	7
	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
	CHINCHA	SUNAMPE	7
	NASCA		9
	PISCO		11

ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	7
JUNÍN	HUANCAYO		15
	HUANCAYO	CHILCA	9
	HUANCAYO	EL TAMBO	11
	HUANCAYO	HUANCÁN	7
	CONCEPCIÓN		9
	CHANCHAMAYO		11
	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
	IAUJA		9
	SATIPO		11
	SATIPO	MAZAMARI	7
	SATIPO	PANGOA	9
	SATIPO	RÍO NEGRO	7
	SATIPO	RÍO TAMBO	7
	TARMA		9
	YAULI		7
	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
	TRUJILLO	HUANCHACO	9
	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
	TRUJILLO	LAREDO	7
	TRUJILLO	MOCHE	7
	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
	ASCOPE		11

LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJÁN	7
	ASCOPE	CASA GRANDE	7
	CHEPÉN		9
	JULCÁN		7
	OTUZCO		9
	PACASMAYO		11
	PACASMAYO	GUADALUPE	7
	PACASMAYO	PACASMAYO	7
	PATAZ		9
	SANCHEZ CARRIÓN		11
	SANTIAGO DE CHUCO		9
	GRAN CHIMÚ		7
	VIRÚ		9
	VIRÚ	CHAO	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
	CHICLAYO	MONSEFÚ	7
	CHICLAYO	PIMENTEL	7
	CHICLAYO	POMALCA	7
	CHICLAYO	TUMÁN	7
	FERREÑAFE		11
	LAMBAYEQUE		13
	LAMBAYEQUE	MÓRROPE	9
	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
	LAMBAYEQUE	OLMOS	9
LIMA	LIMA		39
	LIMA	ANCÓN	9
	LIMA	ATE	15

LIMA	LIMA	BARRANCO	7
	LIMA	BREÑA	9
	LIMA	CARABAYLLO	13
	LIMA	CHACLA-CAYO	7
	LIMA	CHORRILLOS	13
	LIMA	CIENEGUILLA	7
	LIMA	COMAS	15
	LIMA	EL AGUSTINO	11
	LIMA	INDEPEN-DENCIA	11
	LIMA	JESÚS MARÍA	9
	LIMA	LA MOLINA	11
	LIMA	LA VICTORIA	11
	LIMA	LINCE	9
	LIMA	LOS OLIVOS	13
	LIMA	LURIGANCHO	11
	LIMA	LURÍN	9
	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
	LIMA	MIRAFLORES	11
	LIMA	PACHACÁ-MAC	11
	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
	LIMA	RÍMAC	11
	LIMA	SAN BORJA	11
	LIMA	SAN ISIDRO	9
	LIMA	SAN JUAN DE LURIGAN-CHO	15

LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
	LIMA	SAN LUIS	9
	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
	LIMA	SAN MIGUEL	11
	LIMA	SANTA ANITA	11
	LIMA	SANTA ROSA	7
	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
	LIMA	SURQUILLO	9
	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
	BARRANCA		11
	BARRANCA	SUPE	7
	CAÑETE		11
	CAÑETE	IMPERIAL	7
	CAÑETE	MALA	7
	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	7
	HUARAL		11
	HUARAL	CHANCAY	9
	HUAROCHIRÍ		9
	HUAURA		11
	HUAURA	HUALMAY	7
	HUAURA	HUAURA	7
	HUAURA	SANTA MARÍA	7
	HUAURA	SAYÁN	7
	HUAURA	VEGUETA	7

LORETO	MAYNAS		15
	MAYNAS	PUNCHANA	9
	MAYNAS	BELÉN	9
	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
	ALTO AMAZONAS		11
	LORETO		9
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		9
	REQUENA		9
	UCAYALI		9
	DATEM DEL MARAÑÓN		9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9
	ILO		9
PASCO	PASCO		11
	PASCO	YANACAN- CHA	7
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		7
	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
	PIURA	CASTILLA	11
	PIURA	CATACAOS	9
	PIURA	LA ARENA	7
	PIURA	LA UNIÓN	7
	PIURA	LAS LOMAS	7
	PIURA	TAMBO GRANDE	11
	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11
	AYABACA		11

PIURA	HUANCABAMBA		11
	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
	MORROPÓN		11
	PAITA		11
	SULLANA		13
	SULLANA	BELLAVISTA	7
	SULLANA	MARCAVELICA	7
	SULLANA	QUERECO-TILLO	7
	TALARA		11
	SECHURA		9
PUNO	PUNO		11
	AZÁNGARO		11
	CARABAYA		9
	CHUCUITO		9
	EL COLLAO		9
	HUANCANÉ		9
	LAMPA		7
	MELGAR		9
	SAN ANTONIO DE PUTINA		7
	SAN ROMÁN		13
	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9
	SANDIA		9
	YUNGUYO		7
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
	BELLAVISTA		9
	EL DORADO		7
	HUALLAGA		7
	LAMAS		9
	MARISCAL CÁCERES		9
	PICOTA		7

SAN MARTÍN	RIOJA		11
	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
	SAN MARTÍN		11
	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
	SAN MARTÍN	MORALES	7
	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		13
	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
	TACNA	CNEL. GREGORIO ALBA-RRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
	CORONEL PORTILLO	YARINACO-CHA	11
	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
	ATALAYA		9
	PADRE ABAD		9

Fuente: Resolución N.º 0913-2021-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26/11/2021.

**PROVINCIAS QUE DEBERÁN PRESENTAR CANDIDATOS
DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS
ORIGINARIOS Y CUMPLIR LAS CUOTAS LEGALES EN EL
PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2022**

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	BAGUA
	CONDORCANQUI
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA
	UTCUBAMBA
ÁNCASH	HUARAZ
	AIJA
	ANTONIO RAYMONDI
	ASUNCIÓN
	BOLOGNESI
	CARHUAZ
	CARLOS F. FITZCARRALD
	CASMA
	CORONGO
	HUARI
	HUARMEY
	HUAYLAS

ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA
	OCROS
	PALLASCA
	POMABAMBA
	RECUAY
	SANTA
	SIHUAS
	YUNGAY
APURÍMAC	ABANCAY
	ANDAHUAYLAS
	ANTABAMBA
	AYMARAES
	COTABAMBAS
	CHINCHEROS
	GRAU
AREQUIPA	AREQUIPA
	CARAVELÍ
	CASTILLA
	CAYLLOMA
	CONDESUYOS
	LA UNIÓN

AYACUCHO	HUAMANGA
	CANGALLO
	HUANCA SANCOS
	HUANTA
	LA MAR
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
	PÁUCAR DEL SARA SARA
	SUCRE
	VÍCTOR FAJARDO
	VILCASHUAMÁN
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	CAJABAMBA
	JAÉN
	SAN IGNACIO
	SAN MIGUEL
CUSCO	CUSCO
	ACOMAYO
	ANTA
	CALCA
	CANAS

CUSCO	CANCHIS
	CHUMBIVILCAS
	ESPINAR
	LA CONVENCIÓN
	PARURO
	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI
	URUBAMBA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	ACOBAMBA
	ANGARAES
	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP
	HUAYTARÁ
	TAYACAJA
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	AMBO
	DOS DE MAYO
	HUACAYBAMBA
	HUAMALÍES

HUÁNUCO	LEONCIO PRADO
	MARAÑÓN
	PACHITEA
	PUERTO INCA
	LAURICOCHA
	YAROWILCA
ICA	CHINCHA
	NASCA
	PISCO
JUNÍN	HUANCAYO
	CONCEPCIÓN
	CHANCHAMAYO
	JAUIJA
	JUNÍN
	SATIPO
	TARMA
	YAULI
	CHUPACA
LA LIBERTAD	PATAZ
	SÁNCHEZ CARRIÓN
	SANTIAGO DE CHUCO

LAMBAYEQUE	FERREÑAFE
	LAMBAYEQUE
LIMA	LIMA
	BARRANCA
	CAJATAMBO
	CANTA
	HUARAL
	HUAROCHIRÍ
	HUAURA
	OYÓN
	YAUYOS
LORETO	MAYNAS
	ALTO AMAZONAS
	LORETO
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA
	REQUENA
	UCAYALI
	DATAM DEL MARAÑÓN
	PUTUMAYO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
	MANU
	TAHUAMANU

MOQUEGUA	MARISCAL NIETO
	GENERAL SÁNCHEZ CERRO
PASCO	PASCO
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN
	OXAPAMPA
PUNO	PUNO
	AZÁNGARO
	CARABAYA
	CHUCUITO
	EL COLLAO
	HUANCANÉ
	LAMPA
	MELGAR
	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA
	SAN ROMÁN
	SANDIA
	YUNGUYO
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA
	BELLAVISTA
	EL DORADO

SAN MARTÍN	HUALLAGA
	LAMAS
	PICOTA
	RIOJA
	SAN MARTÍN
	TOCACHE
TACNA	TACNA
	CANDARAVE
	JORGE BASADRE
	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO
	ATALAYA
	PADRE ABAD
	PURÚS

Fuente: Resolución N.º 0913-2021-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26/11/2021.

4.3 Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Es el ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución en concordancia con el artículo 13.º de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala que los Comicios Electorales se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley.

CIRCUNSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE JUSTICIA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

Mediante Resolución N.º 0009-2022-JNE, se han definido 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como los Jurados Electorales Especiales.

NOTA IMPORTANTE



Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

4.4 Reglas de competencia de los Jurados Electorales Especiales

Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31.º de la LOJNE, son competentes para actuar en las circunscripciones administrativas y de justicia electoral establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual define su **competencia territorial** (Resolución N.º 00009-2022-JNE). En ese sentido, su ámbito de acción puede alcanzar una o más circunscripciones administrativas y de justicia electoral

Adicionalmente, el Jurado Nacional de Elecciones regula la **competencia material** de los JEE. Así lo ha hecho para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, al distribuir el conocimiento de materias específicas entre los 93 JEE (Resolución N.º 0009-2022- JNE)

que deberán cumplir con las funciones que están definidas en el artículo 36.º de la LOJNE, siendo las que corresponden a un proceso de elecciones regionales y municipales:

- Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos,
- resolver tachas,
- inscribir candidaturas,
- conocer solicitudes sobre acreditación de personeros,
- conocer expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral.
- proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.

CIRCUNSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE JUSTICIA ELECTORAL SOBRE LAS QUE EJERCEN COMPETENCIAS LOS 93 JEE CONFORMADOS PARA LAS ERM 2022

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
			RODRÍGUEZ DE MENDOZA
2		BONGARÁ	BONGARÁ
			LUYA
3		BAGUA	UTCUBAMBA
			BAGUA
			CONDORCANQUI

4	ÁNCASH	HUARAZ	HUARAZ
			CARHUAZ
5		RECUAY	RECUAY
			AIJA
6		HUAYLAS	HUAYLAS
			YUNGAY
			CORONGO
7		SANTA	SANTA
			CASMA
			HUARMHEY
			PALLASCA
8		BOLOGNESI	BOLOGNESI
			OCROS
9		POMABAMBA	POMABAMBA
			MARISCAL LUZURIAGA
			SIHUAS
10	HUARI	HUARI	
		ANTONIO RAIMONDI	
		CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	
		ASUNCIÓN	
11	ABANCAY	ABANCAY	
		AYMARAES	
		ANTABAMBA	
12	GRAU	GRAU	
		COTABAMBAS	
13	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	
		CHINCHEROS	

14	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA
			ISLAY
15		CAYLLOMA	CAYLLOMA
16		CAMANÁ	CAMANÁ
			CARAVELÍ
17		CASTILLA	CASTILLA
18		LA UNIÓN	CONDESUYOS
			LA UNIÓN
19	AYACUCHO	HUAMANGA	HUAMANGA
			HUANTA
			LA MAR
			VILCASHUAMÁN
20		CANGALLO	CANGALLO
			VÍCTOR FAJARDO
			HUANCA SANCOS
			SUCRE
21		LUCANAS	LUCANAS
22		PARINACOCAS	PARINACOCAS
			PÁUCAR DEL SARA SARA
23	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
			CELENDÍN
			CAJABAMBA
			SAN MARCOS
24		SAN PABLO	SAN PABLO
			CONTUMAZÁ
			SAN MIGUEL
25		CUTERVO	CUTERVO

26	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	
			HUALGAYOC	
			SANTA CRUZ	
27		JAÉN	JAÉN	
			SAN IGNACIO	
28	CALLAO	CALLAO	CALLAO	
29		CUSCO	CUSCO	
			ANTA	
			PARURO	
30		QUISPICHANCHI	PAUCARTAMBO	
			QUISPICANCHI	
31	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	
			CALCA	
			LA CONVENCIÓN	
32		CANCHIS	CANCHIS	
			ACOMAYO	
			CANAS	
33		ESPINAR	ESPINAR	
			CHUMBIVILCAS	
34	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	
35		ANGARAES	ANGARAES	
			ACOBAMBA	
36		TAYACAJA	TAYACAJA	
			CHURCAMP	
37			HUAYTARÁ	HUAYTARÁ
				CASTROVIRREYNA

38	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	
			AMBO	
			PACHITEA	
39		HUÁNUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA
40			YAROWILCA	YAROWILCA
				LAURICOCHA
41			HUAMALÍES	HUAMALÍES
				HUACAYBAMBA
				DOS DE MAYO
42			LEONCIO PRADO	LEONCIO PRADO
				MARAÑÓN
43	ICA		ICA	ICA
				NASCA
				PALPA
44		CHINCHA	CHINCHA	
			PISCO	
45	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	
CHUPACA				
46		JAUIJA	JAUIJA	
47		CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	
48		CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	
			SATIPO	
49		TARMA	TARMA	
			YAULI	
	JUNÍN			

50	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
			VIRÚ
			JULCÁN
			OTUZCO
51		PACASMAYO	PACASMAYO
			CHEPÉN
			ASCOPE
			GRAN CHIMÚ
52		SÁNCHEZ CARRIÓN	SÁNCHEZ CARRIÓN
			BOLÍVAR
			SANTIAGO DE CHUCO
53		PATAZ	PATAZ
54	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
			FERREÑAFE
			LAMBAYEQUE
55	LIMA	HUAURA	HUAURA
			OYÓN
			BARRANCA
			CAJATAMBO
56		HUARAL	HUARAL
			CANTA
57		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
58		LIMA CENTRO	LIMA
			BREÑA
			JESÚS MARÍA

59	LIMA	LIMA ESTE 1	ATE
			CHACLACAYO
			LURIGANCHO
			CIENEGUILLA
			SANTA ANITA
60		LIMA ESTE 2	EL AGUSTINO
			SAN JUAN DE LURIGANCHO
61		LIMA NORTE 1	ANCÓN
			SANTA ROSA
			PUENTE PIEDRA
			CARABAYLLO
			LOS OLIVOS
62		LIMA NORTE 2	COMAS
			INDEPENDENCIA
			SAN MARTÍN DE PORRES
			RÍMAC
63		LIMA OESTE 1	LINCE
			MAGDALENA DEL MAR
			PUEBLO LIBRE
			SAN ISIDRO
			SAN MIGUEL
64		LIMA OESTE 2	LA VICTORIA
			MIRAFLORES
			SURQUILLO
			SAN LUIS
			SAN BORJA

65	LIMA	LIMA OESTE 3	CHORRILLOS		
			LA MOLINA		
			BARRANCO		
			SANTIAGO DE SURCO		
66		LIMA SUR 1	LURÍN		
			PACHACÁMAC		
			PUCUSANA		
			PUNTA HERMOSA		
			PUNTA NEGRA		
			SAN BARTOLO		
			SANTA MARÍA DEL MAR		
			SAN JUAN DE MIRAFLORES		
67		LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO		
			VILLA EL SALVADOR		
68		CAÑETE	CAÑETE		
69		YAUYOS	YAUYOS		
70	MAYNAS	MAYNAS			
		LORETO			
		PUTUMAYO			
	71	LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	
			REQUENA	REQUENA	
			UCAYALI	UCAYALI	
			74	ALTO AMAZONAS	ALTO AMAZONAS
					DATEM DEL MARAÑÓN

75	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	
			TAHUAMANU	
			MANU	
76	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MARISCAL NIETO	
			ILO	
			GENERAL SÁNCHEZ CERRO	
77	PASCO	PASCO	PASCO	
DANIEL ALCIDES CARRIÓN				
78		OXAPAMPA	OXAPAMPA	
79	PIURA	PIURA	PIURA	
			SECHURA	
			PAITA	
80		MORROPÓN	MORROPÓN	
			HUANCABAMBA	
81		SULLANA	SULLANA	
			TALARA	
			AYABACA	
82		PUNO	PUNO	PUNO
				CHUCUITO
				EL COLLAO
				YUNGUYO
83			SAN ROMÁN	SAN ROMÁN
				MELGAR
				LAMPA

84	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA
			SANDIA
85		AZÁNGARO	AZÁNGARO
			CARABAYA
86		HUANCANÉ	HUANCANÉ
			MOHO
87	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
			RIOJA
			LAMAS
88		SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
			PICOTA
			EL DORADO
89		MARISCAL CÁCERES	MARISCAL CÁCERES
			BELLAVISTA
			TOCACHE
			HUALLAGA
90	TACNA	TACNA	TACNA
			JORGE BASADRE
			TARATA
			CANDARAVE
91	TUMBES	TUMBES	TUMBES
			CONTRALMIRANTE VILLAR
			ZARUMILLA
92	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CORONEL PORTILLO
			PADRE ABAD
			PURÚS
93		ATALAYA	ATALAYA

5. VENTANILLA ÚNICA DE ANTECEDENTES PARA USO ELECTORAL

La Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral fue creada por la Ley N.º 30322 con la finalidad de que las organizaciones políticas obtengan información sobre sus posibles candidatos.

La información que puede ser solicitada a la Ventanilla Única y la respectiva entidad proveedora son las siguientes:

N.º	Información	Entidad proveedora
1	Sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso vigente	Poder Judicial
2	Registro de Deudores Alimentarios (Redam)	Poder Judicial
3	Registro de Deudores Judiciales Morosos (Redjum)	Poder Judicial
4	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Poder Judicial
5	Órdenes de captura nacional	Ministerio del Interior-PNP
6	Órdenes de captura internacional	Ministerio del Interior-PNP
7	Registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional (RNAS)	Ministerio de Justicia
8	Deudas originadas en tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal	Municipalidades provinciales y distritales
9	Deudas de cobranza coactiva en la Sunat	Sunat
10	Información sobre bienes	SUNARP
11	Sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso existente en el exterior	Ministerio de Relaciones Exteriores

Esta información es transferida a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Como la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral es la vía para que las organizaciones políticas consulten los antecedentes de sus posibles candidatos, se proporciona a los personeros sus respectivas claves y nombres de usuario. Esta vía de acceso a la información es utilizada exclusivamente por las organizaciones políticas.

Se terminó de imprimir en
papel bond blanco alisado brasileño de 80 gramos
en los talleres gráficos de
Representaciones e impresiones Don Bosco E.I.R.L.
Jr. Rodolfo Beltrán 989, Lima
Tel.: (01) 715-8162
impresionesdonboscoeirl@gmail.com
en mayo de 2022

ERM 2022

Elecciones Regionales
y Municipales

El Jurado Nacional de Elecciones, procurando facilitar herramientas que fortalezcan los fundamentos del sistema democrático, pone a disposición del funcionario electoral y de la ciudadanía en general el *Manual para la capacitación de miembros y personal jurisdiccional de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022*, como parte de un esfuerzo institucional para asegurar que el rol que cumple el personal de los JEE se desarrolle de manera adecuada, en un marco de eficiencia y celeridad, con el objeto de contribuir a lograr un proceso electoral tan justo como transparente. El presente documento comprende nueve unidades temáticas, actualizadas con los más recientes dispositivos normativos aplicados de cara al próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. Por ello, esperamos que este manual sea de la mayor utilidad para contribuir a garantizar el ejercicio de un sistema de justicia electoral imparcial y estandarizado, y que sea una de las herramientas clave que permitan resolver interrogantes frecuentes sobre las distintas etapas del proceso, para hacer del sufragio próximo una expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad popular.



**FONDO
EDITORIAL**



**Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad**